2020-I01-036510

Lima, 28 de setiembre del 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01497-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1374-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.[1]
UNIDAD MINERA	**:**	INMACULADA
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE OYOLO, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
MATERIA	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0639-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de agosto del 2022, el escrito presentado el 22 de setiembre del 2022 por Compañía Minera Ares S.A.C. y, demás actuados en el Expediente N° 1374-2021-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de julio del 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión regular de gabinete a la unidad fiscalizable “Inmaculada” (en adelante, Supervisión Regular 2020) de titularidad de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, el administrado).

2. Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Acta de reunión s/n y en el Informe de Supervisión N° 0755-2020-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, Informe de Supervisión). La DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. Mediante Resolución Subdirectoral Nº 11173-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de diciembre del 2021 y notificada el 28 de diciembre del mismo año (en adelante, **Resolución Subdirectoral**) variada mediante Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de mayo del 2022, notificada al administrado el 26 de mayo del 2022[2] (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**) , la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos[3] (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado imputándole a título de cargo, las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la Tabla Nº 1.

---

[1] Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20192779333.

[2] Documento notificado el 26 de mayo del 2022 a las 03:04:16 pm a la casilla electrónica N° 20192779333.1de titularidad del administrado, de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, el 3 de julio del 2020.

[3] En virtud de los Literales a) y b) del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, se encuentra a cargo del Subdirector de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, la función de realizar las acciones de instrucción y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores concernientes a la actividad de minería, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.

4. El 28 de enero del 2022[4], el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, primer escrito de descargos).

5. El 27 de junio del 2022[5], el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, segundo escrito de descargos).

6. El 26 de agosto del 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0639-2022-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), el cual fue notificado al administrado el 01 de setiembre del 2022[6].

7. El 02 de setiembre del 2022[7], el administrado solicitó aplicar la prórroga automática de cinco (5) días hábiles prevista en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS del OEFA para la presentación de descargos al mencionado Informe Final.

8. El 22 de setiembre del 2022[8], el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, tercer escrito de descargos).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

9. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[9] (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.

10. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria[10].

---

4 Escrito con N° Registro 2022-E01-008060.

5 Escrito con N° Registro 2022-E01-057178.

6 Documento notificado el 01 de setiembre del 2022 a las 11:00:56 am a la casilla electrónica N° 20192779333 de titularidad del administrado, de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, el 3 de julio del 2020.

7 Escrito con registro N° 2022-E01-094186.

8 Escrito con registro N° 2022-E01-099674, presentado por el administrado al OEFA a las 04:35:26 pm.

9 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Disposiciones Complementarias Finales***
***Primera.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (…)".*

10 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora***
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

11. Por ende, en el presente caso, corresponde aplicar al referido hecho imputado, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

12. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Cuestión previa

13. En el tercer escrito de descargos, el administrado ha señalado que, la autoridad administrativa estaría vulnerando los principios de verdad material, presunción de licitud y razonabilidad en tanto no verifica correctamente los medios probatorios presentados por CMA y exige información adicional que no fue requerida previamente y que exceden los alcances de los compromisos sociales establecidos en la MEIA 2015.

14. Ello, debido a que en el referido instrumento de gestión ambiental no se ha estipulado medios de verificación específicos y taxativos exigibles para que acreditar o probar el cumplimiento de la obligación, por lo que habría una ausencia de razonabilidad que la autoridad señale que los medios probatorios presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de la obligación; asimismo, el administrado señala que, en ninguna etapa del PAS se informó con claridad el medio probatorio que, a su criterio, sería suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación, generando indefensión.

15. Al respecto, resulta necesario indicar que, en virtud del principio de causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG[11], la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción administrativa. A efectos de determinar la correcta aplicación del citado principio, resulta importante precisar que en el artículo 18° de la Ley del SINEFA[12], los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, normas ambientales, así como mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA, razón por la

---

11 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(..)
8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

12 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva***
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA."

cual, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado solo puede eximirse de responsabilidad si logra desvirtuar el hecho imputado o acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal[13]., ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

16. Cabe indicar que, conforme al principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados[14]; principio el cual se ha cumplido debido a que se cuenta con los medios probatorios suficientes proveídos por la DSEM en el Informe de Supervisión y sus anexos.

17. En este punto, es necesario indicar que, de acuerdo al Numeral 173.2 del Artículo 173° del TUO de la LPAG [15], las alegaciones que formulen los administrados al interior de los procedimientos administrativos sancionadores deben referirse de manera directa a los hechos materia de análisis. Por ende, los argumentos y medios de prueba

---

13 Respecto a la acreditación de la comisión de los hechos que configuran la posible infracción y la carga del administrado de probar los hechos excluyentes de su responsabilidad, Nieto García, al hacer referencia a jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, señala: "(...) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad". NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4ª. Edición totalmente reformada. Madrid: Tecnos, 2005. P. 424.

14 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 173.- Carga de la prueba***
(…)
173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS
*"**Artículo 190°.- Pertinencia e improcedencia***
Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.
Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:
1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;
2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos.
Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales;
3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y,
4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.
La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar."
Disposiciones Complementarias
*"**Disposiciones Finales***
Primera.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamiento procesales, siempre que sean compatible con su naturaleza".

ofrecidos por el administrado deben tener por objeto desvirtuar de forma fehaciente la imputación formulada al interior del procedimiento administrativo sancionador.

18. En ese sentido, si bien inicialmente corresponde a la administración la carga de la prueba, una vez probada la existencia de la conducta infractora por incumplir las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental, el administrado resulta responsable objetivamente por la misma, por lo que le corresponde la carga probatoria de acreditar fehacientemente que no es responsable de las mismas o que se ha configurado un eximente de responsabilidad administrativa, mediante la presentación de medios probatorios válidos, idóneos y suficientes para cada caso, que generen convicción en la autoridad administrativa.

19. En este punto resulta necesario acotar que, en el Informe Final no se le ha exigido al administrado información adicional que no fue requerida previamente y que exceden los alcances de los compromisos sociales establecidos en la MEIA 2015; por el contrario, se ejemplificaron los medios probatorios que aportarían información para poder acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, ello sin ser en alguna forma taxativo o limitativo, siendo que es el administrado en su calidad de titular de la unidad fiscalizable Inmaculada, quien cuenta con información necesaria que sustenta la ejecución de sus compromisos ambientales respecto a dicha unidad. Ello, en la medida que se encuentra en mejor posición para acreditar que cumplió con las obligaciones a su cargo.

20. En virtud de lo antes señalado, queda desvirtuado lo alegado por el administrado.

III.2 Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

21. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM[16] (en adelante, **RPGAAE**), el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

22. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM[17], establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones

---

16 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
*"**Artículo 18°. – De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera***
Todo titular está obligado a:
a) Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos. […]."

17 **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"***Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto***

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las

exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

23. De la revisión de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio "Inmaculada", aprobado mediante Resolución Directoral N° 322-2015-EM-DGAAM del 18 de agosto de 2015, y sustentada en el Informe N° 684-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A del 18 de agosto del 2015 (en adelante, MEIA 2015), se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de capacitación laboral en el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia anual. El referido programa consiste en capacitar a la población en temas de minería para la contratación de mano de obra local, los cuales son cursos en TECSUP y talleres relacionados con la construcción civil:

"(…)
2. Descripción del proyecto
(…)
2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)
(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén
(….)
2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)
(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social
CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades

demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.
(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas	Periodicidad de ejecución	Etapa del Proyecto	Presupuesto Estimado (miles $/.)
Adquisición de Tierras	Compra de tierras y derecho de servidumbre	Compra y transferencia de posesión	Acceso al territorio	Dos pagos por compra	Un área de tierra adquirida	Mejor capacidad adquisitiva de beneficiarios.	Anexo Huancuta	Dos veces	Exploración	5'872,000.00
		Obtención del derecho de servidumbre y de paso	Acceso al territorio	Un pago por compensación	Un convenio de Servidumbre	Una servidumbre sin interrupciones	CC Huallhua	Única vez	Exploración	3'000,000.00
	Reubicación de posesionarios afectados por instalación de componentes	Identificación de terrenos para reubicación y traslados	Contar con los terrenos disponibles para la construcción	Dos viviendas construidas con sus respectivos corrales, para las dos familias a reubicarse	Dos familias reubicadas	Dos familias satisfechas con sus nuevas viviendas.	2 familias Posesionarios Directos Anexo Huancuta	Única vez	Antes de iniciar la Construcción	120,000.00
Empleo Local	Capacitación Laboral	Capacitación en temas de minería para la contratación de mano de obra local, en: Cursos en TECSUP Talleres relacionados con la Construcción Civil.	Contar con personal capacitado para incorporarse a la actividad minera de la Cía.	90 personas capacitadas	80% de personas capacitadas aprueban los cursos.	70% de personas capacitadas trabajan en la Cía.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y durante la operación	450,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

24. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

25. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

26. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado presentó información de haber realizado diversos cursos de capacitación divididos en dos grupos, primero en capacitación laboral propiamente dicho, lo que incluyó las siguientes capacitaciones: 1) salud ocupacional, 2) seguridad, 3) medio ambiente, y 4) responsabilidad social; y las capacitaciones en labores alternativas y mineras, que incluyó: 1) capacitación en diversos temas minería (ventilación en mina, bloqueo y etiquetado de energía, bloqueo de energía, sostenimiento de labores subterráneas y desato de rocas), y 2) certificación en oficio – becas CETEMIN (ayudante de mina y operador de planta), y, 3) capacitaciones en labores alternativas a la minería TECSUP (auxiliar de oficina en ofimática, auxiliar de soporte técnico, auxiliar de diseño gráfico y audiovisual).

27. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

28. No obstante, de lo antes descrito, se observa que los únicos cursos relacionados a temas de minería y construcción civil son las capacitaciones en diversos temas de minería (ventilación en mina, bloqueo y etiquetado de energía, bloqueo de energía, sostenimiento de labores subterráneas y desato de rocas) y el curso de CETEMIN de Ayudante de mina y operador de planta. Teniendo en cuanta ello, corresponde analizar si se realiza dichas capacitaciones en el año 2019 a un total de 90 personas de las AID e AII (anexos 1.21 al 1.32 del escrito 2020-E01-072419).

29. Respecto a las capacitaciones en diversos temas de minería se verifica que el administrado presentó la lista de asistencia a dichos cursos llevados a cabo el 2019

con la firma correspondiente, pero se advierte que todos son trabajadores de la mina y no se especifica si los mismos forman parte de la población del AID e AAI porque no se detalla la procedencia.

30. En cuanto a las becas CETEMIN, el administrado presenta oficios dirigidos al anexo Belén, Cascara, Huallhua y Alpabamba. De ello se advierte que no cursó oficios a todas las comunicades del AID e AII, faltando el anexo Huancute, Villa Patari, distrito de Oyolo y San Francisco de Rivacayco. En razón de ello, solo se recibió las postulaciones de los anexos y distritos a los cuales se remitió los oficios. Asimismo, presenta el Informe de resultados de selección y el Informe Final, en el cual señalan que estudiaron en total 18 jóvenes, de los cuales el administrado señala que becó a 6 jóvenes.

31. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que el administrado no realizó capacitar a la población en temas de minería para la contratación de mano de obra local, los cuales son cursos en TECSUP y talleres relacionados con la construcción civil, a 90 personas de las AID e AII durante el año 2019; en ese sentido, el administrado no ejecutó el sub programa de capacitación en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) <u>Análisis de descargos</u>

32. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, “CMA”) ofrece a las comunidades y anexos de la Unidad Operativa Inmaculada (en adelante, “U.O. Inmaculada”) capacitaciones técnicas, donde se abordan temas de interés para la comunidad en general, mostrando mayor interés los jóvenes de las comunidades que están en pleno crecimiento profesional y laboral.

(ii) CMA establece alianzas con instituciones educativas para habilitar espacios de aprendizaje y fomentar el estudio de áreas profesionales mineras y alternativas

(iii) En cumplimiento del compromiso asumido CMA capacitó a más de 90 personas de las áreas de influencia directa a indirecta de la U.O. Inmaculada:

Capacitaciones en temas diversos de minería: CMA busca lograr que los colaboradores estén al tanto de los diversos procesos y acciones a realizar dentro de la mina, y que estén debidamente capacitados para no poner en riesgo su bienestar y el de los demás colaboradores en las operaciones mineras. En relación a ello, CMA realizó capacitaciones sobre actividades en minería durante el 2019, cuyos sustentos se encuentran en los siguientes Anexos del primer y segundo escrito de descargos:

- Ventilación en mina **(Anexo 1.1)**: La capacitación sobre “Ventilación en mina” que se llevó a cabo el día 07/03/2019 contó con la participación de 57 asistentes, de los cuales, 8 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Bloqueo y Etiquetado de Energía **(Anexo 1.2)**: La capacitación sobre “Bloqueo y Etiquetado de Energía” que se llevó a cabo los días 21/03/2019 y 28/03/2019 contó con la participación de 56 y 79 asistentes respectivamente, de los cuales, 16 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.

- Bloqueo de energías - eléctrica, mecánica, hidráulica, neumática y otros **(Anexo 1.3)**.
- Sostenimiento de Labores Subterráneas **(Anexo 1.4)**: La capacitación sobre "Sostenimiento de Labores Subterráneas" que se llevó a cabo los días 21/03/2019 y 28/03/2019 contó con la participación de 60 y 80 asistentes respectivamente, de los cuales, 13 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Desatado de Rocas en Labores Subterráneas **(Anexo 1.5)**: La capacitación sobre "Desatado de Rocas en Labores Subterráneas" que se llevó a cabo los días 13/06/2019, 20/06/2019 y 27/06/2019 contó con la participación de 40, 45 y 40 asistentes respectivamente, de los cuales, 13 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Conceptos básicos de autorrescatador **(Anexo 1.6)**: La capacitación sobre "Conceptos básicos de autorrescatador" que se llevó a cabo el día 10/01/2019 contó con la participación de 46 asistentes, de los cuales, 7 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Desate de rocas **(Anexo 1.7)**: La capacitación sobre "Desate de rocas" que se llevó a cabo el día 10/01/2019 contó con la participación de 28 asistentes, de los cuales, 10 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Ventilación mina **(Anexo 1.8)**: La capacitación sobre "Ventilación mina" que se llevó a cabo el día 07/03/2019 contó con la participación de 57 asistentes, de los cuales, 8 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Los gases **(Anexo 1.9)**: La capacitación sobre "Los gases" que se llevó a cabo el día 29/06/2019 contó con la participación de 56 asistentes, de los cuales, 3 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Procedimiento de recuperación de puente **(Anexo 1.10)**: La capacitación sobre "Procedimiento de recuperación de puente" que se llevó a cabo los días 30/06/2019 y 30/09/2019 contó con la participación de 22 y 49 asistentes respectivamente, de los cuales, 7 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Detector monogas **(Anexo 1.11)**: La capacitación sobre "Detector monogas" que se llevó a cabo el día 12/07/2019 contó con la participación de 57 asistentes, de los cuales, 12 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Seguridad con los montacargas **(Anexo 1.12)**: La capacitación sobre "Seguridad con los montacargas" que se llevó a cabo el día 05/08/2019 contó con la participación de 15 asistentes, de los cuales, 2 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Cuidado del suelo **(Anexo 1.13)**: La capacitación sobre "Cuidado del suelo" que se llevó a cabo el día 22/08/2019 contó con la participación de 15 asistentes, de los cuales, 3 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Cartilla GSI **(Anexo 1.14)**: La capacitación sobre "Cartilla GSI" que se llevó a cabo los días 19/06/2019, 05/09/2019, 26/09/2019, 10/10/2019 y 27/11/2019 contó con la participación de 65, 79, 105, 92 y 24 asistentes respectivamente, de los cuales, 32 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
  Asimismo, se adjuntan los padrones proporcionados por las autoridades de las comunidades que residen en la actualidad, sin embargo, no se detalla la

totalidad de la población originaria que reside en otras localidades (Anexo 1.14.2).

33. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[18], la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

34. En principio, resulta importante precisar que, el compromiso social materia de análisis refiere las siguiente obligaciones: i) Capacitación en temas de minería para la contratación de mano de obra local, en: Cursos en TECSUP, y ii) Talleres relacionados con la Construcción Civil, ello con la meta de contar con personal capacitado para incorporarse a la actividad minera del administrado; que además debía de proceder del área de influencia social directa e indirecta, y cuyo compromiso debía ejecutarse con una periodicidad anual, siendo el periodo fiscalizado el correspondiente al año 2019.

35. Al respecto, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

36. Sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que en cada tema de capacitación brindado establece un cuadro con las personas que indica corresponder a las localidades del área de influencia social directa e indirecta (Tabla N° 22. Ventilación en mina, Tabla Nº 23. Bloqueo y Etiquetado de Energía, Tabla Nº 24. Sostenimiento de Labores Subterráneas, Tabla Nº 25. Desatado de Rocas en Labores Subterráneas, Tabla Nº 26. Conceptos básicos de autorrescatador, Tabla Nº 27. Desate de rocas, Tabla Nº 28. Ventilación mina, Tabla Nº 29. Los gases, Tabla Nº 30. Procedimiento de recuperación de puente, Tabla Nº 31. Detector monogas Tabla Nº 32 Seguridad con los montacargas, Tabla Nº 33. Cuidado del suelo, Tabla Nº 34. Cartilla GSI).

37. Cabe señalar que, si bien la información presentada por el administrado corresponde a capacitaciones realizadas en los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019, esta no constituye un medio probatorio idóneo que permita acreditar haber cumplido con el compromiso social, toda vez que el compromiso indica debe de contarse con personal capacitado para incorporarse a la actividad minera del administrado, esto quiere decir, que son personas quienes vayan a ser contratadas en un futuro por el administrado, para el desarrollo de la labores mineras en la Unidad Fiscalizable Inmaculada y que además deben ser capacitadas en TECSUP y en construcción civil.

38. En ese sentido, las tablas y listas presentadas por el administrado y la descripción que realiza es del personal que se encuentra laborando en la Unidad Fiscalizable; las capacitaciones brindadas son parte del trabajo a realizar en la citada unidad

---

18 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

dependiendo de la actividad a las que es designado cada personal; y, de acuerdo con la información proporcionada por el administrado, las capacitaciones son realizadas por el propio personal del administrado que labora en la Unidad Fiscalizable Inmaculada.

39. Asimismo, dichas capacitaciones se realizan como parte de la política de seguridad, higiene y salud ocupacional, y en cumplimiento del Reglamento de Trabajo y Salud Ocupacional de la Actividad Minera, Decreto Supremo Nº 024-2016-EM.

40. En ese sentido, en el supuesto negado que las capacitaciones se hayan realizado al personal cuyo contrato corresponde al año 2019, periodo materia de análisis, a fin de acreditar el cumpliendo de su obligación social se debe contar los siguientes medios probatorios: i) documentación que demuestre capacitación realizada por TECSUP y/o capacitados en construcción civil antes de la contratación por parte del administrado con fecha cierta, incluye constancia o documentación emitida por la institución que brindo la capacitación con fecha cierta, horas de capacitación, entre otra información relevante, ii) Copia del contrato y boleta de pago con fecha cierta de la persona que fue capacitada en minería/construcción civil y que fue contratada por el administrado, iii) Copia de DNI, contrato, declaración jurada que acredite la procedencia y/o dirección de la persona contratada de tal manera de poder acreditar que corresponde al área de influencia social directa e indirecta.

41. No obstante, de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió con ejecutar el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental

42. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.1. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

43. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(iv) CMA presentó a la SFEM una relación de asistencia de todos los participantes a los cursos en temas de minería respecto a materias que resultan pertinentes en la etapa de operación del proyecto, teniendo una capacitación dirigida a más de noventa (90) personas, todos ellos pertenecientes al área de influencia directa e indirecta. Adicionalmente, se presentó información vinculada a las becas CETEMIN.

(v) En la MEIA no se ha estipulado medios de verificación específicos y taxativos exigibles a CMA para que acredite o pruebe el cumplimiento de la obligación, por lo que, advertimos una ausencia de razonabilidad que la SFEM, recién en la etapa de descargos al IFI, señale que los medios probatorios presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de la obligación, y exija los documentos descritos en el párrafo 29, cuando éstos no están vinculados al compromiso socioambiental en estricto. El presente compromiso, tal como está establecido en el referido instrumento de gestión ambiental (IGA), permite que CMA demuestre el cumplimiento de la obligación con los medios probatorios idóneos según la naturaleza de esta, tales como la relación de asistencia a la capacitación con el detalle respectivo y la suscripción de los participantes.

(vi) Es correcto señalar que las personas capacitadas forman parte de las actividades minera de CMA, y pertenecen a las áreas de influencia directa e indirecta de la UM Inmaculada. Estos colaboradores han sido incorporados progresivamente al desarrollo de las actividades dentro de la empresa, de acuerdo con los resultados evidenciados en las capacitaciones de años anteriores. Por ello, no es viable entender que estas capacitaciones deben impartirse todos los años a 90 personas diferentes y, mucho menos, que todos los años CMA deba contratar un promedio del 70% de estas personas. La contratación de las personas que llevan los cursos de minería ocurre en la medida que se obtengan resultados positivos de la capacitación, y, a partir de ello, los cursos continúan impartiéndose hasta la adaptación completa a las actividades de la compañía.

(vii) Carece de sentido que, en el marco de una obligación socioambiental, cuya naturaleza es impartir conocimientos básicos de minería a los miembros del área de influencia directa e indirecta contratados o por contratar, se nos exija como medio probatorio contratos laborales, boletas de pago y afines. En esa línea, CMA considera que con los argumentos plasmados en el IFI se desnaturaliza el alcance del compromiso social y pretende extender la obligación a las contrataciones laborales que realiza CMA, cuando el mandato primigenio está relacionado a las capacitaciones.

(viii) CMA considera que tampoco se puede exigir que el dictado de cursos sea en temas de construcción civil, pues, actualmente, UM Inmaculada se encuentra en etapa de operación y, por ende, las capacitaciones brindadas deben responder a esta fase del proyecto de inversión, las cuales se ajustan a las necesidades de la compañía. Por tanto, teniendo en cuenta que se trata de un compromiso socioambiental que resultaba exigible en etapa de operación, la autoridad debe atender que, a la fecha, los temas deben estar vinculadas a esta etapa.

(ix) Las capacitaciones brindadas por el personal de CMA -y no por TECSUP- no restan significancia al contenido principal de los cursos impartidos, toda vez, que la impartición de los cursos está a cargo de trabajadores altamente capacitados y que ocupan cargos de mayor experiencia y conocimiento en la compañía, quienes, además, comparten con los participantes la casuística ocurrida en la unidad minera, para obtener mejores resultados en la compresión y conocimiento inmediato de las necesidades de la actividad minera realizada específicamente por CMA.

44. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

45. Respecto del punto v), se advierte que dicho alegato fue anteriormente desvirtuado en el numeral III.1 de la presente Resolución.

46. Respecto de los punto vi), vii) y ix), es necesario acotar que, el compromiso materia de análisis se refiere a las capacitaciones laborales brindadas para la contratación del personal mediante cursos en TECSUP, conforme se detalla en la descripción de la actividad, y no del personal ya contratado por el administrado:

Programa	Subprograma	Actividades
Adquisición de Tierras	Compra de tierras y derecho de servidumbre	Compra y transferencia de posesión
		Obtención del derecho de servidumbre y de paso
	Reubicación de posesionarios afectados por instalación de componentes	Identificación de terrenos para reubicación y traslados
Empleo Local	Capacitación Laboral	Capacitación en temas de minería para la contratación de mano de obra local, en: Cursos en TECSUP Talleres relacionados con la Construcción Civil.

Fuente: MEIA 2015

47. En ese sentido, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados por el administrado en el presente PAS, en el supuesto negado que las capacitaciones se hayan realizado al personal cuyo contrato corresponde al año 2019, periodo materia de análisis, a fin de acreditar el cumpliendo de su obligación social, el administrado pudo presentar como medios de prueba: i) Documentación que demuestre la capacitación realizada por TECSUP y/o capacitados en construcción civil previamente antes de la contratación por parte del administrado con fecha cierta, constancia o documentación emitida por la institución que brindo la capacitación con fecha cierta, horas de capacitación, entre otra información relevante; ii) Copia del contrato y/o boleta de pago con fecha cierta de la persona que fue capacitada en minería/construcción civil y que fue contratada por el administrado, iii) Copia de DNI, contrato, declaración jurada que acredite la procedencia y/o dirección de la persona contratada, ello con la finalidad de acreditar que pertenece al área de influencia directa e indirecta, entre otra documentación idónea que considere el administrado.

48. Ello, con el objetivo de poder verificar que el administrado cumplió con el compromiso social respecto al periodo 2019, relacionado con la capacitación laboral de las personas del área de influencia directa e indirecta del proyecto para su contratación por parte del administrado mediante cursos en TECSUP y talleres de construcción civil, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

49. Respecto al punto viii), conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, el administrado señaló que la etapa de operación comienza el 2014 y culmina el 2021; es decir, el administrado está obligado a cumplir el sub programa de capacitación laboral conforme lo establecido en la MEIA 2015 hasta que culmine la etapa de operación.

50. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019, dentro del plazo de la etapa de operación, por lo que el administrado tiene la obligación de cumplir con sus compromisos ambientales conforme lo establecido en la MEIA 2015, careciendo de sustento lo alegado por el administrado.

51. Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso señalar que, en la actividad de operación también es posible desarrollar actividades relacionadas con la construcción civil, por lo que no necesariamente, dicho compromiso se encontraría dentro del alcance de la etapa de construcción, más aún si se tiene en cuenta que las operaciones mineras

son dinámicas, mejorando y/o adecuando algunas actividades mineras donde se desarrollan trabajos de construcción, como podría ser por ejemplo: implementación de sistemas de escorrentías, componentes auxiliares, entre otros, donde se requiere personal que tenga capacitación en construcción civil.

52. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

53. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.3 <u>Hecho imputado N° 2</u>: El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento o de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Obligación ambiental fiscalizable</u>

54. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

55. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

56. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el AID e AII durante la etapa de construcción, operación y cierre, en una frecuencia semestral. El referido programa consiste en realizar 2 talleres por año, es decir 1 taller en cada semestre, sobre cambio climático a cargo del PACC Perú, minería en cabecera de cuenca, manejo de agua, avances del proyecto, cierre de minas, minería y desarrollo local, desarrollo de programa de RR CC y distribución de folletos y material de lectura:

> "*(…)*
> ***2. Descripción del proyecto***
> *(…)*
> ***2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)***
> *(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén.*
> *(….)*
> ***2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)***
> *(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)*

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (All – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

(…)

6.5. Plan de Gestión Social

CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.

(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas	Periodicidad de ejecución	Etapa del Proyecto	Presupuesto Estimado (miles $/.)
Adquisición de Tierras	Compra de tierras y derecho de servidumbre	Compra y transferencia de posesión	Acceso al territorio	Dos pagos por compra	Un área de tierra adquirida	Mejor capacidad adquisitiva de beneficiarios.	Anexo Huancute	Dos veces	Exploración	5'672,000.00
		Obtención del derecho de servidumbre y de paso	Acceso al territorio	Un pago por compensación	Un contrato de Servidumbre	Una servidumbre sin interrupciones	CC Huallhua	Única vez	Exploración	3'000,000.00
	Reubicación de poseionarios afectados por instalación de componentes	Identificación de terrenos para reubicación y traslados	Contar con los terrenos disponibles para la construcción	Dos viviendas construidas con sus respectivos corrales, para las dos familias a reubicarse.	Dos familias reubicadas	Dos familias satisfechas con sus nuevas viviendas.	2 familias Poseionarios Directos Anexo Huancute	Única vez	Antes de iniciar la Construcción	120,000.00
Empleo Local	Capacitación Laboral	Capacitación en temas de minería para la contratación de mano de obra local, en: Cursos en TECSUP Talleres relacionados con la Construcción Civil.	Contar con personal capacitado para incorporarse a la actividad minera de la Cía.	90 personas capacitadas	80% de personas capacitadas aprueban los cursos.	70% de personas capacitadas trabajan en la Cía.	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y durante la operación	450,000.00
Comunicación	Fortalecimiento de Imagen Institucional	Talleres sobre: Cambio climático a cargo del PACC Perú. Minería en cabeceras de cuenca. Manejo de agua Avances del proyecto. Cierre de Minas Minería y desarrollo local. Desarrollo del programa de RRCC Distribución de folletos y material de lectura.	Que la población del AID y del All esté mejor informada en temas ambientales y mineros. Que haya un mejor relacionamiento comunitario entre los diferentes actores sociales de la zona.	2 Talleres por año Una publicación Trimestral escrita. Un comunicado informativo radial, de periodicidad mensual.	80% de la población participa de los talles informativos. 80% de la población recibe publicación trimestral. 80% de la población se informa a través de la radio.	60% de la población comprende los temas vinculados a la actividad minera.	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Semestral	Construcción y Operación	225,000.00

(…)"

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

57. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

58. De la revisión de la información se advierte que el administrado señala que realizó 1) el taller de manejo de aguas en Patari, 2) taller medioambiental en Patari, 3) taller de capacidades de permisos medioambientales en Huancute y 4) talleres informativos de monitoreos ambientales en Huallhua, Cascara y Huancute. Además, señala que entregó información sobre desarrollo de programa de RR CC, rol de minería en desarrollo local, manejo de agua en minería y cabecera de cuenta y minería responsable. También señala que se realizan emisiones radiales y cuentan con paneles informativos y boletines informativos.

59. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

60. De lo antes señalado el único taller relacionado a los temas establecidos en la MEIA 2015 es el taller de manejo de aguas en Patari, el cual de la revisión se dio en junio del 2019 y únicamente fue dirigido a la comunidad de Patari y no a los otros anexos del AID e AII. En consecuencia, no realizó los talleres en el I y II semestre del 2019. Respecto a los paneles y boletines informativos se debe señalar que no suplen a los talleres que el administrado se comprometió a realizar a todas las comunidades del AID e AII.

61. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que el administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

62. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) CMA como parte de este programa desarrolla talleres informativos en diversos temas. Algunos de estos temas son los siguientes.
- Minería en cabecera de cuenca
- Manejo de agua en Minería responsable
- Rol de la minería en el desarrollo local
- Cierre de minas
- Avances de Proyectos
- Desarrollo de los Programas implementados por el equipo de Relaciones Comunitarias

(ii) Asimismo, en estos talleres se distribuyen materiales informativos como folletos y materiales de lectura. De igual manera, se difunde el material informativo a través de medios de comunicación masiva.

(iii) En esa línea, el 26 de junio del 2019, CMA realizó el Taller de Manejo de Aguas-Recorrido Vía Patari dirigido hacia los miembros de la comunidad Patari y beneficiarios de CMA, con el objetivo de informar a la población sobre los temas ambientales y mineros relacionados a manejo de agua y el impacto en su comunidad:

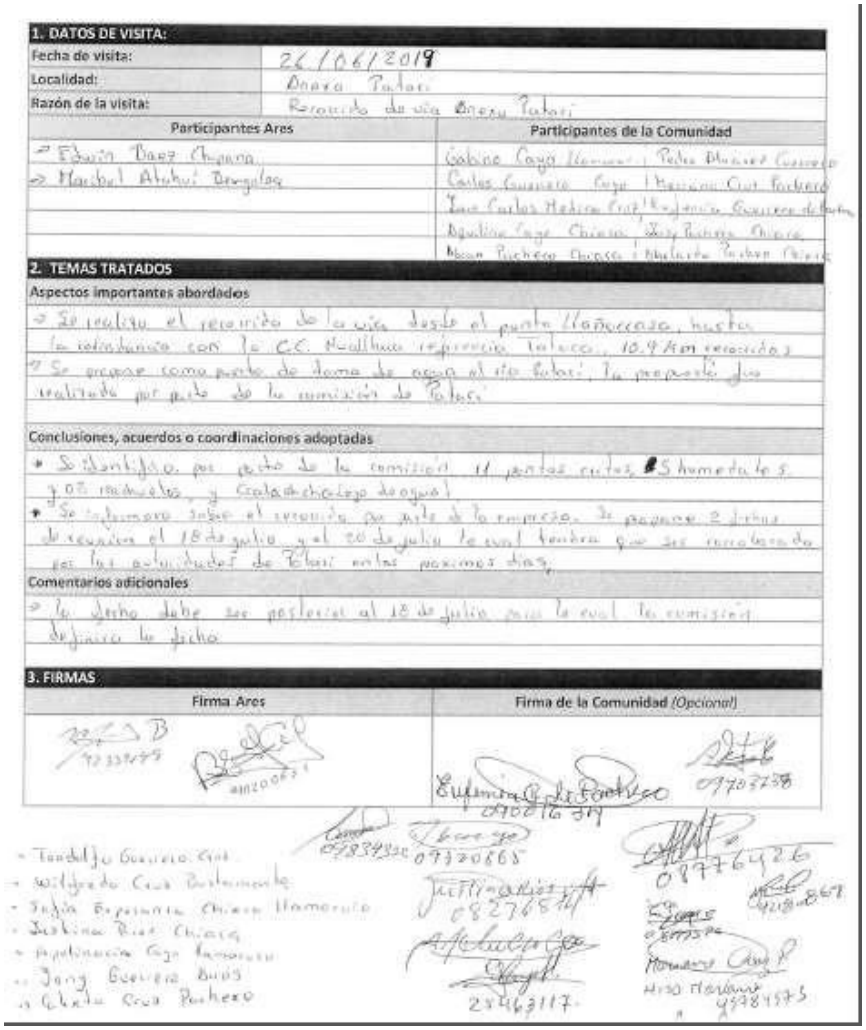

1. DATOS DE VISITA:

Fecha de visita:	26/06/2019
Localidad:	Anexo Patari
Razón de la visita:	Recorrido de vía Anexo Patari

Participantes Ares	Participantes de la Comunidad
Edwin Baez Chavez	Sabino Cayo Mamani, Pedro Quispe Cusicuna
Maribel Alaluri Bengoa	Carlos Cusicuna Cayo, Mariano Cruz Pacheco
	Juan Carlos Medina Ruiz, Alejandro Cusicuna de Luna
	Paulina Cayo Chavez, Zoila Quispe Chavez
	Noemi Pacheco Cayo, Nicolasa Pacheco Chavez

2. TEMAS TRATADOS

Aspectos importantes abordados

- Se realizo el recorrido de la via desde el punto Mañazuca, hasta la intersección con la CC. Huallhua respectivo Patarí. 10.9 Km recorridos
- Se propone como punto de toma de agua el río Patarí, la propuesta fue realizada por parte de la comisión de Patarí

Conclusiones, acuerdos o coordinaciones adoptadas

- Se identificó, por parte de la comisión 11 puntos entre S humedales y 07 manantiales, y Catalachaloyo de agua.
- Se informará sobre el recorrido por parte de la empresa. Se propone 2 fechas de reunión el 18 de julio y el 20 de julio la cual tendrá que ser ratificado por las autoridades de Patarí estos próximos días.

Comentarios adicionales

- La fecha debe ser posterior al 18 de julio para la cual la comisión dejara la ficha

3. FIRMAS

Firma Ares	Firma de la Comunidad *(Opcional)*

Ficha de Taller y Recorrido Patarí
Fuente: Primer y segundo escrito de descargos

(iv) Con el objetivo de informar a la comunidad sobre las operaciones y su gestión ambiental, el 6 de octubre de 2019 CMA realizó un Taller de Medio Ambiente en Patarí. En este Taller participó la población de Patarí en coordinación con el equipo de Relaciones Comunitarias.

(v) El 6 de septiembre del 2019, se realiza el Taller de Capacitación sobre los Permisos Ambientales, en el cual se informa los permisos requeridos en las Unidades Mineras y las entidades reguladoras de los permisos. Así mismo se invitó a los participantes a realizar consultas sobre la presentación realizada.

(vi) CMA realiza Talleres Informativos de resultados de los Monitoreos Ambientales Participativos, los cuales se llevan a cabo con la participación de los representantes de las comunidades; en dicho taller, los especialistas explican a las autoridades locales sobre los resultados obtenidos y recogidos durante el monitoreo.

(vii) En este sentido, el taller informativo de resultados del I MAP 2019 se realizó por el especialista encargado el 3 de noviembre de 2019 en la comunidad Huallhua. (**ANEXO 2.1 y 2.2.**)

(viii) Asimismo, se **realizaron** capacitaciones sobre diversos temas relevantes de minería hacia la población de las comunidades. (**Anexo 2.3**.):

Comunidad	Tema	Mes
San Francisco de Rivacayco	-Desarrollo de Programa de Relaciones Comunitarias - Rol de la minería en desarrollo local - Manejo de agua en minería y cabecera de cuenca - Minería responsable	Febrero 2019
Anexo de Cascara		Mayo 2019
Anexo de Patari		Agosto 2019
Comunidad Campesina de Huallhua		Octubre 2019

(ix) Así, se realizaron talleres de capacitación durante el año 2019 dirigido a todas las comunidades aledañas a la U.O. Inmaculada tratando temas relacionados al medio ambiente como el cambio climático, el uso responsable del agua y la contaminación ambiental:

- Cambio climático **(Anexo 2.3.1)**: La capacitación sobre "Cambio climático" que se llevó a cabo los días 03/01/2019 y 28/11/2019 contó con la participación de 85 y 59 asistentes respectivamente, de los cuales, 24 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Contaminación ambiental **(Anexo 2.3.2)**: La capacitación sobre "Contaminación ambiental" que se llevó a cabo el día 14/01/2019 contó con la participación de 15 asistentes, de los cuales, 5 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA.
- Uso responsable del agua **(Anexo 2.3.3)**: La capacitación sobre "Uso responsable del agua" que se llevó a cabo el día 04/04/2019 contó con la participación de 49 asistentes, de los cuales, 5 son colaboradores pertenecientes a las áreas de influencia de CMA

63. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

64. En principio, resulta importante precisar que, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

65. Sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que el administrado realizó actividades relacionadas al taller respecto del manejo de agua en Patari, talleres medio ambientales sobre la operación de su gestión, ya que se muestra documentación relacionada con el desarrollo de las actividades, descripción de las mismas y lista de asistencia. Asimismo, en el caso de Huancute Taller Informativos de Monitoreos Ambientales, estos se encontrarían

relacionados con el taller de Desarrollo de Programas de RRCC, dado que los monitoreos ambientales son parte del citado programa y también estaría como parte de los talleres de avance del proyecto como actividad que desarrolla el administrado dentro de sus actividades, conforme se detalla a continuación:

Localidades del Área de Influencia Social	**Talleres /Folletos**							
	Cambio Climático a cargo de PACC Perú	**Manejo en Cabecera de Cuencas**	**Manejo de Agua en Minería responsable**	**Avance del proyecto**	**Cierre de Minas**	**Minería y desarrollo local**	**Desarrollo de Programas de RRCC**	**Distribución de Folletos y materiales de lectura**
Área de Influencia Directa								
Comunidad Campesina Huallhua							X	
Anexo Huancute				X			X	
Anexo Belén							X	
Anexo Cascara							X	
Anexo Villa Patari		X	X	X			X	
Área de Influencia indirecta								
Distrito de Oyolo								
Distrito de San Javier de Alpabamba								
Distrito de San Francisco de Ravacayco								

66. Por otra parte, el Anexo 2.1 Presentación de resultados del I Monitoreo Ambiental Participativo 2019: trata la invitación a participar a las localidades de Cascara, Huallhua, Huancute, Patari y Belén, en el taller informativo sobre los resultados del I Monitoreo Participativo 2019.

67. Asimismo, el Anexo 2.2. trata el Acta de Entrega de los Resultados del I Monitoreo Ambiental Participativo 2019 a la comisión que representa a las localidades de Cascara, Huallhua, Huancute, Patari y Belén.

68. De los medios probatorios presentados sobre el tema de los talleres realizados para la informar del monitoreo participativo, el administrado habría acreditado que realizó dicho taller, el mismo que se encontraría vinculado con el ***Taller relacionado con Desarrollo de Programas de RRCC, por lo tanto se habría cumplido con dicho taller dirigido a las localidades de:*** Cascara, Huallhua, Huancute, Patari y Belén; asimismo, se cuenta con lista de asistencia al taller y oficios de invitación para la asistencia al taller. Ello también se corrobora con la información presentada por el administrado respecto a los monitoreos ambientales participativos que se encuentran relacionados con el hecho imputado Nº 4.

Respecto la entrega de folletos y talleres

69. El administrado presenta constancias de haber entregado folletos a cuatro (04) autoridades locales: San Francisco de Ravacayco, Patari, Huallhua y Cascara; cuyo contenido de los folletos informativos se encuentra vinculado a los temas de los talleres establecidos en el presente compromiso, asimismo que en dos (02) de dichas

localidades Huallhua y Cascara, además de la entrega de folletos, se realizó los talleres informativos sobre el contenido de los folletos.

70. No obstante, los medios probatorios presentados por el administrado no permite poder acreditar que se entregaron dichos folletos a los pobladores de las localidades de San Francisco de Ravacayco, Patari, Huallhua y Cascara; ni que se realizaron los talleres respecto al contenido de los folletos en dos de ellas Huallhua y Cascara, siendo que para poder acreditar objetivamente el cumplimiento de su obligación el administrado pudo presentar: i) fotografías de las entregas de los folletos realizados a las autoridades y pobladores con fecha cierta, ii) Fotografías del contenido de cada uno de los folletos según contenido, con fecha cierta de entrega iii) Fotografías y/o lista de entrega de los folletos a los pobladores con fecha cierta de entrega, dirección y localidad del poblador al que se le entrego el folleto, iv) Fotografía y videos de los talleres realizados, documentación que acredite el contenido del taller, lista de los participantes al taller y donde se pueda observar que pertenecen a la localidad, toda información con fecha cierta, a fin que de su evaluación integral se pudiera acreditar el cumplimiento de la obligación fiscalizable.

71. En ese sentido se concluye que, de los medios probatorios que obran en el expediente, estos no permiten acreditar que el administrado realizó la distribución de folletos a los pobladores del AID y AII.

72. Por otra parte, de la revisión del Anexo 2.3 Constancia de Recepción del Taller, se advierte que el mismo contiene constancias de recepción de folletos, donde se señala que los folletos habrían sido entregados a los pobladores, conforme al siguiente detalle:

a) Constancia de recepción de folletos, de fecha 26 de setiembre del 2020, por parte alcalde del distrito de San Francisco de Ravacayco, quien recibió del administrado sobre los siguientes temas:
   - Desarrollo de Programa de Relaciones Comunitaria: Programa médico de cabecera febrero 2019.
   - Rol de la minería en desarrollo local: U.M. Inmaculada, Avance del proyecto, Cierre de Mina y Rol de la minería – Mayo del 2019.
   - Manejo de agua en minería y cabecera de cuenca – Agosto del 2019.
   - Minería responsable: Regulación y supervisión de la minería forma – Octubre del 2019.

b) Constancia de recepción de folletos, de fecha 26 de setiembre del 2020, por parte del Agente Municipal del Anexo de Cascara, quien recibió del administrado sobre los siguientes temas:
   - Desarrollo de Programa de Relaciones Comunitaria: Programa médico de cabecera febrero 2019.
   - Rol de la minería en desarrollo local: U.M. Inmaculada, Avance del proyecto, Cierre de Mina y Rol de la minería – Mayo del 2019.
   - Manejo de agua en minería y cabecera de cuenca – Agosto del 2019.
   - Minería responsable: Regulación y supervisión de la minería forma – Octubre del 2019.

c) Constancia de recepción de folletos, sin fecha solo figura el año 2019, por parte del Agente Municipal del Anexo de Patari, quien recibió del administrado sobre los siguientes temas:
   - Desarrollo de Programa de Relaciones Comunitaria: Programa médico de cabecera febrero 2019.

- Rol de la minería en desarrollo local: U.M. Inmaculada, Avance del proyecto, Cierre de Mina y Rol de la minería – Mayo del 2019.
- Manejo de agua en minería y cabecera de cuenca – Agosto del 2019.
- Minería responsable: Regulación y supervisión de la minería forma – Octubre del 2019.

d) Constancia de recepción de folletos, de fecha 26 de setiembre del 2020, por parte del Agente Municipal del Anexo de Huallhua, quien recibió del administrado sobre los siguientes temas:
   - Desarrollo de Programa de Relaciones Comunitaria: Programa médico de cabecera febrero 2019.
   - Rol de la minería en desarrollo local: U.M. Inmaculada, Avance del proyecto, Cierre de Mina y Rol de la minería – Mayo del 2019.
   - Manejo de agua en minería y cabecera de cuenca – Agosto del 2019.
   - Minería responsable: Regulación y supervisión de la minería forma – Octubre del 2019.

73. Al respecto, se advierte que las constancias de recepción de folletos presentadas al administrado datan del 26 de setiembre del 2020 y una sin fecha cierta; aunado a ello, se advierte que el administrado no presenta medios probatorios adicionales que permitan acreditar la efectiva entrega de los folletos a los pobladores; en ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrados no resultan suficientes para poder acreditar objetivamente el cumplimiento de su obligación ambiental fiscalizable, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

74. Respecto al Anexo 2.3.1 Taller de cambio climático, conforme lo indica el compromiso ambiental, dicha capacitación debía estar a cargo del PACC Perú, PROGRAMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (PACC PERÚ); sin embargo, de la información presentada por el administrado no se advierte que dicha capacitación haya sido realizada conforme lo indica el compromiso social establecido en la MEIA 2015.

75. Aunado a ello, no se cuenta con fotografías del taller, documentación sobre el contenido del mismo, folletos entregados, y otros medios probatorios con fecha cierta. Asimismo, tampoco se cuenta con información que permita acreditar que los participantes al taller que trabajan en CMA corresponden a las localidades del área de influencia social directa e indirecta, de tal manera que permita poder acreditar de manera fehaciente que se ha realizado el taller, conforme los establecido en su instrumento de gestión ambiental.

76. Respecto a los Anexos 2.3.2 y 2.3.3, se advierte que solo presenta la lista de participantes al taller; sin embargo, el administrado no presenta medios probatorios adicionales que permitan acreditar la efectiva la ejecución del taller, su contenido, folletos entregados, con fecha cierta. Asimismo, tampoco se cuenta con información que permita acreditar que los participantes al taller que trabajan en CMA corresponden a las localidades del área de influencia social directa e indirecta, de tal manera que permita poder acreditar de manera fehaciente que se ha realizado el taller, conforme los establecido en su instrumento de gestión ambiental.

77. En virtud del análisis realizado se concluye que, si bien el compromiso ambiental establece que el administrado 2 talleres por año, es decir 1 taller en cada semestre, sobre cambio climático a cargo del PACC Perú, minería en cabecera de cuenca, manejo de agua, avances del proyecto, cierre de minas, minería y desarrollo local,

desarrollo de programa de RR CC y distribución de folletos y material de lectura, en el en el AID e AII, se advierte que el administrado realizo talleres individuales en distintas fechas en algunas localidades del área de influencia social.

78. Aunado a ello, resulta necesario acotar que, como parte del compromiso social el administrado debía de realizar una publicación escrita de manera trimestral y comunicado de información radial de manera mensual; no obstante, de la revisión del primer y segundo escrito de descargos, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios para acreditar la comunicación radial en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre del 2019; ni ha presentado medios probatorios para acreditar las publicaciones escritas de manera trimestral durante el año 2019. Cabe señalar que dichas publicaciones, conforme a lo establecido en el compromiso materia de análisis, deberían de contener o estar vinculadas a los temas de los talleres.

79. En virtud del análisis realizado y de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió con ejecutar el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.

80. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.2. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

81. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(x) CMA presentó información que acredita la ejecución de los talleres en las localidades de Cascara, Huallhua, Huancute, Patari y Belén, tales como registros de asistencia debidamente suscritas por los participantes, y listados con el detalle de cada participante (nombres, identificación y procedencia). Con relación a la entrega de folletos a cada participante, se presentó constancias de recepción suscritas por los representantes de cada localidad.

(xi) La SFEM atenta contra los principios de razonabilidad y debido procedimiento reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en tanto, en ningún extremo de la MEIA 2015 se ha establecido el tipo de medios de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, así como tampoco, la autoridad fiscalizadora ha determinado criterios objetivos previo al PAS para satisfacer dicho fin; por lo que, queda bajo la facultad de CMA recabar los medios probatorios objetivos y que se adecúen a la realidad social de cada localidad, como es el caso de la información presentada en los dos escritos de descargos.

(xii) Asimismo, ante la ausencia de los medios de verificación en la MEIA 2015, la SFEM ha hecho ejercicio de su potestad discrecional, la cual no negamos, sin embargo, bajo ningún escenario puede ser excesiva o, incluso, arbitraria, pues, pese a no existir un parámetro determinado en el IGA, no puede alegar el incumplimiento del compromiso social por el solo hecho de que CMA no ha presentado múltiples fotografías de cada uno de los sucesos de la entrega de los folletos, pues como lo hemos mencionado, cada medio probatorio recabado por CMA responde a la realidad social de cada comunidad, a fin de evitar

cualquier conflicto o incomodidad de los pobladores por insistir en constantes tomas fotográficas.

(xiii) La SFEM, sin valorar razonablemente que la entrega de folletos es una actividad complementaria a la ejecución de los talleres, y que no debería demandar mayor corroboración que la constancia de recepción de estos, más aún si ha sido suscrita por una autoridad local, nos deja en una situación de constante incumplimiento respecto a este extremo de la obligación. CMA no ha tomado conocimiento antes del inicio del PAS que en el 2019 debía tomar múltiples fotografías y videos para poder acreditar el cumplimiento de la obligación. Incluso, en ninguna etapa del PAS se informó con claridad el medio probatorio que, a su criterio, sería suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación, generando indefensión para CMA.

(xiv) Contrariamente a lo alegado por la SFEM, las constancias de recepción suscritas por los propios alcaldes y agentes municipales sí califican como medios probatorios idóneos para acreditar la ejecución de los talleres y la recepción de los folletos, y el hecho que consten con fecha posterior no constituye un menoscabo a su valor probatorio; señalar lo contrario, sería cuestionar, a su vez, la presunción de licitud de CMA y de la veracidad de la información proporcionada y de los actores involucrados que han manifestado su declaración de voluntad a través de la suscripción de estos documentos, y, por tanto, su conformidad de que estos eventos se ejecutaron.

(xv) La SFEM no sustenta con claridad las razones por las que la información presentada por CMA no le genera convicción, ciñéndose únicamente a señalar que se requieren elementos objetivos, como si las fotografías fueran los únicos medios probatorios que cuentan con esta característica. Reiteramos, su posición genera claramente indefensión para CMA.

(xvi) En adición a ello, mediante el presente escrito y en calidad de anexo, CMA remite en oficios de coordinaciones con diversas autoridades locales para la instalación de paneles informativos (**Anexo 1**), los cuales se constituyen para CMA en mecanismos idóneos de difusión de las actividades de CMA y temas de interés, pero también se convierten en mecanismos idóneos para la toma de conocimiento de dichas actividades y temas por parte de los pobladores de las distintas localidad del área de influencia de la UM Inmaculada.

82. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

83. Respecto de los puntos xi) y xii), se advierte que dicho alegato fue anteriormente desvirtuado en el numeral III.1 de la presente Resolución.

84. Respecto de los puntos xiii) al xv), se advierte que en el primer y segundo escrito de descargos, el administrado presentó constancias de haber entregado folletos a cuatro (04) autoridades locales: San Francisco de Ravacayco, Patari, Huallhua y Cascara; cuyo contenido de los folletos informativos se encuentra vinculado a los temas de los talleres establecidos en el presente compromiso, asimismo que en dos (02) de dichas localidades Huallhua y Cascara, además de la entrega de folletos, se realizó los talleres informativos sobre el contenido de los folletos.

85. Respecto a la constancia de recepción de folletos, de fecha 26 de setiembre del 2020, por parte alcalde del distrito de San Francisco de Ravacayco (periodo 2020 – 2022), se advierte que, considerando que a la fecha de suscripción de dicho documento el Sr. Luis Fernando Rivera Cárdenas mantenía el cargo de Alcalde del distrito de San Francisco de Ravacayco en ejercicio de sus funciones, dicha constancia constituye un medio probatorio idóneo y suficiente para acreditar la entrega y distribución de folletos en el distrito de San Francisco de Ravacayco.

86. No obstante, respecto de las constancias de recepción de Patari, Huallhua y Cascara, no se puede acreditar que las personas que firmaron dichos documentos hayan mantenido el ejercicio de sus cargos y funciones a la fecha de suscripción de las referidas constancias, por lo que, los medios probatorios presentados por el administrado no permite poder acreditar que se entregaron dichos folletos a los pobladores de las localidades de Patari, Huallhua y Cascara; ni que se realizaron los talleres respecto al contenido de los folletos en dos de ellas Huallhua y Cascara.

87. En ese sentido se concluye que, de los medios probatorios que obran en el expediente, estos no permiten acreditar que el administrado realizó la distribución de folletos a los pobladores del AID y AII.

88. Respecto al punto xvi), de reitera que el compromiso el administrado debía realizar talleres sobre: i) Cambio climático a cargo del PACC Perú, ii) Minería en cabecera de cuenca, iii) Manejo de agua, iv) Avances del proyecto; v) Cierre de Minas; vi) Mineria y desarrollo local; vii) Desarrollo del programa de RRCC. Asimismo, como parte de las actividades debía realizar la distribución de folletos y material de lectura. Dicho compromiso involucra tanto a las poblaciones del área de influencia directa como indirecta.

89. En esa línea como indicadores de actividad el administrado debería a ver realizado: i) Dos (02) talleres por año, ii) Una publicación trimestral escrita y iii) Un comunicado informativo radial, de periodicidad mensual.

90. En ese sentido, la coordinación para la instalación de paneles informativos, no forma parte de los indicadores de actividad que el administrado debía ejecutar para el cumplimiento de sus obligaciones, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

91. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

92. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.4 Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó la capacitación del personal para el registro de quejas y reclamos y sugerencias de mejora en oficina y campo del sub programa de atención y quejas, reclamos y sugerencias de mejora en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

93. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

94. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

95. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de Atención oportuna de quejas, reclamos y sugerencia de mejora el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia permanente. El referido programa consiste en 1) instalar una oficina de información permanente (OPI) descentralizada, 2) elaborar un manual de procedimiento de quejas, reclamos y sugerencias de mejora para uso del personal de RRCC y ***3) capacitación del personal para el registro de quejas y reclamos y sugerencias de mejora en oficina y campo***:

> *"(…)*
> ***2. Descripción del proyecto***
> *(…)*
> ***2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)***
> *(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén*
> *(….)*
> ***2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)***
> *(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)*

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social

CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.

(…)

Tabla Abs Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Comunicación	Fortalecimiento de Imagen Institucional	Talleres sobre: Cambio climático a cargo del PACC Perú. Minería en cabecera de cuenca. Manejo de agua Avances del proyecto. Cierre de Minas Minería y desarrollo local. Desarrollo del programa de RRCC Distribución de folletos y material de lectura	Que la población del AID y del All esté mejor informada en temas ambientales y mineros. Que haya un mejor relacionamiento comunitario entre los diferentes actores sociales de la zona.	2 Talleres por año Una publicación Trimestral escrita. Un comunicado informativo radial, de periodicidad mensual.	80% de la población participa de los tales informativos. 80% de la población recibe publicación trimestral. 80% de la población se informa a través de la radio.	60% de la población comprende los temas vinculados a la actividad minera.	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Semestral	Construcción y Operación	225,000.00

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas	Periodicidad de ejecución	Etapa del Proyecto	Presupuesto Estimado (miles $/.)
	Atención Oportuna de Quejas, Reclamos y sugerencia de mejora.	Implementar sistema de quejas, reclamos y sugerencias de mejora a través de: Una oficina de información permanente (OPI) descentralizada Un manual de procedimiento de quejas, reclamos y sugerencias de mejora para uso del personal de RRCC. Capacitación del personal para el registro de quejas, reclamos y sugerencias en oficina y en campo.	Registro, atención y respuesta oportuna a los reclamos, quejas y sugerencias de mejora en oficina o campo	Una Oficina de Información Permanente, creada. Un cuaderno de Registro de Quejas y Reclamos implementado. N° de reclamos, quejas recibidos, tramitados y/o resueltos	Una OPI en función permanente. Un cuaderno con información actualizada. 80% de los reclamos tramitados y resueltos.	60% de la población hace uso de la OPI. 50% de la población manifiesta su satisfacción con el funcionamiento de la OPI.	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Permanente	Construcción y Operación	220,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

96. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

97. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

98. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

99. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que cuenta con la oficina de información permanente (acredita con fotos y contrato de arrendamiento), cuenta con un manual denominado Atención de quejas, reclamos, consulta y solicitudes, en el cual se explica que se tiene 4 tipos de atenciones: consulta, solicitud, queja y reclamo; y adicionalmente explica el procedimiento de la atención (acredita con fotos del referido cuaderno). Además, cuenta con un cuaderno de registro de la oficina de información permanente y libro de visita, en el cual se deja constancia de las atenciones de solicitudes con fechas y detalle de solicitante (acredita con fotos del cuaderno) Por último, señala que realizó capacitaciones del personal para el registro de quejas, reclamos y sugerencias en oficina y campo (acredita con una foto y hoja de asistencia, ambos sin fecha).

100. En consecuencia, en el Informe de Supervisión, se advierte que el administrado sí cumplió con la actividad 1 y 2, que es implementar la oficina y también con elaborar el manual de procedimiento de quejas, reclamos y sugerencias, ***pero no con la actividad 3, referida a la capacitación en tanto que no tiene fecha del año de***

realización con lo cual no se acredita que corresponda al periodo 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

101. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) En la Oficina de Información Permanente de la U.O. Inmaculada, se recepciona y se atiende a los pobladores interesados en realizar sus consultas o preguntas, o expresar sus preocupaciones, reclamos y/o quejas, las cuales son absueltas y gestionados para cumplir con las solicitudes.

(ii) CMA implementa un cuaderno de registros de la Oficina de Información Permanente, en el que cada visitante plasma sus dudas, consultas, quejas (si hubiera), con la finalidad de mejorar trabajos de relacionamiento

(iii) CMA realizó un Taller de Capacitación de registro de atenciones y quejas al equipo desplazado en campo. En este se abordó el procedimiento que posee CMA para la recopilación, procesamiento y respuesta de todas las atenciones y quejas recopiladas por el personal a cargo.

(iv) CMA realizó una capacitación al equipo de Relaciones Comunitarias de la U.O. Inmaculada sobre la gestión individual de utilizar el software de gestión social llamado “Katari” en las labores diarias. Cabe precisar que dicho software tiene un módulo para el registro de quejas y reclamos en donde dicha información es sistematizada por los usuarios que reciben dicha atención.

(v) El administrado adjunta: foto, correo de coordinación para el viaje de capacitación, el informe del viaje de capacitación (**Anexo 3.1**); así como, la constancia de capacitación (**Anexo 3.2**) con el cual se acreditarían que una representante de Katari dictó el curso de Quejas, Reclamos y Sugerencias recibidas en Oficina y en campo al personal del área de Relaciones Comunitarias de la U.O. Inmaculada

102. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

103. De la revisión del primer y segundo escrito de descargos, se advierte que si bien el administrado ha presentado medios probatorios los cuales han sido previamente evaluados por la DSEM, en el primer y segundo escrito de descargos el administrado ha presentado como información complementaria, dos documentos: i) Información de Capacitación empresa Katari de noviembre del 2019 y ii) Constancia de Cumplimiento de Capacitación para el Registro de Quejas, Reclamos y Sugerencias recibidas en Oficina y en campo al personal del área de Relaciones Comunitarias de la UM Inmaculada, esto como parte del Módulo de Atenciones de Software Katari, capacitación que fue brindada por el señor Stefano Olcese Persivale, identificado con DNI N° 70077146, colaborador de CMA en el año 2019 y quién fue designado para este servicio y posterior viaje hacia la Unidad Minera Inmaculada ubicada en la región Ayacucho.

104. De la constancia presenta se advierte que la capacitación respecto al Registro de Quejas, Reclamos y Sugerencias recibidas en Oficina, fue realizado el día 26 de octubre del 2019; información que se complementa y corrobora con el correo

electrónico de coordinación para el desarrollo de las capacitaciones conforme se puede observar a continuación:

Lugar: Unidad Operativa de Inmaculada

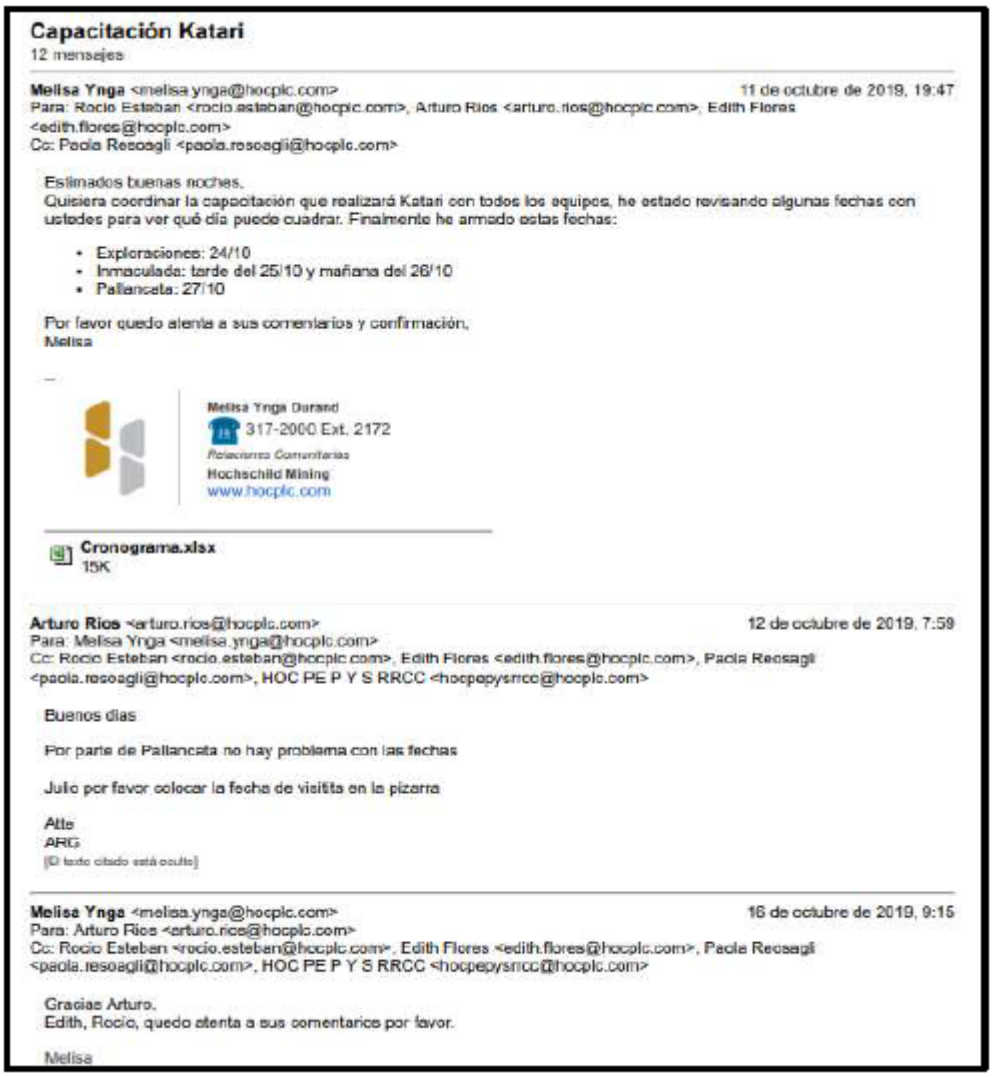

Capacitación Katari
12 mensajes

Melisa Ynga <melisa.ynga@hocplc.com> 11 de octubre de 2019, 19:47
Para: Rocio Esteban <rocio.esteban@hocplc.com>, Arturo Rios <arturo.rios@hocplc.com>, Edith Flores <edith.flores@hocplc.com>
Cc: Paola Resoagli <paola.resoagli@hocplc.com>

Estimados buenas noches,
Quisiera coordinar la capacitación que realizará Katari con todos los equipos, he estado revisando algunas fechas con ustedes para ver qué día puede cuadrar. Finalmente he armado estas fechas:

- Exploraciones: 24/10
- Inmaculada: tarde del 25/10 y mañana del 26/10
- Pallancata: 27/10

Por favor quedo atenta a sus comentarios y confirmación.
Melisa

Melisa Ynga Durand
317-2000 Ext. 2172
Relaciones Comunitarias
Hochschild Mining
www.hocplc.com

Cronograma.xlsx
15K

Arturo Rios <arturo.rios@hocplc.com> 12 de octubre de 2019, 7:59
Para: Melisa Ynga <melisa.ynga@hocplc.com>
Cc: Rocio Esteban <rocio.esteban@hocplc.com>, Edith Flores <edith.flores@hocplc.com>, Paola Resoagli <paola.resoagli@hocplc.com>, HOC PE P Y S RRCC <hocpepysrrcc@hocplc.com>

Buenos días

Por parte de Pallancata no hay problema con las fechas

Julio por favor colocar la fecha de visitita en la pizarra

Atte
ARG
[El texto citado está oculto]

Melisa Ynga <melisa.ynga@hocplc.com> 16 de octubre de 2019, 9:15
Para: Arturo Rios <arturo.rios@hocplc.com>
Cc: Rocio Esteban <rocio.esteban@hocplc.com>, Edith Flores <edith.flores@hocplc.com>, Paola Resoagli <paola.resoagli@hocplc.com>, HOC PE P Y S RRCC <hocpepysrrcc@hocplc.com>

Gracias Arturo.
Edith, Rocio, quedo atenta a sus comentarios por favor.

Melisa

Imagen. Correo de coordinación para viaje de capacitación

105. En ese sentido, de la evaluación integral de los medios probatorios presentados por el administrado se acredita que el administrado realizó la capacitación del personal para el registro de quejas y reclamos y sugerencias de mejora en oficina y campo del sub programa de atención y quejas, reclamos y sugerencias de mejora en el año 2019.

106. Ahora bien, y en virtud de los principios de verdad material y presunción de licitud, establecidos en el numeral 1.11[19] del artículo IV y numeral 9 del artículo 246° del Texto

[19] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; y que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

107. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.3. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

108. Cabe señalar que, en el tercer escrito de descargos el administrado no presentó alegatos para el presente hecho imputado.

109. Por tanto, en el presente caso; y, en virtud de los principios de licitud y verdad material, se concluye que, de la revisión del expediente no existen medios de pruebas para sustentar que el administrado habría incumplido lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental, **por lo que corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS**, careciendo de objeto pronunciarse por los alegatos presentados por el administrado.

110. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo antes señalado, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.5 Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

111. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

112. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

(…)
Artículo 28 .- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."*

113. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia semestral. El referido programa consiste en 1) organizar un comité de monitoreo, 2) monitoreo de y vigilancia en coordinación con autoridades, miembros del comité y personal del área de medio ambiente de CMASAC y 3) seguimiento y difusión de los resultados. Para ello, el administrado debía acreditar el cumplimiento de dichas actividades mediante 1) constitución de un Comité de Monitoreo, 2) realizar 2 procesos de monitoreo ambiental participativo al año (un monitoreo semestral y 3) elaborar dos cartillas informativas:

"(…)
2. Descripción del proyecto
(…)
2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)
(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén
(….)
2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)
(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social
CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.
(…)

Tabla Abs.Obs. 12: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Monitoreo Ambiental y Social	Monitoreo Ambiental y Vigilancia Participativa	Organización del Comité de Monitores Monitoreo y Vigilancia en coordinación con autoridades, miembros del Comité y personal del área de Medio Ambiente de CMASAC Seguimiento y difusión de los resultados	Mantener y mejorar el nivel de confianza de la población sobre el desempeño ambiental del proyecto.	Un comité de Monitoreo Ambiental constituido. 2 procesos de monitoreo ambiental participativo al año. Dos cartillas informativas elaboradas	100% de miembros del Comité participan del monitoreo. 2 procesos de monitoreo ambiental al año ejecutados satisfactoriamente. 100% de cartilla informativas difundidas.	70% de la población tiene conocimiento sobre los resultados del monitoreo ambiental	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Semestral	Construcción y Operación	380,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

114. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

115. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

116. De la revisión de ambos escritos, el administrado señala que realizó 1) la organización del comité de monitoreo vigente del 2018 al 2020, conformado por los anexos del AID (acredita con el acta de conformación con firmas) , 2) convocatoria a la población para participar en los talleres participativos de evaluación rural, 3) monitoreo ambiental participativo (junio y noviembre de 2019, acreditado con actas de participación conformado por el AID, debidamente firmadas y con fotos), y 4) ejecución, seguimiento y difusión de los resultados de los dos monitoreos realizados en el 2019 dirigidos al AID.

117. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

118. De lo antes mencionado, se advierte que el administrado realizó las 3 actividades comprometidas, sin embargo, únicamente se realizó con el AID y ***no con el AII (distrito de Oyolo, Ribacayco y Alpabamba).***

119. En consecuencia, en el Informe de Supervisión, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

120. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) El Monitoreo Participativo en la U.O. Inmaculada se ejecuta respetando los lineamientos estipulados en la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental revisado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente y a las normativas vigentes en el momento de ejecución. Esto implica tener en consideración el número de estaciones de monitoreo y/o puntos de control, parámetros a analizar, frecuencia y reportes del monitoreo.

(ii) En los dos semestres transcurridos del 2019 se cumplió con la realización de dos Monitoreos Participativos.

- La ejecución de la toma de muestras correspondiente al Monitoreo Participativo del primer semestre (época húmeda) fue realizada el 25 de junio

del 2019, y con fecha 03 de noviembre del 2019, fueron presentados los resultados ante el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

- Para el caso del segundo semestre (época seca), fue realizada el 24 de noviembre del 2019, y con fecha 20 de enero del 2020, fueron presentados los resultados ante el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

(iii) A efectos de abordar temas relativos a Monitoreos Ambientales, las comunidades realizan las coordinaciones correspondientes mediante una asamblea interna en donde designan a los comisionados para cada monitoreo participativo con la finalidad de atender temas medioambientales. Cabe precisar que el desarrollo de estas asambleas se desarrollan en absoluto respeto del ejercicio de la autonomía de las comunidades. Esta decisión realizada a nivel de coordinación de autoridades locales y líderes de la comunidad, es respetada por CMA por cuanto son temas propios de su idiosincrasia. Asimismo, se toma en cuenta que esta dinámica permite el empoderamiento de la comunidad quienes a su vez informan a sus respectivos distritos de haber alguna incidencia resaltante como parte de los monitoreos.

(iv) En ese sentido, tomando en cuenta la organización de la comunidad, CMA respeta la designación de monitores realizada por parte de las comunidades, además de ello CMA participa en reuniones con autoridades líderes y población local para abordar temas ambientales de la Unidad Minera, entre otros.

Respecto al primer monitoreo ambiental participativo 2019

(v) Con fecha, 25 de noviembre de 2018, en la Oficina de Relaciones Comunitarias de U.O. Inmaculada, se constituyó el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo (en adelante, “CMVAP”) para el periodo 2018-2020, integrado por un titular y dos suplentes de cada comunidad y anexo (C.C. Huallhua, Anexo Huancute, Anexo Patarí, Anexo Belén y Anexo Cascara) **(ANEXO 4.1)**.

(vi) Con fecha, 23 de mayo de 2019, se emiten los oficios de invitación para la reunión de elección del laboratorio para el I Monitoreo Ambiental Participativo (en adelante, “I MAP”), del año 2019 **(ANEXO 4.2)**.

(vii) Con fecha, 02 de junio del 2019 en el Anexo Santa Rosa de Cascara, se llevó a cabo la reunión con el CMVAP con el objetivo de elegir el laboratorio para el I MAP, resultando ganadora la empresa CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A. – CERPER **(ANEXO 4.3)**.

(viii) Con fecha, 15 de junio de 2019, se emiten los oficios de invitación para la participación al I Monitoreo Ambiental Participativo 2019, dirigidos a las autoridades locales, titular y suplentes del CMVAP de la C.C. Huallha, Anexo Huancute, Anexo Patarí, Anexo Belén y Anexo Cascara **(ANEXO 4.4).**

(ix) Una vez elegidos los monitores socioambientales por Asambleas Internas de las Comunidades, se lleva a cabo una capacitación con la finalidad de que el Primer Proceso de Monitoreo Participativo se realice de la mejor manera, cumpliendo todas las actividades programadas. La capacitación se desarrolló el mismo día del Monitoreo Ambiental y abarcó varios temas, como el uso correcto de los Equipos de Protección Personal - EPP, los métodos de toma de muestras y aditivos, y señalizaciones durante el proceso de Monitoreo, entre otros.

(x) De esa forma, los participantes se encuentran aptos para desarrollar el monitoreo y elaborar informes para sus respectivas comunidades, brindando un mayor detalle de las actividades desarrolladas, las tomas de muestra, el cumplimiento del recorrido, y demás puntos.

(xi) El día 25 de junio del 2019, a partir de las 08:30 am. se dio inicio al I MAP. Participaron los representantes del CMVAP (C.C. Huallha, Anexo Huancute, Anexo Patarí, Anexo Belén y Anexo Cascara), representantes de CMA (Áreas Medio Ambiente y Relaciones Comunitarias) y representantes del laboratorio CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A. – CERPER **(ANEXO 4.5).**

(xii) Con fecha, 21 de octubre del 2019, se emiten los oficios a las autoridades locales y representantes del CMVAP para la presentación de los resultados del I MAP 21019. **(ANEXO 4.6).**

(xiii) Con fecha, 03 de noviembre del 2019, se realiza la firma del acta de recepción de los resultados del I MAP 2019 **(ANEXO 4.7).**

Respecto al primer monitoreo ambiental participativo 2019

(xiv) Con fecha, 07 de noviembre del 2019, se emiten los oficios de invitación para la reunión de elección del laboratorio para el II Monitoreo Ambiental Participativo (en adelante, “II MAP”), del año 2019 **(ANEXO 4.8)**.

(xv) Con fecha, 09 de noviembre del 2019, se llevó a cabo la reunión con el CMVAP con el objetivo de elegir el laboratorio para el II MAP, resultando ganadora la empresa ALS CORLAB **(ANEXO 4.9)**.

(xvi) Con fecha, 14 de noviembre del 2019, se emiten los oficios de invitación para la participación al II MAP, dirigidos a las autoridades locales, titular y suplentes del CMVAP de la C.C. Huallha, Anexo Huancute, Anexo Patarí, Anexo Belén y Anexo Cascara **(ANEXO 4.10).**

(xvii) Una vez elegidos los monitores socioambientales por Asambleas Internas de la Comunidad, se lleva a cabo una capacitación con la finalidad que el Proceso de Monitoreo Participativo se realice de la mejor manera, cumpliendo todas las actividades programadas. La capacitación se desarrolló el mismo día del Monitoreo Ambiental y abarcó varios temas como el uso correcto del EPP, los métodos de toma de muestras y aditivos, y señalizaciones durante el proceso de Monitoreo, y otros referidos a la actividad de monitoreo.

(xviii) De esa forma, los participantes se encuentran aptos para desarrollar el monitoreo y elaborar informes para sus respectivas comunidades, brindando un mayor detalle de las actividades desarrolladas, las tomas de muestra, el cumplimiento del recorrido, y demás puntos.

(xix) El día 24 de noviembre del 2019, a partir de las 08:25 am. se dio inicio al II MAP. Participaron los representantes del CMVAP (C.C. Huallha, Anexo Huancute, Anexo Patarí, Anexo Belén y Anexo Cascara), representantes de CMA (Áreas Medio Ambiente y Relaciones Comunitarias) y representantes de la empresa ALS LIFE SCIENCES **(ANEXO 4.11)**.

(xx) Con fecha, 13 de enero del 2020, se emiten los oficios a las autoridades locales y representantes del CMVAP para la presentación de los resultados del II MAP 21019. **(ANEXO 4.12)**.

(xxi) En ese sentido, CMA concluye que los dos Monitoreos Ambientales Participativos realizados en la U.O. Inmaculada durante el 2019 se ejecutaron respetando los lineamientos estipulados, con la finalidad de garantizar la transparencia de las acciones, y fortalecer las relaciones sociales entre empresa y comunidad, mejorando el diálogo, la confianza y la convivencia social.

(xxii) La participación activa de las comunidades a través de los Monitores Socioambientales, permite que exista un representante *in situ* al momento de realizar la recolección del agua en los diversos puntos de monitoreo, de tal modo que se cumple el programa de actividades y se garantiza la legalidad del proceso.

(xxiii) El laboratorio encargado de realizar los análisis de las muestras de agua es elegido según consenso de las autoridades de las comunidades y CMA, de tal modo que, al obtener los resultados finales, son presentados en reuniones con autoridades y personas interesadas en conocer el detalle del Monitoreo Participativo realizado.

121. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

122. En principio, resulta importante precisar que, el compromiso social materia de análisis se refiere a la ejecución del sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII, siendo el periodo fiscalizado el correspondiente al año 2019.

123. Al respecto, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

124. Sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que el administrado acredita la ejecución de: 1) la organización del comité de monitoreo vigente del 2018 al 2020, conformado por los anexos del AID (acredita con el acta de conformación con firmas) , 2) convocatoria a la población para participar en los talleres participativos de evaluación rural, 3) monitoreo ambiental participativo (junio y noviembre de 2019, acreditado con actas de participación conformado por el AID, debidamente firmadas y con fotos), y 4) ejecución, seguimiento y difusión de los resultados de los dos monitoreos realizados en el 2019 dirigidos al AID.

125. Al respecto, conforme se detalla en el Anexo 4.1. Acta de Conformación del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ambiental 2018-2020 del primer y segundo escrito de descargos, los miembros del Comité se encuentran conformado por las comunidades de Huallhua, Anexo Huancute, Anexo de Patari, Anexo de Belén y Anexo de Cascara:

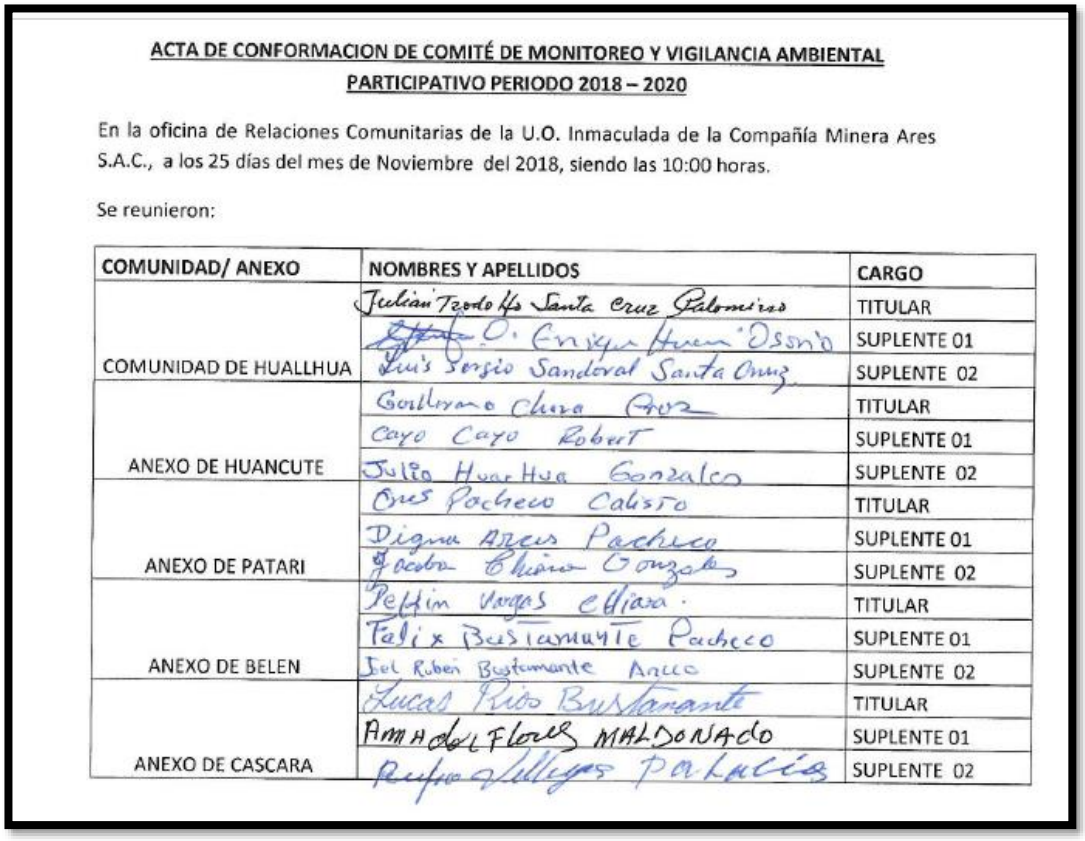

ACTA DE CONFORMACION DE COMITÉ DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARTICIPATIVO PERIODO 2018 – 2020

En la oficina de Relaciones Comunitarias de la U.O. Inmaculada de la Compañía Minera Ares S.A.C., a los 25 días del mes de Noviembre del 2018, siendo las 10:00 horas.

Se reunieron:

COMUNIDAD/ ANEXO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
COMUNIDAD DE HUALLHUA	Julian Teodoro Santa Cruz Palomino	TITULAR
	O. Enrique Huaman Osorio	SUPLENTE 01
	Luis Sergio Sandoval Santa Cruz	SUPLENTE 02
ANEXO DE HUANCUTE	Guillermo Chura Cruz	TITULAR
	Cayo Cayo Robert	SUPLENTE 01
	Julio Huarhua Gonzalez	SUPLENTE 02
ANEXO DE PATARI	Cres Pacheco Calisto	TITULAR
	Digna Ares Pacheco	SUPLENTE 01
	Jacoba Chuna Gonzales	SUPLENTE 02
ANEXO DE BELEN	Peffin Vargas Chiara	TITULAR
	Felix Bustamante Pacheco	SUPLENTE 01
	Joel Ruben Bustamante Anco	SUPLENTE 02
ANEXO DE CASCARA	Lucas Rios Bustamante	TITULAR
	Amadeo Flores MALDONADO	SUPLENTE 01
	Rufino Villegas PALACIOS	SUPLENTE 02

126. Como se advierte, todas las localidades corresponden únicamente al área de influencia directa social; sin embargo, de acuerdo al compromiso social establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado, dicha actividad debe ser realizada ***no solamente*** con las localidades del área de influencia directa sino también con las localidades del área de influencia indirecta como parte del área de influencia social del proyecto.

127. En ese sentido, conforme la evaluación realizada en el Informe de Supervisión, está Autoridad Instructora advierte que el administrado no realizó las gestiones correspondientes para que las localidades del área de influencia indirecta: Municipalidad de Oyolo, Municipalidad de San Francisco de Ravacayco y la Municipalidad de San Javier de Alpabamba formen parte del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo, consecuentemente de dichas localidades tampoco participaron de la capacitación, desarrollo del monitoreo, entrega y difusión de los monitoreos en temporada seca y húmeda, durante el año 2019.

128. Asimismo, no se advierte que el administrado haya elaborado y presentado las cartillas informativas referidas al Monitoreo Ambiental Participativo en temporada seca y húmeda, aunado a ello que estas hayan sido difundidas en las reuniones realizadas para la comunicación y entrega de resultados de los monitoreos realizados.

129. En ese sentido, de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió con ejecutar sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa

en el AII en el año 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.

130. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(xxiv) Los compromisos sociales relacionados a los monitoreos participativos tienen como principal criterio de consideración las zonas donde se efectuará la toma de muestra. En el presente caso, los puntos de monitoreo previstos en el Plan de Vigilancia y Control de la MEIA, fueron establecidos en las siguientes zonas:

		Este	Norte
Agua Superficial (Cuerpo receptor o quebrada) D.S. 004-2017-MINAM			
CAS-02	Quebrada Ladiña, antes de su confluencia con la quebrada Patarí	688590	83482554
CAS-03	Quebrada Patarí, aguas arriba de la confluencia de Laguiña con Patarí	688542	8348266
CAS-04	Quebrada Patarí, aguas debajo de la confluencia de Laguiña con Patarí	688530	8348196
CAS-07	Quebrada Patarí, aguas debajo de la descarga del efluente de mina	688494	8345729
Agua de Mina (Efluente) D.S. N° 010-2010-MINAM			
AM-01	Salida del sistema de tratamiento de agua de mina (Nv. 4300) Quebrada Patarí	687104	8346577

(xxv) Se advierte que los puntos reconocidos en la MEIA están ubicados en el área de influencia directa del proyecto, razón por la que se ejecutó plenamente el compromiso social en todas las comunidades que conforman dicha área, obteniendo una participación activa de los pobladores, especialmente, del comité de monitoreo ambiental, tal como se evidencia en los medios probatorios presentados. De esta manera, Ares cumplió con la meta prevista en el IGA, esto es, mantener y mejorar el nivel de confianza de la población sobre el desempeño ambiental del proyecto.

131. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

132. Al respecto, en la MEIA 2015, el compromiso social indica que la población involucrada en el monitoreo ambiental y vigilancia participativa debe involucrar a la población de los comunidades del área de influencia directa e indirecta:

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas	Periodicidad de ejecución	Etapa del Proyecto	Presupuesto Estimado (miles $/.)
	Atención Oportuna de Quejas, Reclamos y sugerencia de mejora.	Implementar sistema de quejas, reclamos y sugerencias de mejora a través de: Una oficina de información permanente (OPI) descentralizada Un manual de procedimiento de quejas, reclamos y sugerencias de mejora para uso del personal de RRCC Capacitación del personal para el registro de quejas, reclamos y sugerencias en oficina y en campo.	Registro, atención y respuesta oportuna a los reclamos, quejas y sugerencias de mejora en oficina o campo	Una Oficina de Información Permanente, creada. Un cuaderno de Registro de Quejas y Reclamos implementado. N° de reclamos, quejas recibidos, tramitados y/o resueltos	Una OPI en función permanente. Un cuaderno con información actualizada. 80% de los reclamos tramitados y resueltos.	60% de la población hace uso de la OPI. 50% de la población manifiesta su satisfacción con el funcionamiento de la OPI.	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Permanente	Construcción y Operación	220,000.00
Monitoreo Ambiental y Social	Monitoreo Ambiental y Vigilancia Participativa	Organización del Comité de Monitoreo Monitoreo y Vigilancia en coordinación con autoridades, miembros del Comité y personal del área de Medio Ambiente de CMASAC Seguimiento y difusión de los resultados	Mantener y mejorar el nivel de confianza de la población sobre el desempeño ambiental del proyecto.	Un comité de Monitoreo Ambiental constituido. 2 procesos de monitoreo ambiental participativo al año. Dos cartillas informativas elaboradas	100% de miembros del Comité participan del monitoreo. 2 procesos de monitoreo ambiental al año ejecutados satisfactoriamente. 100% de cartilla informativas difundidas.	70% de la población tiene conocimiento sobre los resultados del monitoreo ambiental	CC del AID y All del Proyecto Inmaculada	Semestral	Construcción y Operación	380,000.00

133. No obstante, de acuerdo a los actuados en el expediente, el comité de monitoreo y vigilancia participativa se encuentra formado por las comunidades del área de influencia directa conforme se puede observar a continuación:

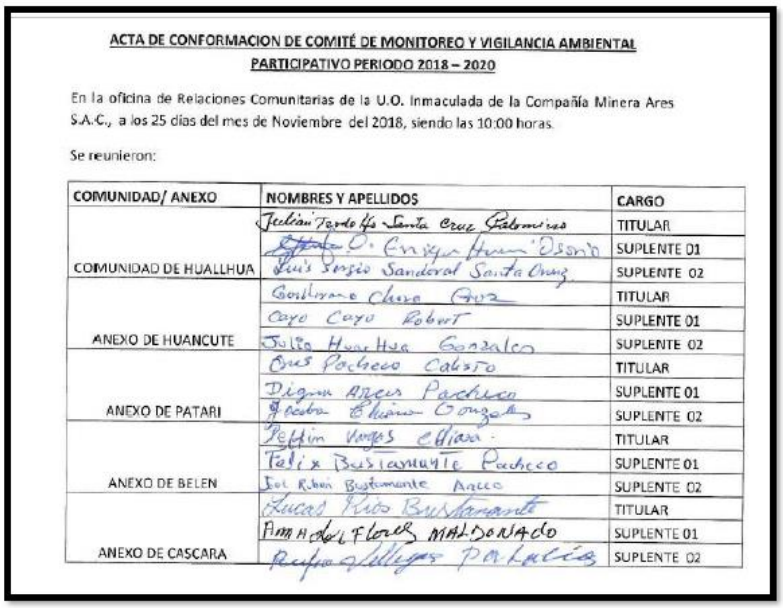

ACTA DE CONFORMACION DE COMITÉ DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARTICIPATIVO PERIODO 2018 – 2020

En la oficina de Relaciones Comunitarias de la U.O. Inmaculada de la Compañía Minera Ares S.A.C., a los 25 días del mes de Noviembre del 2018, siendo las 10:00 horas.

Se reunieron:

COMUNIDAD/ ANEXO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
COMUNIDAD DE HUALLHUA	Julian Tardo Ho Santa Cruz Palomino	TITULAR
	[illegible] O. Enrique Huan Osorio	SUPLENTE 01
	Luis Sergio Sandoval Santa Cruz	SUPLENTE 02
ANEXO DE HUANCUTE	Guillermo Chore Cruz	TITULAR
	Cayo Cayo Robert	SUPLENTE 01
	Julio Huanhua Gonzales	SUPLENTE 02
ANEXO DE PATARI	Luis Pacheco Calisto	TITULAR
	Digna Arcos Pacheco	SUPLENTE 01
	Jacobo Chiara Gonzales	SUPLENTE 02
ANEXO DE BELEN	Delfin Vargas Chiara	TITULAR
	Felix Bustamante Pacheco	SUPLENTE 01
	Joel Ruben Bustamante Arcos	SUPLENTE 02
ANEXO DE CASCARA	Lucas Rios Bustamante	TITULAR
	Amado Flores Maldonado	SUPLENTE 01
	Rufino Villegas Palacios	SUPLENTE 02

134. En ese sentido, se ratifica lo señalado en el Informe Final, en tanto comité y monitoreo participativo fue conformado únicamente por la población de las comunidades al área de influencia directa social; sin embargo, de acuerdo al compromiso social establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado, dicha actividad debe ser realizada con la participación también del área de influencia indirecta como parte del área de influencia social del proyecto.

135. Asimismo, conforme la evaluación realizada en el Informe de Supervisión, está Autoridad Instructora advierte que el administrado no realizó las gestiones correspondientes para que las localidades del área de influencia indirecta: Municipalidad de Oyolo, Municipalidad de San Francisco de Ravacayco y la Municipalidad de San Javier de Alpabamba formen parte del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo, consecuentemente de dichas localidades tampoco participaron de la capacitación, desarrollo del monitoreo, entrega y difusión de los monitoreos en temporada seca y húmeda, durante el año 2019.

136. Por otra parte, no se advierte que el administrado haya elaborado y presentado las cartillas informativas referidas al Monitoreo Ambiental Participativo en temporada seca y húmeda, aunado a ello que estas hayan sido difundidas en las reuniones realizadas para la comunicación y entrega de resultados de los monitoreos realizados.

137. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.4. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

138. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

139. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.6 Hecho imputado N° 5: El administrado no realizó el sub programa de promoción y desarrollo económico local en año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

140. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

141. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

142. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa promoción y desarrollo económico local en el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia anual. El referido programa consiste en 1) realizar capacitaciones agropecuarias en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros 2) construcción del sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari y 3) construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes:

> *"(…)*
> ***2. Descripción del proyecto***
> *(…)*
> ***2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)***
> *(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén*
> *(….)*
> ***2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)***
> *(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)*

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social

CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.

(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Fortalecimiento de Capacidades	Promoción y Desarrollo Económico local	Capacitación agropecuaria: manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros Construcción del sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari. Construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes.	Tener pobladores campesinos capacitados en temas técnicos y en gestión empresarial para garantizar la sostenibilidad de la economía local.	N° de talleres de capacitación agropecuaria Un sistema de riego tecnificado construido. N° de proyectos de producción constituidos. Una Red de Producción constituida	40 agricultores participan de los talleres. Un sistema de riego tecnificado funcionando. 90% de los proyectos constituidos están operativos. Red de Producción en funcionamiento	90% de agricultores mejoran sus técnicas de cultivo. 80% de los agricultores mejoran sus ingresos económicos	CC del AID y AII del Proyecto Ismaculata	Anual	Construcción y Operación	2'762,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

143. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

144. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

145. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que el sub programase realizó en tres ejes: ganado, horticultura y apicultura. Respecto al ganado se realizó la asistencia veterinaria (entrega de medicamentos vacunos) en el 2019. En horticultura se realizó talleres y asistencia técnica: 1) capacitación en manejo agronómico, 2) asesoría técnica en producción agrícola, control fitosanitario, cosecha y post cosecha en Pacapausa, Rivacayco, San Javier, Marcabamba y Pausa, 3) proyecto piloto de diversificación productiva en hortalizas, cuyes y gallinas 4) talleres

de capacitación fisiología cultivo de papa, nutrición cultivo de papa, FODA, BPM y comercialización en Oyolo, capacitación en preparación de suelo y siembra de lechugas, preparación de soluciones hidropónicas y nutrición saludable en Patari, capacitación de manejo de zanahorias, producción de hortalizas y reconversión productiva de palta en Alpabamba, taller de inclusión financiera en Pacapausa, y capacitación en manejo de zanahorias, en manejo de hortalizas, manejo de semillas de papa, siembra de zapallo, nutrición floral en palto y asociatividad y FODA en Pauza, diversos talleres de capacitación en Rivacayco, taller de identificación y selección de alpacas, taller de capacitación de crianza de alpacas y botiquín veterinario, taller en manejo de medicina veterinaria, tres proyectos de producción alterna. Y respecto a apicultura, realizó 4 capacitaciones en cultivo de paltos en Alpabamba, y, por último, implementó en el año 2013 y realizó el mantenimiento de sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari en el 2017 y 2018, los que se mantienen en el 2019.

146. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

147. De lo antes señalado, se advirtió lo siguiente:

- ***Respecto a la actividad 1***, el administrado si bien realizó las capacitaciones agropecuarias en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros, no realizó a todas las comunidades del AID e AII, como: ***Belén, Huancute, Cascara, Patari y Huallhua (AID).***

- En cuanto a la ***actividad 2***, si bien presenta medios probatorios de la implementación del sistema de riego, dichas evidencias ***no acreditan que la implementación del sistema de riego abarque la extensión de las 15 has***. en Patari; asimismo, tampoco acredita que dicho sistema haya beneficiado a la localidad de Oyolo.

- Por último, respecto a la actividad 3, construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes, se verifica que se realizó únicamente en Huallhua, Pausa, Rivacayco, Pacapausa y Belén, ***faltando Cascara, Oyolo, Alpabamba.***

148. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que, el administrado no realizó el sub programa promoción y desarrollo económico local en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

149. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) La promoción y desarrollo económico se realiza en tres ejes, los cuales son presentados hacia las comunidades al inicio de cada año para el desarrollo en conjunto del plan de trabajo.

(ii) Los grupos de productores y agricultores pueden decidir enfocarse en una u otra opción en base a insumos ya encontrados en la zona, viabilidad del mercado local y madurez empresarial del grupo de productores.

- Ganado
- Horticultura
- Apicultura (a solicitud de la comunidad se desarrolló el cultivo de palto)

(iii) Conforme lo indica el Informe de Supervisión, CMA cumplió con realizar las capacitaciones agropecuarias en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros; por lo que, de forma complementaria se pasa a detallar las actividades realizadas en: Belén, Huancute, Cascara, Patari y Huallhua.

Anexo Belén:

- Ganado: se realizaron dos asistencias en el año para el monitoreo de la red de productores en Belén (Anexo 5.1.1 y 5.1.2)
- Horticultura: Se realizó una asistencia técnica a la señora Teodocia Bustamante Pacheco en el mes de noviembre de 2019, ya que es socia de la red del Valle Huanca Teodosio. (Anexo 5.1.3)

Anexo Cascara:

- Ganado: En beneficio de la comunidad, se realizó un total de 7 talleres/asistencias en relación al cuidado y la convivencia de los animales. Adicionalmente, se realizaron visitas médicas dirigidas a los animales que hay en la comunidad, para la correcta entrega de medicinas. (Anexo 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11)
- Horticultura: En el eje de la horticultura, a favor de la comunidad, se realizaron 3 talleres en relación al cultivo de palto teniendo un total de 15 beneficiarios en la comunidad de Cascara. (Anexo 5.1.12, 5.1.13 y 5.1.14)

Anexo Patari:

- Horticultura: De acuerdo a las actividades en el Anexo de Patarí, corresponde atender el eje de horticultura, donde se realizó un total de 3 talleres en relación al cultivo de palto y hortalizas con un total de 31 beneficiarios. (Anexo 5.1.15, 5.1.16 y 5.1.17)

Comunidad Huallhua:

- Ganado: En la comunidad de Huallhua, se realizaron cuatro talleres relacionados al eje de ganado tratando temas como el cuidado de las gallinas ponedoras, dos visitas médicas para la entrega de alimento balanceado a los animales que hay en la comunidad y frecuentes asistencias técnicas durante el año 2019. (Anexo 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.18.1, 5.1.18.2, 5.1.18.3, 5.1.18.4, 5.1.18.5, y 5.1.18.6)

Huancute:

- Ganado: Para el cuidado de los animales en la comunidad de Huancute, se realizaron diversas atenciones en el año 2019 como las visitas médicas y la entrega de alimentos balanceados para los animales. (Anexo 5.1.19)

(iv) En el 2013 se implementó el sistema de riego tecnificado en Patarí. Este es un riego tecnificado que funciona a presión, aplica el agua en forma de lluvia de manera uniforme, utilizando la diferencia de alturas para generar carga (presión) y que los aspersores funcionen. Debido a dicho proyecto se riegan 15 hectáreas beneficiando a 73 familias de los anexos Villa Patarí, Santa Rosa de Cascara, Huancute, Belén, la comunidad de Huallhua y el centro poblado de San Francisco de Ravacayco.

(v) La construcción del sistema de riego duró 3 meses, y generó puestos de trabajo para pobladores de los anexos Villa Patari, Santa Rosa de Cascara, Huancute, Belén, la comunidad de Huallhua y el centro poblado de San Francisco de Ravacayco. Asimismo, la asesoría para la implementación del proyecto estuvo valorizado en S/1,497,560 (Anexo 5.2.1)

(vi) CMA adjunta los siguientes anexos: Comunicación del proyecto en revista KuskaLlankasun, Año 2013 - Edición N° 1 - Mayo**. (ANEXO 5.2.2)**; Comunicación de Inauguración del proyecto en revista KuskaLlankasun, Año 2013 - Edición N° 2 - Noviembre. **(ANEXO 5.2.3);** y, Expediente de Construcción del Sistema se Riego Presurizado Sector Pataripuccro en el Anexo de Villa Patari, Distrito de San Francisco de Ravacayco, Provincia Parinacochas, Región Ayacucho. **(ANEXO 5.2.4)**

(vii) Adicionalmente, el informe técnico final emitido por EPDS también indica en el ítem 5.4.4. Construcción de sistema de riego por aspersión, página 79 se señala: *"El proyecto beneficiará a usuarios de los anexos Patari, Belén, Cascara, Huancute y la comunidad de Huallhua,* ***el área total con riego es 15 ha…"***. (Anexo 5.2.5)

(viii) Asimismo, se puede observar el siguiente plano elaborado por el ingeniero a cargo del diseño, ingeniero Juan Lelio La Torre Saravia, el cual además de brindar cortes y detalles de la válvula de limpia y purga, se advierte la extensión del proyecto:

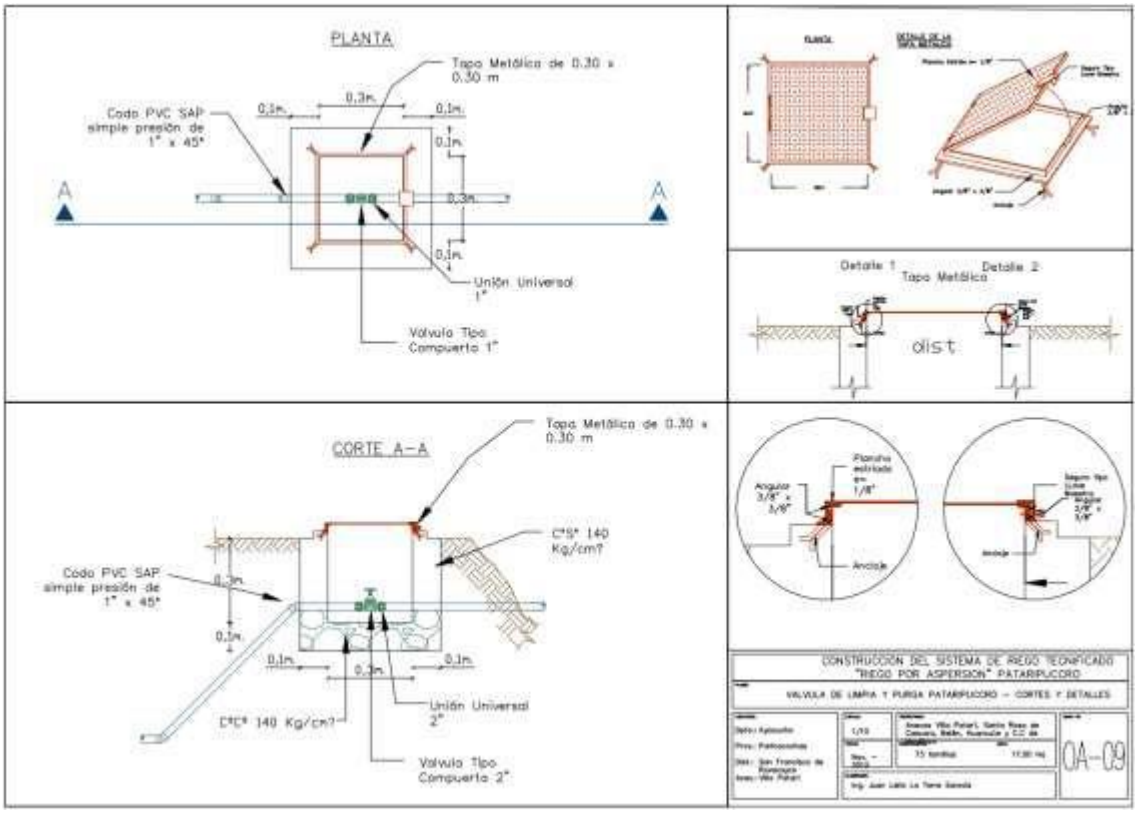

(ix) En el 2017 y 2018, como parte del proyecto de productores de papa en Ayacucho, se realiza la implementación y mantenimiento de sistemas de riegos con alcance en las comunidades de Patari, Belen, Cascara, Rivacayco y otras. En esa línea, se implementan 200 módulos de riego por aspersión operativas y manejados por productores de papas. Se cuenta como sustento el informe del proyecto enfocado en lo relacionado a sistema de riesgos, así como el informe de la faena de mantenimiento del sistema para el 2018. (**ANEXO 5.2.5)**

(x) Asimismo, para el 2019 para el desarrollo de dichos riegos se realiza un mantenimiento de acuerdo a la necesidad.

Respecto de la Red de producción de hortalizas y cuyes

(xi) Es de gran importancia mencionar y explicar la metodología del programa de "Redes Empresariales", la cual funciona bajo la idea de "Formación de Redes", es decir, las comunidades comienzan a trabajar de forma conjunta a través de una asociación para la cosecha, la comercialización y la distribución de la producción anual. Se debe acentuar la confianza entre los integrantes de la red empresarial, para ello el articulador facilitará la identificación y su elaboración de los planes de mejoras a desarrollar, así como la identificación y su ejecución de acciones piloto de corto plazo que generen mayor impacto positivo en la red.

(xii) Es así que en el programa de Redes Empresariales para el año 2019 se cuenta con tres consorcios en donde se encuentran registradas las diversas comunidades, las cuales son:
Brisas del Huanca: ubicado en el distrito de San Javier de Alpabamba y conformado por las comunidades de San Javier de Alpabamba, Huallhua, Colpar, Lucmani y Soteca.
Valle del Huanca Sotica, ubicado en el distrito de Rivacayco, en la provincia de Parinacochas y conformado por los distritos de Patari, Cascara, San Francisco de Rivacayco, Belén, Chiroca, Timpuya y Huallhua con un total de 46 beneficiarios.
Red Villa Oyolo, ubicado en el distrito de Oyolo, en la provincia de Paucar del Sara Sara y conformado por los distritos de Pomatambo, Achumani y Ccollana.

150. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

151. Al respecto, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

152. Sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte lo siguiente:

Respecto de las capacitaciones agropecuarias en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros

153. De la revisión del Anexo 5.1.1, se advierte que este medio probatorio no permite acreditar que la persona a la cual se les brindo asesoría técnica pertenezca al Anexo de Belén dado que se observa ***no*** se indica a qué localidad pertenece:

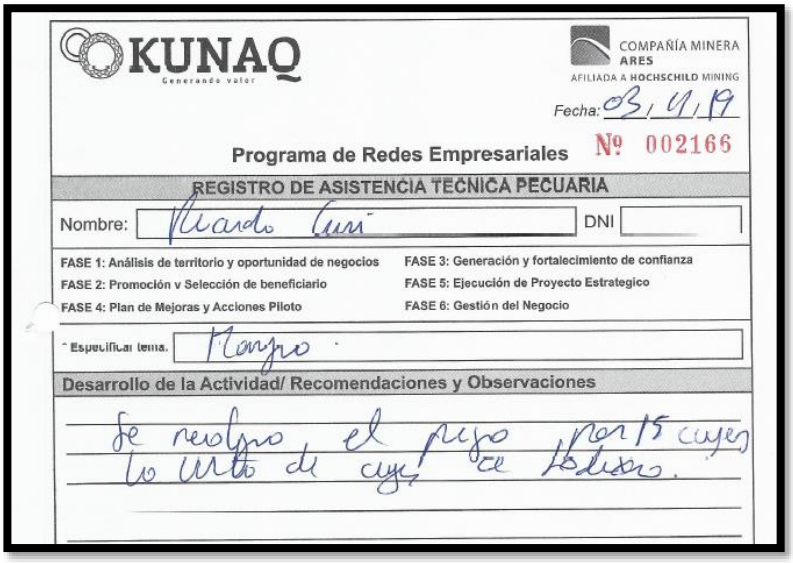

KUNAQ
Generando valor

COMPAÑÍA MINERA ARES
AFILIADA A HOCHSCHILD MINING

Fecha: 03/11/19

Programa de Redes Empresariales Nº 002166

REGISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA PECUARIA

Nombre: Ricardo Cuni DNI

FASE 1: Análisis de territorio y oportunidad de negocios
FASE 2: Promoción y Selección de beneficiario
FASE 3: Generación y fortalecimiento de confianza
FASE 4: Plan de Mejoras y Acciones Piloto
FASE 5: Ejecución de Proyecto Estrategico
FASE 6: Gestión del Negocio

Especificar tema: Manejo

Desarrollo de la Actividad/ Recomendaciones y Observaciones

Se realizo el pago por 15 cuyes lo cuento de cuyes se [illegible].

154. En el caso del Anexo 5.1.3. la persona a quien se le brindo la capacitación consigna una localidad distinta al Anexo de Belén:

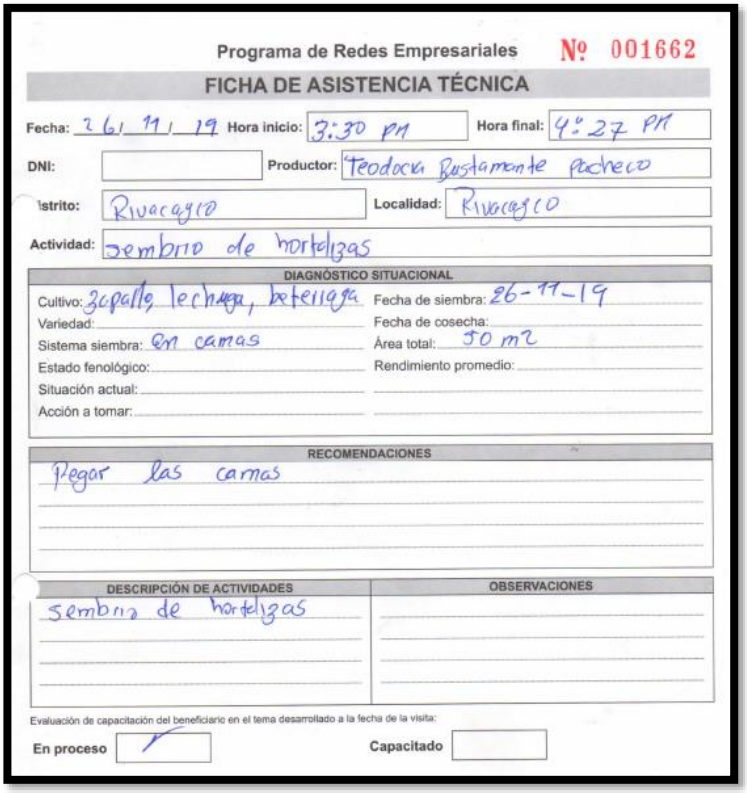

Programa de Redes Empresariales Nº 001662

FICHA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Fecha: 26/11/19 Hora inicio: 3:30 PM Hora final: 4:27 PM

DNI: Productor: Teodocia Bustamante Pacheco

Distrito: Rivacayco Localidad: Rivacayco

Actividad: sembrio de hortalizas

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

Cultivo: zapallo, lechuga, beterraga Fecha de siembra: 26-11-19
Variedad: Fecha de cosecha:
Sistema siembra: en camas Área total: 50 m2
Estado fenológico: Rendimiento promedio:
Situación actual:
Acción a tomar:

RECOMENDACIONES

Pegar las camas

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
sembrio de hortalizas	

Evaluación de capacitación del beneficiario en el tema desarrollado a la fecha de la visita:

En proceso ✓ Capacitado

155. En el caso del Anexo 5.1.2., solo indica que se realizó apoyo en el Anexo de Belén respecto al recorrido y sondeo de beneficiarios en el proyecto de Belén.

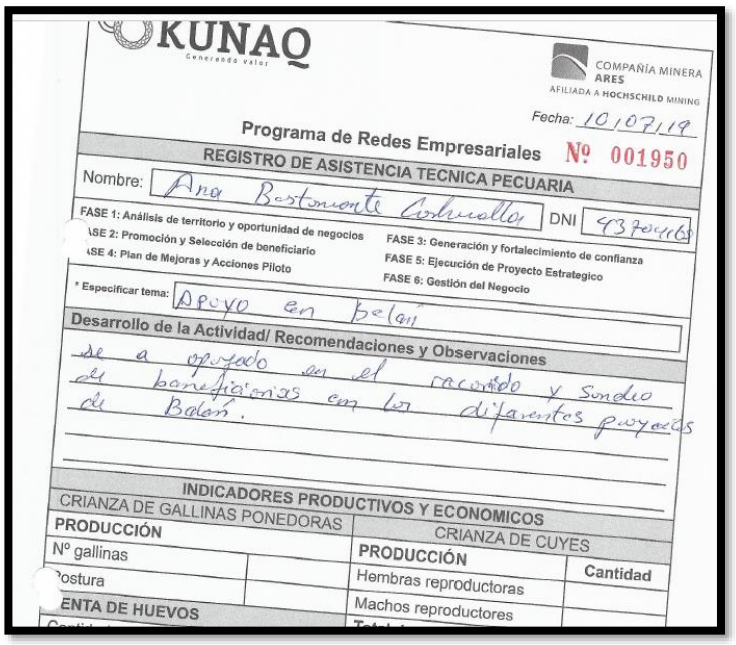

KUNAQ
Generando valor

COMPAÑÍA MINERA ARES
AFILIADA A HOCHSCHILD MINING

Fecha: 10/07/19

Programa de Redes Empresariales Nº 001950

REGISTRO DE ASISTENCIA TECNICA PECUARIA

Nombre: Ana Bustamante Carhuallo DNI 43704168

FASE 1: Análisis de territorio y oportunidad de negocios
FASE 2: Promoción y Selección de beneficiario
FASE 3: Generación y fortalecimiento de confianza
FASE 4: Plan de Mejoras y Acciones Piloto
FASE 5: Ejecución de Proyecto Estrategico
FASE 6: Gestión del Negocio

* Especificar tema: Apoyo en Belén

Desarrollo de la Actividad/ Recomendaciones y Observaciones

se a apoyado en el recorrido y sondeo de beneficiarias en los diferentes proyectos de Belén.

INDICADORES PRODUCTIVOS Y ECONOMICOS

CRIANZA DE GALLINAS PONEDORAS		CRIANZA DE CUYES	
PRODUCCIÓN		PRODUCCIÓN	Cantidad
Nº gallinas		Hembras reproductoras	
Postura		Machos reproductores	
VENTA DE HUEVOS			

156. En ese sentido, de la evaluación de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que los mismos no son idóneos ni suficientes para acreditar que se realizó capacitación en temas agropecuarios en el Anexo de Belén relacionados con la ganadería, horticultura, apicultura, otros, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

Respecto al Anexo de Cascara

157. En sus escritos de descargos, administrado presentó documentación respecto a la capacitación realizada durante el año 2019 (anexos 5.1.4 al 5.14), de la evaluación de la misma se advierte que el administrado ha acreditado que cumplió con brindar asesoría técnica y capacitación al Anexo de Cascara en temas relacionados con la horticultura y agropecuarios (gallinas de postura y ponedoras).

158. En este punto resulta necesario acotar que, en el Anexo 5.11. se indica la ejecución de la asesoría técnica en crianza de cuyes; sin embargo, no se indica la localidad en la cual se brindó dicha capacitación. Asimismo, también se observa que el administrado brindo capacitación en temas relacionadas con la organización empresarial y las redes de producción.

159. En ese sentido, de los medios probatorios que obran en el expediente, el administrado ha acreditado haber brindado capacitación en el Anexo de Cascara, referido a temas de horticultura y crianza de gallinas de postura y ponedoras.

Respecto al Anexo Patari

160. En sus escritos de descargos, administrado presentó documentación respecto desarrollo de capacitaciones respecto a temas agropecuarios (anexos 5.15 al 5.17), de la evaluación de la misma se advierte que el Anexo 5.15 se refiere a un taller de nutrición el cual no tiene relación con capacitaciones en actividades agropecuarias; asimismo, de la revisión del Anexo 5.16 Inscripción para instalar paltos y confraternidad administrado, no se advierte que se consigne el dictado capacitaciones en el tema de la instalación de paltas y que el tema de confraternidad se encuentre

relaciona a las capacitaciones en el manejo de actividades agropecuarias; quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

161. Por otra parte, respecto del Anexo 5.17 Capacitación de manejo de hortalizas, se advierte que el tema se encuentra relacionado con el compromiso social de capacitación agropecuaria y de acuerdo al registro de asistencia se llevó a cabo con personas correspondientes al Anexo de Patari.

162. En ese sentido, de los medios probatorios que obran en el expediente, el administrado ha acreditado haber brindado capacitación en el Anexo Patari, referido a temas de hortalizas.

Respecto al Anexo Huallhua

163. En sus escritos de descargos, administrado presentó documentación respecto capacitaciones agropecuarias (Anexos del 5.1.5. al 5.1.8, así como los anexos 5.1.18.1 al 5.18.6., y, dos (02) documentos sin fecha cierta sobre la crianza de cuyes:

Anexos	Descripción del contenido
5.15. Generación de confianza de gallinas ponedoras Cascara y Huallhua	De la revisión de la lista de participantes a la capacitación no se observa que alguna persona pertenezca al Anexo de Huallhua.
5.16. Entrega de alimentos Beneficiarios de crianza de gallinas posturas	De la lista de beneficiarios de la entrega de alimentos se observa a personas que corresponden al Anexo de Huallhua, sin embargo, es preciso indicar que dicha documentación no permite advertir que se hayan realizado *capacitaciones referidos a temas agropecuarios*.
5.17. Capacitación juego empresarial	De la lista de beneficiarios a dicha capacitación se observa la participación de personas del Anexo de Huallhua; sin embargo, es preciso indicar que dicha documentación no permite advertir que se hayan realizado capacitaciones referidos a temas agropecuarios.
5.18.1 al 5.18.5. Asistencia técnica a personas	De la revisión de los citados anexos se observa que el administrado brinda asesoría técnica respecto a la crianza y venta de cuyes a las siguientes personas: Maria Huamani. Elsa Álvarez, Chiara, Luis Pachecho Gonzales, Mercedes Huamani, Irma Guerreo San Cruz, Maria Calla Cayo, sin embargo, de la revisión de la información tenida no se puede advertir que dichas personas pertenecen al Anexo de Huallhua.

164. Al respecto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, no es posible evidenciar que el administrado brindó capacitación a las personas del Anexo Huallhua em temas agropecuarios de manejo de ganado, horticultura, apicultura, entre otros, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

Respecto al Anexo Huaancute

165. De la revisión del Anexo 5.19. Atención médica y entrega de medicamentos en Huancute, se advierte que el administrado brindó atención veterinaria y entrega de medicamentos a los pobladores del Anexo de Huancute quienes realizan la crianza alpacas. No obstante, del análisis de dichos medios probatorio no se advierte que como parte de la atención veterinaria o entrega de medicamente se haya realizado algún tipo de capacitación en la crianza de alpacas.

166. Asimismo, tampoco se observa que el administrado haya presentado información sobre la capacitación en temas relacionados con la horticultura, apicultura u otros relacionados con los temas agropecuarios, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

167. En virtud del análisis realizado, de los medios probatorios presentados por el administrado no es posible acreditar que el administrado realizo capacitaciones en el tema agropecuario en las localidades de Belén, Huallhua y Huancute.

Respecto a la Construcción del sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari

168. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado: Anexo 5.2.1. Contrato Locación, firmado entre la empresa EPDS E.I.R.L. y el administrado (01 de octubre del 2012); Anexo 5.2.2 Revista edición mayo 2013 comunicado del proyecto; Anexo 5.2.3, Revista edición noviembre del 2013 comunicado la inauguración del proyecto sistema de riego tecnificado, donde se muestra algunas fotografías de las personas beneficiarias de las localidades de Huallhua, Belén y Villa Patari; Anexo 5.2.4. Expediente Técnico del Expediente proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO "RIEGO POR ASPERSIÓN" SECTOR PATARIPUCCRO ANEXO DE VILLA PATARI, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO", elaborado por la empresa EPDS E.I.R.; y, Anexo 5.2.5. Fotografías de las actividades de mantenimiento de infraestructura hidráulica que forma parte del sistema de riego por aspersión implementado Villa Patari, realizado por los miembros de la Red Valle de Huanca Huanca, se advierte que los mismos ya fueron debidamente evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

169. En ese sentido, de la revisión realizada por la Autoridad Instructora, se indica que se condice con el análisis realizado por la DSEM en el informe de Supervisión que sustenta el presente PAS, en la medida que los medios probatorios presentados no son suficientes ni idóneos para acreditar que se ha cumplido con realizar la ***implementación del sistema de riegos tecnificado en las 15 Ha. en Patari, conforme indica el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; ello, debido a que el administrado no ha presentado***: i) Informe de termino de obra, o Acta de Culminación de obra donde la empresa EPDS E.I.R.L., indique la implementación del sistema de riego en 15 Ha. debidamente firmado y sellado con firma profesional responsable de la entrega de la obra y/o proyecto, con fecha cierta, ii) Plano asbuilt de la obra concluida no se pueda observar las parcelas en donde se implementaron los sistemas de riego tecnificados, junto con información respecto de las coordenadas UTM WGS 84 de su ubicación y perímetro de cada parcela, iii) Documentación que permita acreditar la extensión de cada parcela por cada beneficiario del sistema de riego, iv) Lista o padrón de los beneficiarios donde se incluya información relevante como nombre y apellido, ubicación de la parcela,

extensión, v) Otros documentos que el administrado considere pertinente e idóneos, cuyo análisis integral permita acreditar objetiva y fehacientemente el cumplimiento de su obligación.

170. Por lo expuesto, los medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan la responsabilidad administrativa del presente incumplimiento.

Respecto a la Construcción de una red para producción de hortalizas y de cuyes

171. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado: Anexo 6.1. Red de Productores Huallhua; Anexo 6.1.1. Red de Productores Huallhua; Anexo 6.1.2. Red de Productores Patari; Anexo 6.1.3. Asociación de Productores de Gallinas de Postura; Anexo 6.1.4. Red de Productores Valle Huanca Huanca (beneficiarios Anexo de Cascara); Anexo 6.1.5. Red de Productores Valle Huanca Huanca (beneficiario Anexo Belén); Anexo 6.1.6. Red de Productores Valle Huanca Huanca (beneficiario San Francisco de Rivacayco); Anexo 6.1.7. Red de Productores Brisas del Huanca Huanca (beneficiario San Javier de Alpabamba); y, Anexo 6.1.8. Red de Productores Oyolo (beneficiarios Pomatambo, Achumari, Ccollama), se advierte que los mismos ya fueron debidamente evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

172. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe acotar que, si bien se muestra evidencia sobre la conformación de una Red de Producción de Hortalizas, no se observa que se haya conformado la construcción de una red empresarial y que la misma cuente con la participación del Anexo de Huancute.

173. Respecto a la producción de cuyes, de la revisión de la información presentada por el administrado en sus escritos de descargos, se advierte que brindó asistencia técnica pecuaria a pobladores del Anexo de Belén (Anexo 5.1.1); sin embargo, de la revisión del referido medio probatorio no se puede acreditar que la persona a quien se le brindo la capacitación pertenezca al Anexo de Belén y Cascara (Anexo 5.11.) relacionado con la crianza de cuyes. Asimismo, respecto a los Anexos 5.1.2. al 5.1.10. se encuentran referidos a documentación relacionada a la asesoría técnica pecuaria (gallinas, vacunas, aporte de capital del banco de productores de Pacapausa, capacitación en sanidad animal) y asesoría técnica en hortalizas.

174. En ese sentido, el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar la construcción de 1 red de productores de hortalizas, conformada por todas las localidades del área de influencia directa e indirecta; asimismo, el administrado no ha acreditado la formación de la red de producción de cuyes (sólo de algunos pobladores que se dedican a la crianza de cuyes). En ese sentido, no es posible acreditar el número de proyectos de producción de hortalizas y cuyes constituidos, conforme lo establece la MEIA 2015.

175. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(xiii) La MEIA 2015 no establece medios de verificación específicos para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, por lo que, CMA recabó y presentó información suficiente para dicho fin que debe ser atendida por la autoridad decisora.

Respecto de la capacitación agropecuaria

(xiv) Respecto a la capacitación agropecuaria, CMA cumplió con brindar asistencia a las localidades comprometidas en la obligación socioambiental establecida en la MEIA sobre estas materias, según el interés económico de cada localidad. Por tanto, en algunos casos, no en el caso particular de la localidad de Belén, se presentó los "***Registros de Asistencia Técnica Pecuaria***" de la señora Ana Bustamante Carhualla y Ricardo Curi Alvarez, en los que se describe el apoyo en los proyectos económicos pecuarios, tales como la crianza de cuyes.

(xv) En la localidad de Huallhua, de igual manera, se impartió capacitaciones sobre confianza de gallinas ponedoras y su entrega de alimentación, y asistencia técnica a personas sobre crianza y venta de cuyes. Asimismo, en el Anexo Huancute se brindó asistencia veterinaria y entrega de medicamentos para la crianza de alpacas.

(xvi) Se ha presentado todos los medios probatorios generados durante esta actividad y que resultan suficientes para acreditar la implementación de la obligación; en ese sentido, la SFEM vulnera el principio de razonabilidad al exigir que en todas las localidades se impartan los 4 temas referidos a manejo de ganado, horticultura, apicultura, cuando ello no necesariamente responde a la necesidad de cada localidad y tampoco ha sido la intención de CMA en la MEIA 2015, razón por la que en el compromiso se incluyen estos temas "y otros", dejando abierta la posibilidad de poder brindar asistencia o capacitación en otras materias. Como se puede apreciar en la información remitida, en los Anexos Belén, Huallhua y Huancute existe mayor interés de la población en temas de manejo o crianza de cuyes y alpacas, de ahí, que la población esté interesada en que se le proporcione medicina para sus animales.

(xvii) La inversión en el cumplimiento de esta obligación, simplemente, no puede ser omitido por la autoridad instructora, y lo que es peor, castigarnos con la imposición de una sanción cuando existe suficiente evidencia de que se brindó apoyo a los pobladores de estas localidades. Por tanto, corresponde admitir la información presentada -ya que no existe un mandato específico en la MEIA sobre el tipo de medio de verificación- y declarar el cumplimiento en este extremo

Respecto de la construcción del sistema de riego tecnificado

(xviii) CMA presentó la siguiente información y medios probatorios, teniendo en cuenta que la MEIA 2015 no contempla medios de verificación para el cumplimiento de la obligación:

- Se detalla que la construcción de este sistema data desde el 2013 y su alcance de riego es de 15 ha que benefician a 73 familias. Todo el detalle técnico de este sistema está plenamente establecido en el expediente técnico de construcción elaborado por la empresa EPDS "Estrategias Participativas para el Desarrollo Sostenible".
- En el Informe Técnico Final emitido por EPDS incluye un plano del sistema de riego tecnificado elaborado por un profesional colegiado y habilitado.
- Acciones de mantenimiento de los módulos de riego por aspersión.
- Fotografías que evidencian la existencia del sistema de riego.

(xix) La SFEM atenta gravemente contra el principio de razonabilidad y debido procedimiento al pretender exigir la presentación de todos estos documentos

como medios probatorios para acreditar la implementación del sistema de riego, pese a que la MEIA no contiene este detalle, y desconoce plenamente toda la información presentada, principalmente, del expediente técnico en el que se describe cada detalle de este sistema.

(xx) La autoridad instructora estaría negando la construcción de este componente, cuando efectivamente podría constituirse y verificar el sistema de riego y su mejoramiento. Asimismo, el plano presentado forma parte del expediente técnico, que refleja principalmente las especificaciones técnicas del sistema y no profundiza en las parcelas en donde se implementó este, pues, se reitera, que el compromiso social únicamente señala la implementación de un sistema de riego en Patari, no exige el detalle de cada parcela beneficiada

(xxi) Se adjunta en calidad de anexo, el documento *"Liquidación de Obra - Construcción del sistema de riego tecnificado 'Riego por Aspersión'"* [Anexo 2], como medio probatorio adicional al presentado en el marco del presente expediente.

(xxii) La Autoridad requiere información que bajo ningún escenario CMA estimaba como estrictamente vinculada a la construcción del sistema de riego, como es el caso del listado o padrón de beneficiarios de cada parcela incluyendo datos mínimos como nombres, apellidos, extensión de cada parcela y ubicación.

(xxiii) Todos estos requerimientos desbordan el alcance del compromiso social de "*Un sistema de riego tecnificado construido"*, según la MEIA 2015. La autoridad no solo excede sus facultades sobre la verificación de la obligación ambiental, sino que, al negar la información presentada, nos somete a un constante incumplimiento de este compromiso social. La SFEM debe considerar que dicha negación conlleva, incluso, a cuestionar la veracidad del expediente técnico presentado, pese a que esta situación podría dilucidarse con la sola verificación física del componente.

(xxiv) Los medios probatorios presentados por CMA son plenamente válidos para acreditar el cumplimiento de la obligación social, existe evidencia clara de su construcción y utilización por parte de los pobladores de la localidad de Patari. En ese sentido, corresponde declarar su cumplimiento.

(xxv) Con relación a la construcción de la red de producción de hortalizas y cuyes, la SFEM señala que no se observa que se haya conformado la construcción de una red empresarial y que la misma cuente con la participación del Anexo de Huancute.

(xxvi) Sobre este punto, el compromiso social consistía en la construcción de la red de producción para que los pobladores a través de una asociación realicen actividades de cosecha, comercialización y distribución de la producción final, a fin de que generen espacios de planificación empresarial, sin embargo, esto último no debe ser interpretado como una obligación para Ares de conformar o constituir empresas para los locadores. En esa línea, se presentó la evidencia sobre las asociaciones conformadas para una red de producción en hortalizas y cuyes.

176. Al respecto, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

177. En principio, respecto a los alegatos realizados por el administrado que refieren que la Autoridad Instructora estaría excediendo sus facultades sobre la verificación de la obligación ambiental y estaría atentando contra el principio de razonabilidad y debido procedimiento al pretender exigir la presentación de diversos documentos como medios probatorios, pese a que la MEIA 2015 no contiene este detalle, se advierte que dicho alegato fue anteriormente desvirtuado en el numeral III.1 de la presente Resolución.

178. Por otra parte, las actividades de capacitación agropecuaria, así como la construcción de 1 red para la producción de hortalizas y cuyes debería haber involucrado a la población de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto:

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de Impacto	Poblaciones involucradas
	Atención Oportuna de Quejas, Reclamos y sugerencia de mejora.	Implementar sistema de quejas, reclamos y sugerencias de mejora a través de: Una oficina de información permanente (OPI) descentralizada Un manual de procedimiento de quejas, reclamos y sugerencias de mejora para uso del personal de RRCC. Capacitación del personal para el registro de quejas, reclamos y sugerencias en oficina y en campo.	Registro, atención y respuesta oportuna a los reclamos, quejas y sugerencias de mejora en oficina o campo	Una Oficina de Información Permanente, creada. Un cuaderno de Registro de Quejas y Reclamos implementado. N° de reclamos, quejas recibidos, tramitados y/o resueltos	Una OPI en función permanente. Un cuaderno con información actualizada. 80% de los reclamos tramitados y resueltos.	60% de la población hace uso de la OPI. 50% de la población manifiesta su satisfacción con el funcionamiento de la OPI.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada
Monitoreo Ambiental y Social	Monitoreo Ambiental y Vigilancia Participativa	Organización del Comité de Monitoreo Monitoreo y Vigilancia en coordinación con autoridades, miembros del Comité y personal del área de Medio Ambiente de CMASAC Seguimiento y difusión de los resultados	Mantener y mejorar el nivel de confianza de la población sobre el desempeño ambiental del proyecto.	Un comité de Monitoreo Ambiental constituido. 2 procesos de monitoreo ambiental participativo al año. Dos cartillas informativas elaboradas	100% de miembros del Comité participan del monitoreo. 2 procesos de monitoreo ambiental al año ejecutados satisfactoriamente. 100% de cartilla informativas difundidas.	70% de la población tiene conocimiento sobre los resultados del monitoreo ambiental	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada
Fortalecimiento de Capacidades	Promoción y Desarrollo Económico local	Capacitación agropecuaria: manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros Construcción del sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari. Construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes.	Tener pobladores campesinos capacitados en temas técnicos y en gestión empresarial para garantizar la sostenibilidad de la economía local.	N° de talleres de capacitación agropecuaria. Un sistema de riego tecnificado construido. N° de proyectos de producción constituidos. Una Red de Producción constituida	40 agricultores participan de los talleres. Un sistema de riego tecnificado funcionando. 90% de los proyectos constituidos están operativos. Red de Producción en funcionamiento	90% de agricultores mejoran sus técnicas de cultivo. 80% de los agricultores mejoran sus ingresos económicos	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada

179. Al respecto, de los medios probatorios presentados por el administrado en el marco del presente PAS, no se puede acreditar que el administrado realizo capacitaciones en tema agropecuario en las localidades de Belén, Huallhua y Huancute, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

180. Respecto al alegato formulado por el administrado referido a que se estaría vulnerando el principio de razonabilidad al exigir que en todas las localidades se impartan capacitación respecto de los temas referidos a manejo de ganado, horticultura, apicultura, cuando ello no necesariamente responde a la necesidad de cada localidad y tampoco ha sido la intención del administrado en la MEIA 2015, se advierte que el referido instrumento de gestión ambiental señala expresamente que el administrado debe realizar la actividad de capacitación agropecuaria en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros en las comunidades campesinas de la AID y AII; es decir, de acuerdo a lo establecido en la MEIA 2015, el administrado tenía la obligación de realizar capacitaciones de manejo de ganado, horticultura, apicultura en las comunidades campesinas de la AID y AII; y, adicionalmente podía realizar otras que considere pertinentes en dichas comunidades, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

181. Por otra parte, respecto a la implementación del sistema de riego en 15 Ha., de la revisión del Anexo Nº 2 del tercer escrito de descargos “Liquidación de Obra Construcción del Sistema de Riego Tecnificado – Riego Tecnificado por Aspersión - Sector Pataripucro en el Anexo Villa Patari”, se advierte que dicha documentación

constituye parte I Resumen Ejecutivo del documento Liquidación de Obra, donde en el ítem 1.2. Descripción General de Obras Ejecutadas se indica que "*la obra física construida regara un total de 16 Ha.*", ***sin embargo, la sola descripción de las hectáreas que regará la obra no constituye un medio probatorio idóneo ni suficiente*** que permita acreditar que físicamente el sistema de riego implementado comprende las 15 Ha. que el administrado se encuentra obligado a implementar de acuerdo al compromiso social aprobado.

182. Ello, debido a que si bien ha entregado el documento liquidación de obra – parte del resumen ejecutivo, no se observa adjunto al mismo medios probatorios que puedan evidenciar que la obra se encuentra concluida en su totalidad, donde se pueda observar las parcelas o áreas/ sectores en donde se implementaron los sistemas de riego tecnificados, junto con información respecto de las coordenadas UTM WGS 84 de la ubicación del sistema implementado, documentación que permita acreditar la extensión de cada parcela por cada beneficiario del sistema de riego, u otros documentos que el administrado considere pertinente e idóneos, siendo que, dicha información junto con los planos y expediente técnico presentados permitiría un análisis integral donde se pueda determinar de manera objetiva y fehaciente el cumplimiento de su obligación, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

183. Por otra parte, respecto a la construcción de una red para producción de hortalizas y cuyes, el compromiso ambiental materia de análisis señala que la actividad que debía desarrollar el administrado era la "Construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes", en concordancia con ello, como indicadores de actividad el administrado debería contar con información referida al número de proyectos de producción constituidos y una red de producción constituida, cuya población involucrada debería pertenecer al área de influencia directa e indirecta.

184. En ese sentido, se ratifica lo señalado en el Informe Final, respecto que si bien se advierte que brindó asistencia técnica pecuaria a pobladores del Anexo de Belén, no se puede acreditar que la persona a quien se le brindo la capacitación pertenezca al Anexo de Belén y Cascara relacionado con la crianza de cuyes. Asimismo, los medios probatorios presentados por el administrado en el primer y segundo escrito de descargos tratan de la asesoría técnica pecuaria (gallinas, vacunas, aporte de capital del banco de productores de Pacapausa, capacitación en sanidad animal) y asesoría técnica en hortalizas, pero no de cuyes.

185. Asimismo, respecto a la formación de la red de producción de cuyes, de la información que obra en el expediente, se observa información de pobladores que se dedican a la crianza de cuyes, pero no que se hubiera constituido una red de producción, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

186. Aunado a ello, el administrado no ha presentado información respecto a la cantidad de proyectos de producción que se han implementado en base al referido subprograma.

187. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.5. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

188. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó el sub programa de promoción y desarrollo económico local en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

189. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.7 <u>Hecho imputado N° 6</u>: El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Obligación ambiental fiscalizable</u>

190. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

191. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

192. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de capacitación laboral en el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia anual. El referido programa consiste en realizar 1) asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PDC y PED y 2) asesoría técnica a las autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos:

> *"(…)*
> ***2. Descripción del proyecto***
> *(…)*
> ***2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)***
> *(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén*
> *(….)*
> ***2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)***
> *(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)*

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social

CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.

(…)

Tabla Abs Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Fortalecimiento de Capacidades	Fortalecimiento de Instituciones y/o Organizaciones Locales	Asesoría técnica a instituciones y organizaciones locales para la formulación de PDC y PED. Asesoría técnica a las autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos	Fortalecer la capacidad de gestión y eficiencia de los líderes y autoridades en el uso de recursos para el desarrollo local.	Una vez se encuentre constituida N° de actividades de asesoría técnica para la formulación del PDC y PED. N° de capacitaciones en gestión y fortalecimiento institucional.	Una vez se encuentre funcionamiento 90% de las instituciones y organizaciones reciben capacitación en gestión y fortalecimiento institucional. 90% de las instituciones y organizaciones reciben asesoría para la formulación del PDC y PED.	Autoridades y líderes locales formulan sus PDC y PED	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y Operación	1'200,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

193. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

194. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

195. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que mapeó a las organizaciones locales y a las redes empresariales de productores, y realizó capacitaciones en 1) fortalecimiento empresarial, proyectos derivados de la papa en Villa Oyolo, 2) beneficio de cuyes en Cascara, 3) banco comunal en Huaca Huanca, 4) asesoría y capacitación para conformación de consorcio Ccalaccapcha, 5) asesoría en manejo de truchas en Patarí. Asimismo, realizó asesoría técnica a autoridades locales y regionales para elaboración de perfiles y proyectos, como curso de

capacitación en invierte.pe (acredita con invitaciones a Oyolo, Alpabamba, Parinacochas, y Pacapausa y un informe sin fotos ni hojas de asistencia con firmas de los participantes). También señala que promovió la suscripción de un convenio interinstitucional de apoyo a la gestión pública (financiamiento y apoyo en la elaboración de expedientes técnicos con las municipalidades de Pacapausa, Paucar del Sara Sara, Alpabamba y Rivacayco.

196. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

197. No obstante, de lo antes descrito, de la información presentada por el administrado se advirtió lo siguiente:

- En relación a la actividad 1, las capacitaciones no tienen relación con la asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PDC y PED, por lo que el administrado incumplió con su obligación.

- Respecto a la actividad 2, si bien se advierte las invitaciones cursadas a algunas municipalidades, no fueron a todas, faltando Huancute, Cascara, Villa Patarí, Belén y Huallhua, asimismo ***no se acredita la realización de dicha capacitación pues no hay fotos, videos, hojas de asistencia u otros*** *que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación.*

198. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que el administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

199. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) La capacitación en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las comunidades ha permitido la identificación de actividades productivas existentes en la comunidad.
(ii) Dichas actividades son trabajadas por el equipo de Relaciones Comunitarias, la intención es que los líderes identifiquen todos los rubros productivos a que se dedican las familias o empresas de la comunidad y determinen el nivel de producción en términos de bajo, medio o alto (dependiendo de la cantidad de familias que viven de la actividad productiva). En el caso de las zonas de influencia directa e indirecta de la U.O. Inmaculada se identifican las siguientes organizaciones locales:

Mapeo de Organizaciones locales 2019	
Localidad	**Comunidad y/o Anexo**
Huallhua	- Asociación de vaso de leche - Club de madres - Asociación de productores - Red del Valle de Huanca Huanca **(ANEXO 6.1.1)**
Patarí	- Subcomité de productores de truchas - Asociación de vaso de leche - Club de madres - Asociación de agricultores - Red del Valle de Huanca Huanca **(ANEXO 6.1.2)** - Asociación de criadores de gallinas de postura **(ANEXO 6.1.3)**
Cascara	- Asociación de criadores de cuyes **(ANEXO 6.1.4)**
Belén	- Asociación de vaso de leche - Club de madres - Asociación de productores Red del Valle de Huanca Huanca **(ANEXO 6.1.5)**
San Francisco de Rivacayco	- Asociación de red de productores del valle huanca Huanca - Partida Electrónica: 111044080 **(ANEXO 6.1.6)** - Asociación vaso de leche - Club de madres - Asociación de Padres de Familia
San Javier de Alpabamba	- Asociación de vaso de leche - Club de madres - Asociacion De Red De Productores Agropecuarios Las Brisas Del Valle De Huanca Huanca - Partida Electroóica: 11136918 **(ANEXO 6.1.7)**
Oyolo	- Asociación de vaso de leche - Club de madres - Qaliwarma - Red de Agropecuarios Villa de Oyolo **(ANEXO 6.1.8)**

(iii) Como parte del programa de redes empresariales se abordan las organizaciones de base locales promoviendo el desarrollo integral de las organizaciones locales del sector agropecuario mediante el apoyo al sector productivo. Las diversas intervenciones que se realizan a través de reuniones y capacitaciones son desarrolladas por la necesidad y demanda de la población, sumado al esfuerzo de las Municipalidades del Sector.

PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR/COMUNIDAD
Parinacochas	Pacapausa	Pacapausa Belen Ampi Lacaya
	San Francisco de Rivacayco	Rivacayco Timpuya Cascara Patarí
Paucar del Sara Sara	San Javier de Alpabamba	Huallhua San Javier Alpabamba Soteca
	Oyolo	Oyolo
	Marcabamba	Huataca Sequello Marcabamba

(iv) Se han identificado a organizaciones de importancia dentro de las comunidades del área de influencia quienes tienen participación activa, es así que se desarrollaron las capacitaciones en el 2019, de lo indicado en el punto ***5) Subprograma promoción y desarrollo económico local del programa fortalecimiento de capacidades en el año 2019.***

(v) La Red Villa Oyolo es una asociación conformada por los productores agropecuarios del Distrito de Oyolo, siendo una organización representativa. El 15 de abril de 2019 se realizó el Encuentro de confraternidad de Fortalecimiento de confianza con los productores de la red de la Red Villa Oyolo **(ANEXO 6.1.9)** con la participación de 21 participantes donde se capacitaron en temas en relación al Fortalecimiento Empresarial como:

- Ventas logradas
- Gestión del presupuesto de la Red Villa Oyolo
- Eficiencia en el uso de recursos

(vi) Red de Agropecuarios de Villa Oyolo - Proyecto de productos derivados de la papa: Se desarrollaron una serie de talleres incentivando el valor agregado a la papa, producto principal de la zona, en dichos talleres se notó el interés y la participación activa de los productores. Se brindó orientación en cuanto al envasado y etiquetado de los derivados, para hacerlo más atractivo al mercado creando mayor interés en mejorar el diseño de la marca, sacar registros sanitarios para los productos e incrementar la producción para mercados más grandes.

- Capacitación Elaboración de Harina de papa, de cáscara de papa y almidón de papa (**ANEXO 6.1.10**)
- Capacitación de Deshidratado y proceso de Hierbas aromáticas **(ANEXO 6.1.11)**
- Capacitación Buenas Prácticas de Manufactura **(ANEXO 6.1.12)**

(vii) Respecto a la efectividad del proyecto, se ejecutó la implementación del Módulo de “Papa Seca”, para elaboración de papa seca, y otros productos como

hierbas aromáticas haciendo uso del módulo secador, Asociación de productores debidamente formalizados (RUC: 20602260098 - Red de Productores de Villa Oyolo) y ventas de los productos de Hortalizas a SODEXO Perú **(ANEXO 6.1.13).**

(viii) La Asociación de productores de Cascara se planteó como meta la implementación del implementado centro de beneficio para el procesamiento de la carne de Cuy, esto con ayuda del cofinanciamiento de las Municipalidades del entorno, los productores y CMA, este último requerimiento para lograr ser proveedor de Sodexo, concesionaria de la U.O. Inmaculada. Para ello se realizó la capacitación en el Centro de Beneficio: Capacitación de Sanidad Animal - Centro de Beneficio **(ANEXO 6.1.14).**

(ix) Respecto a la efectividad del proyecto, el camal de Cuyes Valle de Huanca Huanca, recibe autorización por parte de SENASA, cuenta con infraestructura de primera y una moderna cámara de frío para una mejor calidad y conservación de la carne de Cuy.

(x) Red del Valle de Huanca Huanca - Capacitación a Banco Comunal: Las Redes empresariales existentes en el valle de Huanca Huanca, formalizadas con personería jurídica y Registro Único de Contribuyentes es la Asociación del Valle de Huanca Huanca, la cual es una organización quien ha venido teniendo protagonismo en nuestra área de influencia.

(xi) En coordinación con esta asociación, se realiza el evento de capacitación del Banco Comunal, para cual se tuvo una presentación en donde se trataron los siguientes puntos:

- Descripción del banco comunal y organización
- Funcionamiento del banco comunal: Número de reuniones de coordinación, qué clases de operaciones se pueden a través del banco comunal
- Cronograma de utilidades de los socios
- Posibilidad de crecimiento: Cooperativa de Ahorro y Crédito
- Documentación requerida para la gestión del banco comunal
- Etapas de implementación

(xii) Se lograron más de 40,000 soles de Capital Social, promovidos por el programa de inclusión financiera con la creación de Bancos Comunales, que favorece a los pequeños productores.

(xiii) Empresarios Locales de Ccalaccapcha- Asesoría y capacitación para Conformación de Consorcio Ccalaccapcha: El mes de octubre, previa convocatoria del Presidente de la Comunidad Campesina de Ccalaccapcha, Sr. Mario Moraya Ccanre, **(ANEXO 6.1.15)** y con el apoyo del personal de Relaciones Comunitarias de CMA, el consultor asignado Dr. Carlos Falconí Ramirez, se reunió con los representantes de las empresas locales identificadas por CMA como potenciales para la formación de un consorcio que preste servicios al proyecto y participe en las licitaciones convocadas por CMA o por terceros.

(xiv) En base a dicha visita se realizó un levantamiento de la situación de las empresas con los representantes, y se hicieron presentes los siguientes empresarios: Sr. Wilber Flores (Auquihuato), Sr. Washington Pérez (Cerhuas), Sr. Ubaldo Machacca (Nuevo Amanecer y G & J Mastrain), Sr. Mario Moraya

(MC & HZ), Sr. Marcial Gaspar (GYM Hermanos), Sr. Elías Moraya (Transportes Caleb), Sr. Caytano Chancavilcas (C & M), Sr. Wilber Chancavilcas (Ccorimanyo S.R.L.). La información proporcionada por las empresas y la calificación inicial para ser parte del consorcio se detalla en el informe de la consultora. **(ANEXO 6.1.16)**

(xv) Respecto a la efectividad del proyecto, se logró 01 Contrato de Consorcio celebrado por Empresa de Servicios Múltiples MC & HZ Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transportes y Constructora Nuevo Amanecer de Ccalaccapcha Sociedad Anónima y la elaboración de la propuesta técnica y económica según el TDR aprobado para el servicio (**ANEXO 6.1.17**).

(xvi) Subcomité de Truchas de Patarí - Asesoría sobre manejo de truchas: El mes de octubre de 2019 se realiza un asesoramiento en manejo de truchas mediante la inspección de campo para identificar puntos de toma de agua y área para construcción de piscigranja. En cuanto a la repoblación de alevinos, se indica que esta debe ser realizada por el PRODUCE, a través de sus órganos técnicos especializados; así como por los Gobiernos Regionales que establecen programas regionales de repoblamiento, con especies nativas y naturalizadas.

(xvii) Respecto a la efectividad del proyecto, se ejecutó 01 visita técnica in situ en Patarí **(ANEXO 6.1.18)** y 01 Informe técnico del Consultor y Asesor de Proyectos Pesqueros y Acuícolas Efectividad del proyecto. **(ANEXO 6.1.19)**.

(xviii) Asesoría Técnica a autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos: El mes de enero del 2019, CMA invitó a los alcaldes de las Municipalidades, a participar de la presentación de la Estrategia Social y el Plan de apoyo a la Inversión Pública que desarrollará en la zona de influencia de la U. O. Inmaculada. Asimismo, en la presentación de la estrategia social se identificó la necesidad de un curso de capacitación en inversión pública.

(xix) En base a la Asesoría Técnica realizada, CMA continúa brindando la asesoría y capacitación. En ese sentido, como resultado de los esfuerzos realizados en conjunto con los actores locales y CMA se realiza la suscripción de Proyectos de Apoyo a la Gestión Pública.

(xx) Curso de Capacitación Invierte.pe: El objetivo de la capacitación es que el participante adquiera conocimiento de las normas que regulan el Invierte.pe en sus diferentes fases, comprendiendo las pautas a considerar para la gestión de inversiones. Además, desarrolla habilidades para identificar problemas de acceso a servicios públicos vinculados a infraestructura que se pueden revertir aplicando distintivamente los adecuados mecanismos de inversión pública. Asimismo, lograr que el participante adopte una actitud proactiva para plantear soluciones específicas desde el punto de vista de la gestión de inversiones. En ese sentido, en el mes de enero se realizaron las invitaciones a las siguientes municipalidades:

- Invitación a Municipalidad de Oyolo **(ANEXO 6.2.1)**
- Invitación a Municipalidad de Pausa **(ANEXO 6.2.2)**
- Invitación a Municipalidad de San Javier de Alpabamba **(ANEXO 6.2.3)**
- Invitación a Municipalidad de Parinacochas **(ANEXO 6.2.4)**
- Invitación a Municipalidad de Pacapausa **(ANEXO 6.2.5)**

(xxi) Asimismo, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

(xxii) Como lo indica la página oficial del gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas apunta a ser un socio estratégico de los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales en su desafío por transformar económica y socialmente los territorios bajo su administración. En ese sentido, las Municipalidades son las instituciones públicas encargadas de la gestión de las provincias y sus distritos, por lo cual, los integrantes de estas entidades son las idóneas para ser incluidas en la capacitación del sistema Invierte.pe. Finalmente, de acuerdo al buscador de Gobiernos Locales, se puede observar que son las Municipalidades distritales y las especificadas.

(xxiii) CMA precisa que se contó con la participación de las siguientes Municipalidades que a continuación se detalla, así como las fechas que participaron en el curso de capacitación, obteniendo su certificado de participación **(ANEXO 6.2.6).**

(xxiv) Al respecto, el curso se desarrolló mediante una metodología participativa, bajo el enfoque de "aprender haciendo", orientada al desarrollo de contenidos y habilidades en los gestores participantes, así como la obtención de productos específicos relacionados con el planeamiento de inversiones a nivel territorial. Se hizo uso de un lenguaje sencillo y se revisaron casos similares que permita el correcto aprendizaje de los participantes. Para cada tema se desarrolló una exposición por parte del capacitador –haciendo uso de material audiovisual y escrito– y luego se llevó a la práctica los contenidos impartidos, dejando trabajos individuales y grupales sobre la elaboración de instrumentos de gestión. **(ANEXO 6.2.7)** Informe de Capacitación Invierte.pe.

(xxv) Con la finalidad de cooperar con la gestión de las Municipalidad de la zona de influencia de la U.O. Inmaculada, y como resultado de las coordinaciones y comunicaciones exitosas, así como las orientaciones realizadas por el personal de CMA, se ha promovido la suscripción de Convenio Interinstitucionales de Apoyo a la Gestión Pública o Específicos con las Municipalidades Distritales de San Francisco de Ravacayco, San Javier de Alpabamba, Oyolo y Pacapausa, así como con la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, conforme obra en los actuados.

(xxvi) Asimismo, es importante señalar que, como parte de su Política de Sostenibilidad, CMA mantiene conversaciones con las Municipalidades, en aras de que estas desarrollen proyectos de inversión pública que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la gestión, por medio de la ejecución adecuada y eficiente de los mismos y de conformidad con las leyes aplicables.

(xxvii) Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la competencia para la ejecución y planificación de proyectos públicos recae en las autoridades del gobierno local, es decir las Municipalidades quienes finalmente deciden en atención a las necesidades en qué zona se implementará un proyecto.

200. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

201. En principio, resulta importante señalar que, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

202. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario precisar que el hecho imputado materia de análisis se refiere al desarrollo de las siguientes actividades: 1) asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PDC y PED y 2) asesoría técnica a las autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos.

Respecto a la asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PCD y PED

203. La asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PDC y PED, se encuentra orientada a brindar asesoría a las organizaciones bases locales, las mismas que deben corresponder al área de influencia directa (Comunidad Campesina Huallhua, Anexo Huancute, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari) e indirecta (distrito de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Ravacayco), **para la formulación** de los Planes de Desarrollo Concertados (PDC) o Planes de Estratégicos de desarrollo (PED).

204. Dichos planes son instrumentos de planificación estratégica que se elaboran participativamente y constituyen una guía (vinculante) para la acción de las entidades del Estado y un marco orientador para la acción del sector privado[20].

205. En ese sentido, el compromiso social material de análisis, se refiere a que los representantes de las organizaciones de base estén capacitados por CMA, en diversos temas relacionados con las fases, metodologías, técnicas, entre otros, para la elaboración de dichos planes donde se ***establecen las estrategias*** para al desarrollo de las localidades, *cuya meta es fortalecer la capacidad de gestión y eficiencia de los lideres y autoridades en el uso de recursos para el desarrollo local.*

206. No obstante, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, si bien se observa que se han brindado capacitaciones y asesorías en determinadas localidades del área de influencia directa, estas capacitaciones se encuentran relacionadas al desarrollo económico local (personas como empresas locales): productos de derivados de la papa (Anexo 6.1.10), capacitación en la deshidratación y proceso de hierbas aromáticas (Anexo 6.1.11), buenas prácticas de manufactura (Anexo 6.1.12.), formalización de productores, venta de productos de hortalizas (Anexo 6.1.13), capacitación para el procesamiento de la carne de cuy, capacitación a empresas para la conformación de consorcios, entre otros; temáticas que no se encuentran relacionados con la asesoría técnica de las organizaciones de base para la formulación de planes PDC y PED.

207. Por lo expuesto, se tiene que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar que el administrado que se ha cumplido con el compromiso

[20] Guía para la formulación de planes de desarrollo concertado regional y local.

https://sinia.minam.gob.pe

social establecido en el MEIA 2015, referido a la asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PCD y PED, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

Respecto a la asesoría técnica a las autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos

208. Del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que en los Anexos 6.2.1. al 6.2.5. el administrado consigna un correo electrónico y cargo de los escritos de invitación para la presentación de Estrategia y Plan de apoyo a la inversión pública de Ares, a realizarse en Lima, el 30 de enero de 2019, dirigidos a la Municipalidad de Oyolo, Municipalidad de Pausa, Municipalidad de San Javier de Alpabmaba, Municipalidad de Parinacochas y Municipalidad de Pacapausa.

209. Al respecto, cabe señalar que, las municipalidades de Pausa, Parinacochas y Pacapausa, no se encuentran consideradas dentro del AID o del AII. Asimismo, el correo electrónico (Anexo 6.2.1) no muestra el contenido de la invitación.

210. Por otra parte, el administrado no presenta medios probatorios que permitan acreditar la realización de dicha capacitación y la participación de las autoridades correspondiente (fotos, videos, hojas de asistencia u otros que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación).

211. Asimismo, si bien en el Anexo 6.2.7. se presenta el Informe Final de la Capacitación en Inversiones Públicas, realizado en el mes de abril del 2009, el mismo no se encuentra debidamente firmado y/o sellado por la entidad o consultora quien realizó la capacitación, no presenta la firma de los participantes en las capacitaciones y tampoco es posible poder verificar que los capacitados corresponden a representantes de las autoridades de las localidades del AID y AII.

212. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(xxviii) CMA ejecutó capacitaciones y asesorías a las comunidades y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta sobre diversos temas vinculados a los planes de desarrollo estratégico y concertado, conforme a lo información proporcionada en los descargos al inicio del PAS.
(xxix) La SFEM únicamente se limita a sostener que se trata de temáticas que no estarían relacionadas con la asesoría técnica de las organizaciones de base para la formulación de estos planes, sin sustentar el fondo de las razones por las que esta información no es suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación o por qué no calzaría en la asesoría técnica, cuando en realidad es lo que se ha ejecutado en la práctica.
(xxx) La MEIA 2015 no brinda mayor detalle sobre esta obligación social que pueda amparar la posición de la autoridad instructora.
(xxxi) CMA cumplió con presentar evidencias en los descargos al inicio del PAS sobre la capacitación de inversión pública dirigida a los alcaldes de las municipalidades, en el marco de la estrategia social y problemas de acceso a servicios públicos vinculados a infraestructura que se pueden revertir aplicando distintivamente los adecuados mecanismos de inversión pública. Ello, a fin lograr que el participante adopte una actitud proactiva para plantear soluciones específicas desde el punto de vista de la gestión de inversiones.

Incluso, se ha promovido la suscripción de Convenio Interinstitucionales de Apoyo a la Gestión Pública de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Ravacayco, San Javier de Alpabamba, Oyolo y Pacapausa, así como con la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, conforme obra en los actuados.

(xxxii) Sin embargo, la SFEM señala que estos medios probatorios no son suficientes para acreditar la capacitación y asistencia técnica a las autoridades, a pesar de que no existe este nivel de detalle en la MEIA 2015.

(xxxiii) Asimismo, no se realizó un requerimiento -ni en la etapa de supervisión, ni previo al cumplimiento del periodo materia del PAS- con un nivel de precisión determinado que le permita a Ares gestionar los medios probatorios suficientes para la autoridad, situación que vulnera el principio de razonabilidad y presunción de veracidad reconocidos en el artículo IV de la LPAG.

213. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

214. Al respecto, se debe acotar que, la MEIA 2015 señala expresamente que el administrado debía realizar las actividades de asesoría técnica a instituciones y organizaciones locales para la formulación de PDC y PED, así como asesoría técnica a las autoridades locales y regionales para la elaboración de los perfiles y proyectos; siendo los indicadores de actividades la cantidad de asesorías técnicas para la formulación del PDC y PED y cantidad de capacitaciones en gestión y fortalecimiento institucional.

215. En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Final, la asesoría técnica a organizaciones de base locales para formulación de PDC y PED, se encuentra orientada a brindar asesoría a las organizaciones bases locales, las mismas que deben corresponder al área de influencia directa (Comunidad Campesina Huallhua, Anexo Huancute, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari) e indirecta (distrito de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Ravacayco), **para la formulación** de los Planes de Desarrollo Concertados (PDC) o Planes de Estratégicos de desarrollo (PED).

216. No obstante, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, si bien se observa que se han brindado capacitaciones y asesorías en determinadas localidades del área de influencia directa, estas capacitaciones tienen temáticas que no se encuentran relacionados con la asesoría técnica de las organizaciones de base para la formulación de planes PDC y PED.

217. Asimismo, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que el administrado consigna un correo electrónico y cargo de los escritos de invitación para la presentación de Estrategia y Plan de apoyo a la inversión pública de Ares, a realizarse en Lima, el 30 de enero de 2019, dirigidos a la Municipalidad de Oyolo, Municipalidad de Pausa, Municipalidad de San Javier de Alpabmaba, Municipalidad de Parinacochas y Municipalidad de Pacapausa.

218. No obstante, las municipalidades de Pausa, Parinacochas y Pacapausa, no se encuentran consideradas dentro del AID o del AII. Asimismo, el correo electrónico (Anexo 6.2.1) no muestra el contenido de la invitación.

219. Por otra parte, el administrado no presenta medios probatorios que permitan acreditar la efectiva realización de dicha capacitación y la participación de las autoridades correspondiente (mediante fotos, videos, hojas de asistencia u otros medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación).

220. Asimismo, si bien se presenta el Informe Final de la Capacitación en Inversiones Públicas, realizado en el mes de abril del 2009, el mismo no se encuentra debidamente firmado y/o sellado por la entidad o consultora quien realizó la capacitación, no presenta la firma de los participantes en las capacitaciones y tampoco es posible poder verificar que los capacitados corresponden a representantes de las autoridades de las localidades del AID y AII.

221. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.6. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

222. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

223. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.8 <u>Hecho imputado N° 7</u>: El administrado no realizó la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Obligación ambiental fiscalizable</u>

224. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

225. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

226. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de capacitación a profesores y alumnos del AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia anual. El referido programa consiste en realizar capacitaciones a docentes lo que consiste en 1) PRONOEI con promotores capacitados para implementar la estrategia de estimulación temprana de menores de 3 años, 2) programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario y 3) programa dirigido a estudiantes de nivel secundario.:

"(…)

2. Descripción del proyecto
(…)
2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)
(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén
(….)
2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)
(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social
CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.
(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Programa de Desarrollo Sostenible	Capacitación a profesores y alumnos	Capacitación a docentes para mejorar calidad educativa en inicial, primaria y secundaria. 01 PRONOEI con promotores capacitados para la implementación de la estrategia de estimulación temprana de niños menores de 3 años. 01 Programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario. 01 programa dirigido a los estudiantes del nivel secundario.	Contribuir al mejoramiento de la Calidad Educativa en Estudiantes y Profesores	N° de profesores de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII inscritos en las capacitaciones. N° de promotores de PRONOEI inscritos en las capacitaciones. N° de alumnos que participan en el Programa de nivel primaria. N° de alumnos que participan en el Programa del nivel secundario.	90% de los profesores de los niveles de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII, son capacitados. 100% de promotores de PRONOEI capacitados. 90% de los alumnos de primaria reciben los beneficios del Programa. 90% de los alumnos de secundaria reciben los beneficios del Programa.	70% de los docentes de inicial, primaria y secundaria aplican las técnicas aprendidas mejorando la calidad educativa. 100% de los promotores implementan la estrategia de estimulación temprana aprendida. 60% de alumnos de nivel primaria mejoran sus aprendizajes 60% de alumnos de nivel secundaria aplican lo aprendido.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y operación	2'360,000.00

(…)"

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

227. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

228. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

229. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que no todos los anexos y comunidades tienen PRONOEI, escuelas de nivel primaria y secundaria, por lo que presenta el detalle en un cuadro. Asimismo, señala que realizó la capacitación docente a través del programa educativo maestro líder (acredita con una invitación dirigido a la UGEL de Parinacochas, se invitó a escuelas de Rivacayco, Cascara, Patari y colegios nivel secundaria a Rivacayco, y, además acredita, con hoja de asistencia firmada y actas de visita). Asimismo, realizó el programa maestro líder primaria en las provincias de Parinacochas (Rivacayco, Cascara y Patari) y Paucar del Sara Sara (Oyolo, Huallhua y Alpabamba).

230. Las actividades realizadas son acompañamiento pedagógico, aula móvil, planificación de sesiones de aprendizaje y clase modelo (se acredita con actas de visita del programa en el 2019). También señala que identificó dos PRONOEI en Cascara y Huallhua, donde se realizó estrategias de estimulación temprana, asimismo en forma complementaria realizó en otras comunidades como Alpabamba y Rivacayco (acredita con oficios cursados a las comunidades de Almpabamba, Rivacayco, Cascara y Huallhua que incluye lista de asistencia con firmas y nombres), adicional a ello, adjunta el manual de juguetes y de desarrollo infantil. Además, señala que realizó curso de elaboración de material para madres y promotoras e implementación de centros de estimulación temprana que se encuentran en proceso. Por último, señala que hay un programa radial, reuniones de padres de familia, ferias de orientación vocacional, ferias de emprendimiento, capacitación con TEPSUP y visión solidaria.

231. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

232. No obstante, de lo antes descrito, se advierte que, respecto a la actividad 1) el administrado incumple con la obligación asumida, ya que, si bien el administrado realizó las sesiones de estimulación temprana en diferentes anexos, ***ninguno fue realizado en un PRONOEI***, conforme se establece en la MEIA 2015.

233. En cuanto a la actividad 2 y 3) se advierte que, el administrado realizó diversas capacitaciones a docentes del nivel primaria y secundaria, así como a estudiantes, lo cual se encuentra acredita con actas de visita, hojas de asistencia y oficios de invitación

234. En consecuencia, el administrado no realizó el sub programa de capacitación a profesores y alumnos, referente a la actividad de implementar la estrategia de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

235. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) El PRONOEI es el Programa No Escolarizado de Educación Inicial, donde se busca brindar asistencia educativa y formación a niños de 0 hasta 3 años. CMA asume dicho compromiso, a través de la realización de sesiones de estimulación temprana, sesiones de aprendizaje, asesorías para madres de familia, entre otras actividades que son comunicadas de forma oportuna a las comunidades de la U.O. Inmaculada.

(ii) CMA identificó la existencia de dos PRONOEI en las localidades de Cascara, San Javier de Alpabamba y Oyolo, donde se ha realizado la implementación de estrategias de estimulación temprana, asimismo de forma complementaria se desarrollaron Sesiones de Estimulación Temprana en las comunidades de Sauricay, Sorani, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco, tal como se observa en los Oficios, Actas y Cartas de Agradecimiento adjuntas.

(iii) En el mes de Julio de 2019 se realizaron las siguientes actividades en la localidad de Oyolo:

- Capacitación a estudiantes de tercero y cuarto grado de educación secundaria de la II.EE. ANDRES AVELINO CACERES del distrito de Oyolo en la elaboración de productos innovadores a base de materias primas de la zona, dándole mayor importancia en la utilización de productos que ayuden en la disminución de la anemia y desnutrición.
- Coordinación con docente encargado del PRONOEI para la realización de charlas nutricionales a padres de familia, debido al incremento de la anemia y desnutrición en la localidad.

(iv) Asimismo, como estrategia de intervención, respecto de las actividades relacionadas a salud, las coordinaciones son realizadas con las entidades que tienen mayor presencia y nivel de convocatoria en las zonas, a fin de lograr un mayor alcance e impacto en las actividades de salud ejecutadas. En este caso en particular, se trabaja de la mano con Cuna Más, puesto que es el programa con mayor presencia, sedes y actividad en la zona para el frente infantil. Para lograr una coordinación eficiente se establecieron convenios de cooperación con la Red de Cora Cora y la MicroRed de Pausa a fin de trabajar de la mano en esta intervención.

(v) Respecto a la capacitación a docentes, CMA desarrolla el programa Maestro Líder, el cual es un programa social que apoya a directores, docentes, padres de familia y estudiantes de las comunidades cercanas a la U.O. Inmaculada, tanto a nivel primaria como secundaria, brindando capacitaciones, talleres, materiales, y demás herramientas educativas necesarias para que los estudiantes continúen con su preparación escolar.

(vi) Asimismo, el Informe de Supervisión confirma que CMA realizó capacitaciones “En cuanto a la actividad 2 y 3) se advierte que, realizó diversas capacitaciones a docentes del nivel primaria y secundaria, así como a estudiantes, lo cual se encuentra acredita con actas de visita, hojas de asistencia y oficios de invitación”.

236. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

237. Al respecto, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que el

administrado indica que existen dos (02) PRONOEI ubicados en tres localidades: Cascara, San Javier de Alpabamba y Oyolo.

238. No obstante, el administrado no ha presentado documentación y/o medios probatorios fotográficos o audiovisuales, con fecha cierta, que permitan acreditar y/o verificar: i) La existencia de los PRONOEI que indica en las localidades citadas, ii) Promotores y/o profesores que trabajan en el PRONOEI capacitados, lista y/o registros debidamente firmada y con fecha cierta de las capacitaciones que recibieron dichas personas, iii) Materiales, exposición, fotografías y/o videos, con fecha cierta, sobre las capacitaciones brindadas, iii) Implementación de estrategias de estimulación temprana de niña(o)s menores de 3 años aprendidas en un (01) PRONOEI por los promotores y/o profesores capacitados (con documentación con fecha cierta), conforme lo establecido en la MEIA 2015.

239. En esa línea, conforme se indicó en el Informe de Supervisión, si bien el administrado acreditó haber realizado sesiones de estimulación temprana en las comunidades de Sauricay, Sorani, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco, tal como se observa en los Oficios, Actas y Cartas de Agradecimiento que adjunta, dicha información no permite acreditar que el administrado ha cumplido con el compromiso social establecido referido a implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

240. Sin perjuicio de lo antes señalado, del análisis de las acciones realizadas por el administrado en el PRONOEI del distrito de Oyola, se advierte que las mismas no se enmarcan dentro del objetivo y finalidad del compromiso materia de análisis, por tal motivo no constituye un medio probatorio idóneo que permita acreditar que se ha cumplido con el compromiso, dado que una de las actividades que el administrado debía realizar es la capacitación los docentes o promotores del PRONOEI y estos a su vez realizar la implementación de lo aprendido, situación distinta a la que describe el administrado haber desarrollado en el PRONOEI del distrito de Oyolo.

241. Respecto a las actividades relacionadas a: 2) programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario y 3) programa dirigido a estudiantes de nivel secundario, conforme se indicó en el Informe de Supervisión, el administrado ha acreditado que cuenta con el programa maestro líder y cumplió con las capacitaciones a docentes y alumnos de las IE primaria y secundaria existentes de todas las áreas de influencia de la unidad minera Inmaculada, entre los cuales se encuentran los 50 docentes; que los alumnos continúan con las matrículas a las IE; y, que realizó las capacitaciones a docentes de inicial. Por lo que, cumplió con las capacitaciones establecidas en la MEIA 2015.

242. En virtud del análisis realizado y de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió realizar la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el año 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.

243. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(vii) Los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) son establecidos por el Estado para implementar estrategias de integración al niño en la comunidad mediante acciones educativas orientadas a afianzar su identidad, a través de elementos culturales de su entorno inmediato. Por tanto, su constitución depende de las políticas educativas del gobierno, no encontrándose necesario implementar PRONOEI en cada localidad.

(viii) En sentido, CMA asume dicho compromiso, a través de la realización de sesiones de estimulación temprana, sesiones de aprendizaje, asesorías para madres de familia, entre otras actividades que son comunicadas de forma oportuna a estas comunidades, conforme a todos los medios probatorios presentados en los descargos al inicio del PAS.

(ix) A través del compromiso social establecido en la MEIA 2015, la SFEM no nos puede considerar como obligación la ejecución en distintos PRONOEI, más aún cuando no todas las localidades cuentan con uno, y sobre todo porque el compromiso se vincula al desarrollo de actividades en un (01) PRONOEI; por tanto, su verificación debe ceñirse a dichos parámetros.

(x) Asimismo, tampoco se puede sostener -con el objetivo de declarar el incumplimiento de la obligación social- que las actividades realizadas por CMA no cumplen con los objetivos del compromiso materia de análisis, pues toda participación de la compañía dirigida a la sensibilización y estimulación temprana a los niños del PRONOEI comprende tanto a estos como a sus promotores. Además, no puede pasar por desapercibido el acercamiento constante que tiene CMA en estos espacios, por el contrario, todas las actividades realizadas están dirigidas al cumplimiento de la meta establecida en la MEIA, esto es, contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en estudiantes y profesores.

244. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

245. Al respecto, para un análisis respecto al cumplimiento del compromiso social es preciso traer a colación los alcances del citado compromiso relacionados con los indicadores de actividad; en ese sentido, conforme a lo señalado en la MEIA 2015, la actividad que debía desarrollar el administrado era la capacitación a los promotores de 01 PRONOEI, capacitación para la implementación de la estrategia de estimulación temprana de niñ@s menores de 3 años; asimismo, como *indicadores de actividad el administrado debería contar con información referida al número de promotores de PRONOEI inscritos en las capacitaciones*, *mientras que en el indicador de resultados debería contarse con el 100% de promotores PRONOEI capacitado*. Cabe señalar que dichos promotores debían corresponder al área de influencia del proyecto social (AID – AII):

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas
Programa de Desarrollo Sostenible	Capacitación a profesores y alumnos	Capacitación a docentes para mejorar calidad educativa en inicial, primaria y secundaria. 01 PRONOEI con promotores capacitados para la implementación de la estrategia de estimulación temprana de niñ@s menores de 3 años. 01 Programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario. 01 programa dirigido a los estudiantes del nivel secundario.	Contribuir al mejoramiento de la Calidad Educativa en Estudiantes y Profesores	N° de profesores de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII inscritos en las capacitaciones. N° de promotores de PRONOEI inscritos en las capacitaciones N° de alumnos que participan en el Programa de nivel primaria. N° de alumnos que participan en el Programa del nivel secundario.	90% de los profesores de los niveles de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII, son capacitados. 100% de promotores de PRONOEI capacitados. 90% de los alumnos de primaria reciben los beneficios del Programa. 90% de los alumnos de secundaria reciben los beneficios del Programa.	70% de los docentes de inicial, primaria y secundaria aplican las técnicas aprendidas mejorando la calidad educativa. 100% de los promotores implementan la estrategia de estimulación temprana aprendida. 60% de alumnos de nivel primaria mejoran sus aprendizajes 60% de alumnos de nivel secundaria aplican lo aprendido.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada

Fuente: MEIA 2015

246. En este punto, cabe acotar que, la evaluación realizada al primer y segundo escrito de descargos, fue realizada bajo la descripción de la actividad, así como los indicadores de actividad y en concordancia con los indicadores de resultados.

247. Por lo que, contrariamente a lo alegado por el administrado, la Autoridad Instructora realizó el análisis de los descargos bajo el alcance e indicadores del compromiso social materia de análisis, conforme lo establecido en la MEIA 2015.

248. Por otra parte, es preciso aclarar que, en relación al análisis efectuado en el Informe Final de Instrucción referido a las acciones realizadas por el administrado en el PRONOEI del distrito de Oyola, el administrado como medio de prueba de haber capacitado a los promotores del PRONOEI indicó en el primer y segundo escrito de descargos lo siguiente:

> "(…)
> **HECHO IMPUTADO N° 7**
> **Sobre el subprograma de liderazgo y desarrollo en tecnología educativa para maestros y del subprograma de capacitación a profesores y alumnos del programa de desarrollo sostenible en el año 2019.**
> (…)
> **Actividades de Oyolo**
> En el mes de Julio de 2019 se realizaron las siguientes actividades
> (…)
>
> - Coordinación con docente encargado del PRONOEI para la realización de charlas nutricionales a padres de familia, debido al incremento de la anemia y desnutrición en la localidad.
>
>
>
>
> **Fig. N°6. Coordinación con PRONOEI. Charlas de nutrición.**
>
> Asimismo, cabe resaltar que, como estrategia de intervención, respecto de las actividades relacionadas a salud, las coordinaciones son realizadas con las entidades que tienen mayor presencia y nivel de convocatoria en las zonas, a fin de lograr un mayor alcance e impacto en las actividades de salud ejecutadas. En este caso en particular, se trabaja de la mano con Cunamas, puesto que es el programa con mayor presencia, sedes y actividad en la zona para el frente infantil. Para lograr una coordinación eficiente se establecieron convenios de cooperación con la Red de Cora Cora y la MicroRed de Pausa a fin de trabajar de la mano en esta intervención.
> (…)"

249. Al respecto, si bien de la descripción que realiza el administrado, se puede inferir que habría una coordinación con el PRONOEI de Oyolo, no se enmarcan dentro del objetivo y finalidad del compromiso materia de análisis, dado que la actividad que el administrado debía realizar era la capacitación los promotores del PRONOEI y estos a su vez realizar la implementación de lo aprendido, situación distinta a la que describe el administrado haber desarrollado en el PRONOEI del distrito de Oyolo, careciendo de sustento lo alegado por el administrado.

250. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.7. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

251. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no realizó la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

252. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.9 Hecho imputado N° 8: El administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en los anexos de Cascara y Belén en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

253. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

254. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

255. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia anual. El referido programa consiste en 1) identificar el tipo de bienes y servicios requeridos por la empresa minera, 2) evaluar la oferta de bienes y servicios locales y 3) contratación de servicios locales:

> *"(…)*
> ***2. Descripción del proyecto***
> *(…)*
> ***2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)***
> *(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén*

(….)

2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)

(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (All – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social

CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.

(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Programa de Desarrollo Sostenible	Capacitación a profesores y alumnos	Capacitación a docentes para mejorar calidad educativa en inicial, primaria y secundaria. 01 PRONOEI con promotores capacitados para la implementación de la estrategia de estimulación temprana de niÑ@s menores de 3 años. 01 Programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario. 01 programa dirigido a los estudiantes del nivel secundario.	Contribuir al mejoramiento de la Calidad Educativa en Estudiantes y Profesores	N° de profesores de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII inscritos en las capacitaciones. N° de promotores de PRONOEI inscritos en las capacitaciones N° de alumnos que participan en el Programa de nivel primaria. N° de alumnos que participan en el Programa del nivel secundario.	90% de los profesores de los niveles de inicial, primaria y secundaria de las AID y AII, son capacitados. 100% de promotores de PRONOEI capacitados. 90% de los alumnos de primaria reciben los beneficios del Programa. 90% de los alumnos de secundaria reciben los beneficios del Programa.	70% de los docentes de inicial, primaria y secundaria aplican las técnicas aprendidas mejorando la calidad educativa. 100% de los promotores implementan la estrategia de estimulación temprana aprendida. 60% de alumnos de nivel primaria mejoran sus aprendizajes 60% de alumnos de nivel secundaria aplican lo aprendido.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y operación	2'380,000.00
	Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios locales	Identificar el tipo de bienes y servicios requeridos por la empresa minera. Evaluar la oferta de bienes y servicios locales. Contratación de servicios locales	Promover y fortalecer actividades económicas para generar una oferta contratable	N° de bienes y servicios requeridos. N° de proveedores comunales aptos.	N° de contratos con proveedores locales celebrados.	80% de los contratos de bienes y servicios ejecutados satisfactoriamente.	CC del AID y AII del Proyecto Inmaculada	Anual	Construcción y Operación	70,000.00

(…)"

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

256. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

257. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

258. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que cuenta con un procedimiento de evaluación de oferta de bienes y servicios locales que tiene 5 pasos: 1) diagnósticos de bienes y servicios a contratar (cuadro de lista de bienes y servicios), 2) difusión de oportunidades empresariales y laborales, 3) línea empresarial, 4) contratación de bienes y/o servicios y 5) valoración de proveedores locales. Lo antes referido, se acredita con oficios de licitaciones dirigido a Huancute, Patarí, Huallhua, Oyolo, Alpabamba y Rivacayco y sus respectivos contratos firmados.

259. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

260. Al respecto, se advierte que, si bien el administrado ha presentado información respecto a las actividades 1, 2, y 3; sin embargo**, se advierte que no se incluyó a la comunidad de Cascara y Belén, correspondientes al AID, para las oportunidades laborales.**

261. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que, el administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en los anexos Cascara y Belén en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

262. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) Respecto a la difusión de oportunidades empresariales y laborales, CMA tiene identificados a los proveedores de las distintas comunidades, con la finalidad de comunicarles oportunamente las licitaciones disponibles para que puedan ofrecer sus servicios a la U.O. Inmaculada y además para brindarles la oportunidad de hacer conocer su empresa en los Talleres de Identificación de Emprendedores Locales. Como evidencia de la participación de las comunidades de Belén y Cascara en las convocatorias se identifican las empresas que prestan servicios.

(ii) Respecto a la contratación de bienes y/o servicios, según los requerimientos y condiciones establecidas por CMA en función a los bienes y servicios licitados, se procede a firmar contrato con las empresas ganadoras de la licitación correspondiente, coordinando las fechas, especificaciones, requerimientos y demás detalles finales para la prestación del bien o servicio requerido:

- Anexo Belén: se adjunta la Ficha RUC de la empresa BELEN TRANSPORTES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL, obtenida de la Plataforma de SUNAT (Consulta RUC), donde se detalla la información tributaria de la empresa domiciliada en las comunidades y que prestaron servicio a la U.O. Inmaculada.
  Asimismo, el administrado presenta los **anexos del 8.1.1 al 8.1.11**, donde se adjuntan las órdenes de compra del 2019 de los servicios prestados.
- Anexo Cascara: se las Fichas RUC de las empresas RIO'S HUANCAHUANCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSORCIO WALI S.A.C., obtenidas de la Plataforma de SUNAT (Consulta RUC), donde se detalla la información tributaria de la empresa domiciliada en las comunidades y que prestaron servicio a la U.O. Inmaculada.

Asimismo, el administrado presenta los **anexos del 8.2.1 al 8.2.19**, donde se adjuntan las órdenes de compra del 2019 y las valorizaciones del 2019 de los servicios prestados.

(iii) Respecto a la valorización de proveedores locales, dicha valorización se realiza de manera anual, donde se cuantifican los bienes y servicios prestados por parte de los proveedores locales a CMA durante el año 2019, es decir, se busca conocer el monto total de los bienes y servicios contratados, que equivale a los ingresos generados en favor de las empresas locales (oferta local):

Valorización de proveedores locales UO Inmaculada 2019			
Área	**Empresa**	**Valorización 2019**	**Servicio**
Infraestructura	BELEN TRANSPORTES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL	S/ 366,317.84	Transporte de Combustible
Recursos Humanos	CONSORCIO WALI S.A.C.	S/ 869,639.05	Servicio de Transporte de Personal comunidad
Infraestructura	RIOS HUANCA HUANCA	S/ 118,711.55	Transporte Personal
TOTAL		**S/ 1,354,668.44**	

(iv) Asimismo, CMA presenta el detalle de la facturación de las referidas empresas:

BELEN TRANSPORTES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL

Referencia	Nº documento	Fecha de documento	Fe.contabilización	Fecha de pago	Valor total	Texto	Órden de compra
0001-39	2000004002	6/02/2019	7/02/2019	9/03/2019	S/ 33,999.56	SERV. DE TRANSPORTE INTERNO DE COMBUSTIBLE ENERO19	4570000874
0001-00000042	2000009520	5/03/2019	6/03/2019	4/04/2019	S/ 30,709.28	SERV. DE TRANSPORTE INTERNO DE COMBUSTIBLE FEBRE19	4570001845
0001-00000043	2000016236	5/04/2019	8/04/2019	8/05/2019	S/ 33,999.56	SERVICIO TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PL.V9E-876 MAR.	4570003148
0001-00000044	2000021467	5/05/2019	6/05/2019	5/06/2019	S/ 32,902.80	SERVICIO TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PL.V9E-876 ABRI	4570004146
0001-00000046	2000029499	7/06/2019	9/06/2019	9/07/2019	S/ 33,999.56	SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE V9F-876 MAYO	4570005365
0001-00000047	2000035156	5/07/2019	5/07/2019	4/08/2019	S/ 32,902.80	SERV. DE TRANSPORTE INTERNO DE COMBUSTIBLE JUNIO19	4570006533
0001-00000049	2000041498	5/08/2019	7/08/2019	6/09/2019	S/ 33,999.56	SERV. TRASL. INTERNO COMBUST CIST VO1-757 JUL 19	4570007646
0001-00000050	2000046718	5/09/2019	5/09/2019	5/10/2019	S/ 33,999.56	SERV. TRANSP. INTERNO COMBUSTIBLE CISTER. VO1-757	4570008755
0001-00000102	2000053011	5/10/2019	7/10/2019	6/11/2019	S/ 32,902.80	SER. TRANSP. INTERNO COMBUSTIBLE CIST. V01-757 SET	4570009930
0001-00000106	2000060126	14/11/2019	14/11/2019	29/11/2019	S/ 33,999.56	SERV. TRASL. COMBUSTIBLE CISTERNA V0I-757 OCT 19	4570011082
0001-00000108	2000066562	5/12/2019	9/12/2019	8/01/2020	S/ 32,902.80	SERV. TRASL. COMBUSTIBLE CISTERNA VOI-757 NOV	4570012435
					S/ 366,317.84		

Imagen 01. Facturación - BELEN TRANSPORTES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL - 01.01.2019-31.12.2019

CONSORCIO WALI S.A.C.

Referencia	Nº documento	Fecha de documento	Fe.contabilización	Fecha de pago	Valor total	Texto	Órden de compra
E001-00000054	2000009732	6/03/2019	7/03/2019	5/04/2019	S/ 58,418.76	SERV. TRANSP. PERSONAL COMUNIDADES FEN 19	4570002132
E001-00000059	2000011336	14/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	S/ 245,863.41	TRANSPORTE PERSONAL COMUNIDADES,CONTINGENCIA ENE	4570000906
E001-00000081	2000015357	1/04/2019	2/04/2019	2/05/2019	S/ 12,406.80	ALQUILER RETROEXCAVADORA LIMPIEZA DE VIAS COMUNIDA	4570003105
E001-00000082	2000015394	2/04/2019	2/04/2019	2/05/2019		ALQUILER RETROEXCAVADORA LIMPIEZA DE VIAS COMUNIDA	
E001-00000083	2000015688	3/04/2019	3/04/2019	3/05/2019	S/ 69,998.72	TRANSPORTE PERSONAL COMUNIDADES Y PLOTEO MARZO	4570003275
E001-00000087	2000022172	4/05/2019	10/05/2019	9/08/2019	S/ 75,133.68	TRANSPORTE DE PERSONAL DE COMUNIDADES ABRIL	4570004405
E001-00000075	2000030055	12/06/2019	13/06/2019	13/07/2019	S/ 57,634.00	TRANSPORTE DE PERSONAL DE COMUNIDADES MAY 19	4570005751
E001-00000076	2000035013	3/07/2019	4/07/2019	3/08/2019	S/ 57,634.00	TRANSPRTE.PERSONAL COMUNIDAD PAU/INM/PAU JUNIO	4570006583
E001-00000081	2000043093	2/08/2019	15/08/2019	1/09/2019	S/ 72,042.50	SERV. TRASL. PERSONAL PACA/INM/PAUSA/OYO/ANI JUL19	4570007859
E001-00000090	2000046408	3/09/2019	5/09/2019	3/10/2019	S/ 62,031.16	SERV. TRANSP. PERSONAL INM-RIVA-OYO-COL-QUIL AGO19	4570008917
E001-00000102	2000052859	7/10/2019	7/10/2019	6/11/2019	S/ 50,403.16	SERV. TRANSP. PERSONAL COMUNIDADES SET. 19	4570009947
E001-00000106	2000058988	6/11/2019	7/11/2019	7/12/2019	S/ 70,470.49	SERV TRANSPORTE PERSONAL OCTUBRE 2019	4570011087
E001-00000114	2000067238	5/12/2019	12/12/2019	11/01/2020	S/ 37,802.37	SERV. TRANSP. PERSONAL COMUNIDADES NOV 19	4570012399
					S/ 869,539.05		

RIO'S HUANCAHUANCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Referencia	Nº documento	Fecha de documento	Fe.contabilización	Fecha de pago	Valor total	Texto	Documento compras
001-616	2000003752	18/01/2019	6/02/2019	6/02/2019	S/ 35,000.00	SERV. TRASL. DE PERSONAL NEG. CASMA PALLA PALLA	4570000941
001-617	2000003753	18/01/2019	6/02/2019	6/02/2019		SERV. DE TRASL. DE PERS. NEG. HUALLHUA	
001-618	2000003754	17/01/2019	6/02/2019	6/02/2019		SERV. DE TRASL. DE PERSONAL NEG. HUANCUTE	
0001-00000621	2000009540	10/02/2019	6/03/2019	6/03/2019	S/ 19,000.00	SERV.TRANSP.COM.NGOCDORA.HUALLHUA/AQP/HU	4570002163
0001-00000672	2000016486	1/04/2019	8/04/2019	8/05/2019	S/ 8,000.00	TRANSPORTE COMISION NEGOCIADORA HUALLHUA	4570003313
0001-00000675	2000021427	1/04/2019	6/05/2019	6/05/2019	S/ 6,201.00	TRANSPORTE COMISION NEGOCIADORA HUALLHUA MARZO	4570003937
0001-00000693	2000021443	19/04/2019	6/05/2019	6/05/2019		TRASLADO DE PERSONAL A PAUSA Y CORA CORA	
0001-00000694	2000021447	19/04/2019	6/05/2019	6/05/2019		TRASLADO DE PERSONAL A PAUSA	
E001-00000003	2000041520	10/07/2019	7/08/2019	6/09/2019	S/ 13,000.00	SERV. TRASL JUNTA NEGOCIADORA COM. HUALLHUA LIMA	4570007568
E001-00000105	2000067936	13/12/2019	16/12/2019	15/01/2020	S/ 8,510.55	SERV. TRALS. PERSONAL COMUNIDADES NOV 19	4570012411
E001-00000128	2000071657	23/12/2019	29/12/2019	29/12/2019	S/ 29,000.00	TRASLADO DE PERSONAL COTAHUASI/INM/COTAHUASI 22.10	4570012708
E001-00000129	2000071658	23/12/2019	29/12/2019	29/12/2019		TRASLADO DE PERSONAL COTAHUASI/INM/COTAHUASI 23.10	
					S/ 118,711.55		

263. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

264. Al respecto, del análisis y revisión de los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, se advierte que los mismos ya fueron evaluados en el Informe de Supervisión por la DSEM y posteriormente por la DFAI, los mismos que constituyen el sustento del presente hecho imputado.

265. Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que el administrado realizó una Línea Base Empresarial, donde se lista las empresas locales que brindan diversos bienes y servicios, la cual se actualiza con el ingreso de nuevos proveedores locales y comprende 112 empresas que prestan servicio local dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se advierte que en la lista figura la empresa Belén Transportes

Construcciones y Servicios EIRL, de la comunidad Anexo Huancute, cuyo representante es el Sr. Javier Cayo Álvarez, con el rubro de cisterna, como se muestra a continuación:

Linea Base Empresarial - UO Inmaculada 2019				
Nº	Empresas locales	Comunidad	Representante	Rubro
1	Contratistas Generales Sumayro SRL	Sorani	Angel Nestor Asto Condori	Transporte personal, obras civiles
2	Transp. Y Servicios Generales Huayta S.R.L.	Sorani / Huancarama-Colta	Florentino Flores Mayhuire	Transporte personal
3	Ejecutores Huancute y Parinacochas S.A.C.	Anexo de Huancute	Victor Doroteo Huamani Sierra	Lavandería
4	Jeampool Contratistas Generales E.I.R.L.	San Antonio	Jhony Cayo Gonzales	Obras civiles
5	Minera Transp. y Construcción Puma S.R.L.	Sorani	Lidio Puma Gutierrez	Transporte personal
6	Aguila S.A.C.	CC Ccalaccapcha	Braulio Eugenio Gaspar Luis	Cisternas
7	Belen Transportes Construcciones y Servicios EIRL	Anexo de Huancute	Javier Cayo Alvarez	Cisternas

Fuente: Expediente N° 0136-2020-DSEM-CMIN

266. Cabe resaltar, que es el propio administrado quien ha elaborado está lista de empresas con el respectivo detalle dado que, de acuerdo a lo indicado por el mismo, dichas empresas anteriormente han brindado el servicio a su representada en representación de las comunidades a las que pertenecen.

267. En ese sentido, contrariamente a lo indicado por el administrado en los alegatos y anexos presentados por el administrado en su primer y segundo escrito de descargos, la empresa Belén Transportes Construcciones y Servicios EIRL, **representa a la localidad de Anexo Huancute y no a la localidad del Anexo de Belén**.

268. Asimismo, en su primer y segundo escrito de descargos, el administrado presenta la lista de un total de diez (10) ordenes de servicios de enero a noviembre 2019, así como la lista de facturación correspondiente por el servicio prestado por la mencionada empresa; sin embargo, con dicha información no se puede considerar que dicha empresa representa a la localidad de Belén, por las consideraciones expuestas en el párrafo precedente.

269. Cabe señalar que, en el supuesto negado que la empresa Belén Transportes Construcciones y Servicios EIRL representara a la localidad de Belén, los documentos presentados por el administrado no constituyen un medio probatorio idóneo ni suficiente, toda vez que de la revisión de las ordenes de servicio no se observa que dicha empresa represente a la localidad de Belén, tampoco se adjunta las facturas que permitiría verificar que se ha realizado el pago respectivo por dichos servicios; aunado a ello, no se presenta el contrato realizado por la citada empresa con el administrado para el año 2019 en la cual figure que dicha empresa representa a la localidad de Belén y brinda servicios al administrado de transporte de combustible; quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

270. Por otra parte, respecto de las empresas RIO'S HUANCA HUANCA y CONSORCIO WALI S.A.C. se advierte que el administrado realizó una Línea Base Empresarial, donde se lista las empresas locales que brindan diversos bienes y servicios, la cual se actualiza con el ingreso de nuevos proveedores locales y comprende 112 empresas que prestan servicio local dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se

advierte que en la lista figuran las empresas Rio's Huanca Huanca y CONSORCIO WALI S.A.C., ambas empresas representan a la comunidad Anexo de Cascara, en el rubro de transporte de personal y obras civiles, respectivamente, como se muestra a continuación:

Linea Base Empresarial - UO Inmaculada 2019				
Nº	Empresas locales	Comunidad	Representante	Rubro
91	Río´s Huancahuanca SCRL	Cascara	Omar Ríos	Transporte personal
92	EMPRESA DE TRANSPORTES Y CONSTRUCTORA CALEB S.R.L	CC Sauricay	Vicente Alvarez - Elias Moraya	Transporte personal - Obras Civiles
93	Multiservicios Myhaz Sociedad Comercial de Resp. Limitada	CC Huallhua	Mariluz Huaman Paniora	Lavandería
94	Consorcio Wali	Cascara	Ali Tomas Chiara Carhualla	Transporte personal - Obras Civiles

Fuente: Expediente N° 0136-2020-DSEM-CMIN

271. Asimismo, en su primer y segundo escrito de descargos, el administrado presenta la Adenda N° 4 al Contrato de Locación de Servicios de Transporte de Personal Comunidad del 12 de febrero del 2019 entre CONSORCIO WALI S.A.C. y el administrado.

272. Cabe señalar que las ordenes de servicio: N.º OC 4570000906, OC 4570002132, OC 4570003275, OC 4570004405, OC 4570005751, OC 4570006583, OC 4570007659, OC 4570008917, OC 4570009947, OC 4570011087, OC 457001239 de transporte de personal presentados por el administrado en el escrito de descargos a la RSD N.º N.º 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM se encuentran relacionados con el transporte de personal de acuerdo a lo establecido en la cláusula N.º 2 Objeto del contrato firmado con la empresa CONSORCIO WALI S.A.C.

273. En ese sentido, si bien el administrado no presenta las facturas que permitiría verificar que se ha realizado el pago respectivo por dichos servicios y solo la lista de facturación, se cuenta con el contrato firmado entre la empresa CONSORCIO WALI S.A.C. y el administrado que permite acreditar que la citada empresa, representante de la comunidad de Cascara, brindó servicios en el año 2019 al administrado en el rubro de transporte de personal.

274. Sin embargo, respecto a la empresa Rio's Huanca Huanca, si bien se presentan ordenes de servicio y lista de facturación del servicio que se habría brindado, no se han adjuntado: las facturas que permitiría verificar que se ha realizado el pago respectivo por dichos servicios, el contrato realizado por la citada empresa con el administrado por el año 2019, donde se pueda observar el objeto del servicio por el cual se contrata a dicha empresa a fin de poder realizar la verificación respectiva con las ordenes de servicio entregadas por el administrado y factura de pago respectiva.

275. En virtud de lo antes señalado, del análisis del primer y segundo escrito de descargos, se puede concluir que se concretó la contratación de bienes y servicios locales, con proveedores comunales del Anexo de Cascara para el año 2019, a través de la empresa CONSORCIO WALI S.A.C.

276. Ese sentido, se acreditó que el administrado ha cumplido con la contratación de bienes y servicios locales de las áreas de influencia de la unidad minera dado que contrato los servicios de la empresa CONSORCIO WALI S.A.C., representante de la comunidad del Anexo de Cascara, para brindar el servicio de transporte de personal,

por lo que **corresponde recomendar a la autoridad decisora que declare el archivo en el presente extremo de la imputación.**

277. No obstante, en el caso de la comunidad del Anexo de Bélen, el administrado no ha presentado medios probatorio idóneos que permitan acreditar que se concretó la contratación de bienes y servicios locales, con proveedores comunales del Anexo de Belén para el año 2019.

278. Asimismo, conforme se indicó en el Informe de Supervisión, el administrado no consideró a los pobladores de dichas localidades para las oportunidades laborales que ofrece el o sus contratistas; no obstante, no se ha presentado medio probatorio sobre la invitación a los pobladores de Belén para las oportunidades laborales, como sí se realizó con otras localidades (Comunidad de Huallhua, distrito de San Javier de Alpabamba, distrito de San Francisco de Rivacayco, Anexo de Patari, distrito de Oyolo).

279. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(v) Se ha cumplido con presentar todas las evidencias que acreditan la contratación local de bienes y servicios en las comunidades del área de influencia directa e indirecta. El cuestionamiento en el presente PAS se evidencia en las localidades de Belén y Cascara.
(vi) La SFEM señala que la empresa Belén Transportes Construcciones y Servicios EIRL pertenece al Anexo Huancute y no al Anexo Belén, según la información proporcionada por CMA. Al respecto, cabe mencionar que, en el listado remitido a la autoridad se ha cometido un error material en tanto se debió precisar que dicha empresa corresponde al Anexo Belén y no a Huancute.
(vii) Los medios probatorios ofrecidos en los descargos al inicio del PAS acreditan que efectivamente se ha realizado la contratación de esta empresa para el servicio de cisterna. Pese a ello, la autoridad insiste en que los documentos presentados no confirman que la empresa corresponda a esta localidad y que se haya efectuado el pago del servicio.
(viii) CMA presentó órdenes de servicio y otros documentos sobre esta empresa que satisfacen de manera suficiente para acreditar el cumplimiento del compromiso social en esta comunidad. Asimismo, en la página web de la empresa se evidencia que el principal servicio de esta empresa es el alquiler de cisternas de agua y combustible, conforme a lo declarado por CMA, por lo que, no queda claro las razones por las que la autoridad instructora cuestionaría -vulnerando el principio de presunción de veracidad- que no hemos cumplido con nuestros pagos a dicha entidad cuando efectivamente realiza estos servicios bajo una contraprestación y no de manera gratuita.
(ix) El MEIA 2015 no establece medios de verificación taxativos para acreditar el cumplimiento de esta obligación, por tanto, la información presentada por CMA cumple de manera válida y suficiente con comprobar dicha situación.

280. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

281. Al respecto, se advierte que, si bien en el primer y segundo escrito de descargos el administrado señala que la empresa Belén Transportes Construcciones y Servicios EIRL pertenece al Anexo Huancute, en el tercer escrito de descargos el administrado refiere que dicha empresa pertenece al Anexo Belén.

282. Sin perjuicio de ello, del análisis de los medios probatorios presentados en el primer y segundo escrito de descargos no constituyen un medio probatorio idóneo ni suficiente, dado que de la revisión de las ordenes de servicio no se observa que en dichos documentos se consigne que dicha empresa represente a la localidad de Belén, tampoco se adjunta las facturas que permitan verificar que se ha realizado el pago respectivo por dichos servicios; aunado a ello, no se presenta el contrato realizado por la citada empresa o una medio probatorio análogo que permita acreditar la contratación con dicha empresa para el periodo correspondiente al año 2019 en la cual figure que dicha empresa representa a la localidad de Belén y brinda servicios al administrado de transporte de combustible, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

283. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.8. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

284. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió con ejecutar el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo de Belén en el 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.

285. Por tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado** por la infracción contenida en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00441-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

III.10 Hecho imputado N° 9: El administrado no realizó las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Obligación ambiental fiscalizable

286. De acuerdo con el literal a) del artículo 18° del RPGAAE, el titular minero está obligado a cumplir, entre otros, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, conforme a los plazos y términos establecidos.

287. Asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

288. De la revisión de la MEIA 2015, se advierte que, el administrado se comprometió a implementar el sub programa salud integral y nutrición el AID e AII durante la etapa de construcción y operación, en una frecuencia mensual. El referido programa consiste en apoyar y complementar los servicios del MINSA, en especial el programa de nutrición infantil y salud mental. La meta es 1) desarrollar un programa de médico de cabecera, 2) atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y 3) apoyar al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil:

"(…)
2. Descripción del proyecto
(…)
2.6.3.1 Pobladores del área de influencia directa (AID)
(…) el área de influencia directa social de la presente modificación es la misma que está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental Original, de tal manera no involucra nuevos poblados. Es decir, los poblados involucrados en el estudio serán Huallhua, Huancute, Cascara, Villa Patari y Belén
(….)
2.6.3.2. Pobladores del área de influencia indirecta (AII)
(…) Es el caso de los distritos de Oyolo, San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco (…)

Tabla 2.6-4: Poblados por Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia	Criterios de Evaluación	Poblados
Área de Influencia Directa Social (AID-S)	- Porque en parte de los terrenos superficiales de la comunidad campesina o del anexo se encuentra el área del proyecto minero - Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Comunidad Campesina de Huallhua - Anexo de Huancute
	- Por estar involucrados con las actividades de CMASAC, desde que inició sus operaciones en la zona. - Generación de expectativas ante posibles nuevos puestos de trabajo. - Generación de expectativas referidas al apoyo que se CMASAC pueda brindar a sus poblados. - Por estar involucrados en el Plan de Comunicaciones y de Relaciones Comunitarias de CMASAC.	- Anexo de Belén - Anexo de Cascara - Anexo de Villa Patari
Área de Influencia Indirecta Social (AII – S)	- Por desarrollarse el proyecto en su jurisdicción	Distrito de Oyolo
	- Por hallarse en su jurisdicción el poblado sede de la CC de Huallhua	Distrito de San Javier de Alpabamba
	- Por hallarse dentro de su jurisdicción los anexos de Huancute, Cascara y Villa Patari	Distrito de San Francisco de Rivacayco

Fuente: Elaboración SVS, 2014.

6.5. Plan de Gestión Social
CMASAC asume el compromiso de adoptar los lineamientos de la responsabilidad social con la población de su entorno y se sustenta en un Plan Estratégico de apoyo a las comunidades aledañas de sus unidades mineras, siendo uno de los objetivos el de mejorar el bienestar de los pobladores, mediante la ejecución de proyectos acordes con su realidad, idiosincrasia y costumbres, los cuales se fundamentan en el compromiso común por la defensa del medio ambiente y el desarrollo de la región.
(…)

Tabla Abs.Obs. 32: Plan de Relaciones Comunitarias: Programas y Sub-Programas para el manejo de Impactos Sociales

Programa	Subprograma	Actividades	Meta	Indicadores de actividad	Indicadores de resultados	Indicadores de impacto	Poblaciones involucradas	Periodicidad de ejecución	Etapa del Proyecto	Presupuesto Estimado (miles $/)
	Salud Integral y Nutrición	Apoyar y complementar los servicios de salud realizados por el MINSA, de manera especial en su programa de nutrición infantil y salud mental. Apoyo con un profesional en nutrición	Desarrollar el Programa Médico de Cabecera. Atención con Campañas Integrales de Salud en cooperación institucional con el MINSA. Apoyar las acciones del MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil.	N° de casos atendidos N° de campañas integrales de salud realizadas. N° de niños con desnutrición crónica atendidos	90% de pacientes atendidos reconocen los servicios del Programa. 90% de la población reciben atención en las campañas de salud. 50% de los niños con desnutrición crónica reducen su nivel de desnutrición	80% de la población de las comunidades del AID y AII, tienen acceso a los servicios de salud.	CC del AID y AII del Proyecto inmaculada	Mensual	Construcción y Operación	980,000.00

(…)"

b) Análisis del hecho imputado

289. Mediante Carta N° 00613-2020-OEFA/DSEM del 21 de julio de 2020, notificada el 5 de agosto de 2020, la DSEM requirió al administrado que cumpla con acreditar el cumplimiento del sub programa capacitación laboral en el 2019. Así mediante escrito N° 2020-E01-061478 de fecha 25 de agosto de 2021, el administrado presentó un informe resumen y sus anexos correspondientes.

290. Posterior a ello, el 17 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual y producto de ello se requirió al administrado presentar información complementaria para acreditar el cumplimiento del referido sub programa. Ante ello, el 29 de setiembre de 2020, mediante escrito N° 2020-E01-072419, presentó información adicional.

291. En este punto resulta relevante acotar que, en la resolución que aprueba el MEIA 2015, el administrado señaló que la fecha de operación comienza el 2014 y culmina el 2021, es decir hasta dicho año el administrado está obligado a cumplir el referido programa. En el presente caso, la supervisión de la DSEM se circunscribe al periodo del año 2019.

292. De la revisión de ambos escritos, se advierte que el administrado señala que respecto a la actividad 1 (médico de cabecera) estableció convenios de cooperación interinstitucional con la micro red de salud de Pauza (incluye a Alpabamba, Oyolo y Huallahua) y Cora Cora (incluye a Huancute, Cascara, Patari, Rivacayco y Belén). Adjunta medios probatorios referidos oficios de invitación, actas de cumplimiento y cartas de agradecimiento por su realización de Huallhua, Oyolo, Alpabamba, Huancute, Rivacayco, Patari, Belén y Cascara de enero a diciembre del 2019. Respecto a la actividad (apoyo al MINSA en la disminución de la desnutrición) realizó el programa de reducción de anemia y desnutrición enfocado en Cascara, Belén, Patari, Huallhua y Rivacayco, Asimismo señala que realizó una capacitación en nutrición en Oyolo.

293. En consecuencia, se advierte que el administrado sí cumplió con la actividad 1 en todas las comunidades del AAI e AII en todos los meses del año 2019.

294. No obstante, respecto a la actividad 2, se advirtió que el administrado no presenta medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la obligación; asimismo, en cuanto a la actividad 3, se advierte que la misma no tuvo alcance a las comunidades de Huancute y Alpabamba, incumpliendo lo establecido en la MEIA 2015

295. En consecuencia, en el Informe de Supervisión se concluye que el administrado no realizó el sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII respecto a las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de descargos

296. En el primer y segundo escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

(i) El Programa Médico de Cabecera, tiene por objetivo mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y comunidades de manera integral, y en base al apoyo mutuo con el personal de salud del Ministerio de Salud.

(ii) CMA, a través del Programa Médico de Cabecera, realiza una serie de intervenciones sanitarias en conjunto con el Ministerio de Salud - MINSA para velar por el bienestar y salud de la población de las comunidades, donde suma esfuerzos complementando la prestación del servicio de salud del Estado, logrando un mayor alcance y efectividad, entre ellos las Campañas Integrales de Salud:

Campañas integrales de salud	Consiste en la atención integral proporcionada por el Personal de Salud, tanto del Programa Médico de Cabecera (PMC) como del MINSA.

(iii) Cabe resaltar que, la metodología para la ejecución de Campañas de Salud, es la convocatoria en una localidad a un punto céntrico, usualmente un distrito o comunidad con mayor población, por lo que se solicita a las autoridades se haga extensiva la invitación e informe a la población sobre dicha actividad.

(iv) La finalidad de centralizarlo en un punto es asegurar una mayor afluencia de asistentes y asegurar que se cuente con la logística necesaria para un mejor servicio hacia los pacientes, puesto que los profesionales de salud requieren de diversa maquinaria para poder realizar una atención especializada a los pacientes.

(v) Las campañas de salud realizadas fueron las siguientes:

- *Distrito de Oyolo*
  - Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de Oyolo, con fecha 10/06/2019 y 11/06/2019 **(ANEXO 9.1.1)**.
- *Distrito de San Javier de Alpabamba*
  - Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Javier de Alpabamba, con fecha 04/04/2019 y 05/04/2019 **(ANEXO 9.1.2)**.
  - Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, Sesión Educativa de Cáncer de estómago, Registro de pacientes atendidos, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Distrito de San Javier de Alpabamba, con fecha 25/11/2019 **(ANEXO 9.1.3)**.

- *Distrito de San Francisco de Rivacayco*
  - Oficio de invitación dirigido al Establecimiento de Salud, Acta de cumplimiento sobre la Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Francisco de Rivacayco, con fecha 28/06/2019 y 29/06/2019 **(ANEXO 9.1.4)**.
  - Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre la Campaña Médica Integral, Taller educativo sobre influenza y dosificación de medicamentos, Taller educativo sobre estilos de crianza, Taller de nutrición, Registros de pacientes atendidos y Cartas de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Francisco de Rivacayco, con fecha 22/11/2019 y 23/11/2019 **(ANEXO 9.1.5)**.

- *Comunidad de Ccalaccapcha*
  - Oficio de invitación dirigido a la Autoridad y al Puesto de Salud, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de

Agradecimiento de las actividades realizadas en el Anexo de Ccalaccapcha, con fecha 21/01/2019 **(ANEXO 9.1.6)**.

- Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Taller de Nutrición, Taller de lavado de manos, Listas de asistencia al taller, y Cartas de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Anexo de Ccalaccapcha, con fecha 26/02/2019 **(ANEXO 9.1.7)**.
- Oficio de invitación dirigido a la Autoridad y al Puesto de Salud, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Anexo de Ccalaccapcha, con fecha 24/05/2019 y 25/05/2019 **(ANEXO 9.1.8)**.
- Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, Taller de lavado de manos, Taller de salud bucal, Taller de Nutrición, Registros de pacientes atendidos, y Cartas de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Anexo de Ccalaccapcha, con fecha 30/10/2019 y 31/10/2019 **(ANEXO 9.1.9)**.

(vi) CMA busca diseñar e implementar estrategias que permitan identificar y disminuir la prevalencia de la Anemia en los niños y niñas menores de 05 años, a fin de lograr el adecuado desarrollo de los menores y la mejora en los resultados intelectuales, ya que esto garantiza el aumento de la calidad de vida no solo del niño (a) sino también de sus familias.

(vii) Las actividades realizadas para las localidades de Huancute y Alpabamba, fueron las siguientes:

- *San Javier de Alpabamba*
  - Oficio de Comunicación dirigido al Presidente de la Comunidad Campesina de Huallhua, del distrito de San Javier de Alpabamba, además del Acta de Cumplimiento y Carta de Agradecimiento sobre la Sesión Demostrativa Nutricional en la Comunidad Campesina de Huallhua, con fecha 26/09/2019 **(ANEXO 9.2.1)**.
  - Oficio de Comunicación dirigido al Presidente de la Comunidad Campesina de Huallhua, del distrito de San Javier de Alpabamba, además del Acta de Cumplimiento y Carta de Agradecimiento sobre el Taller de Nutrición y la Sesión Demostrativa Nutricional en la Comunidad Campesina de Huallhua, con fecha 26/09/2019 **(ANEXO 9.2.2)**.
  - Implementación de Biohuertos para el sembrado y cosecha de alimentos ricos en hierro. Se adjunta la lista de beneficiarios del distrito de San Javier de Alpabamba

APELLIDO PATERNO DEL NIÑO	APELLIDO MATERNO DEL NIÑO	NOMBRES DEL NIÑO	FECHA DE NACIMIENTO	APELLIDO PATERNO (DE MADRE)	APELLIDO MATERNO (DE MADRE)	NOMBRES DE MADRE	EDAD
EVANGELISTA	ESPINOZA	JAZMIN YUNZU	20/10/2013	ESPINOZA	HUACHACA	FAVIOLA LIDIA	5
ALVAREZ	JIMENEZ	NUZHA MAYUMI	6/08/2019	JIMENEZ	HUARHUA	MELANY ESTEFANY	0.3

- *Huancute*
  - Administración de Profilaxis Antiparasitaria, donde se les administró Albendazol como profilaxis antiparasitaria a los niños menores de 5 años, donde: 0-2 años (dosis de 200mg) y mayores de 2 años (dosis de 400mg). Así como taller de lavado de manos.

297. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Autoridad Instructora procedió a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

Documentación presentada por el administrado en el primer y segundo escrito de descargos	Análisis
Anexo 9.1.1. ***Distrito de Oyolo*** Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de Oyolo, con fecha 10/06/2019 y 11/06/2019.	De la revisión de la información proporcionada por el administrado si bien presenta un oficio de invitación, sólo se observa que en el Acta de Cumplimiento figura solo como fecha del desarrollo de la campaña integral el día 11 de junio y se indica como ***beneficiario*** la Sra. Victoria Quispe Chuquiray, medico obstetra Jefa del Centro de Salud de Oyolo. Sin embargo, no se observa que el Acta de Cumplimiento indique que también el día 10/06/2019 se realizó campaña de salud integral. Asimismo, se advierte que, no se presenta adjunto al Acta de Cumplimiento o carta de agradecimiento (donde figuran los días 10/06/2019 y 11/06/2019), el registro de todos los pacientes y especialidades médicas en las que fueron atendidos en la campaña integral de salud el día 11/05/2019, en el distrito de Oyolo. En virtud de lo antes señalado, con los medios probatorios presentados el administrado no acredita el cumplimiento de su obligación.
Anexo 9.1.2. ***Distrito de San Javier de Alpabamba*** Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Javier de Alpabamba, con fecha 04/04/2019 y 05/04/2019.	De la revisión de la información proporcionada por el administrado, si bien presenta el Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, figura solo como fecha del desarrollo de la campaña integral el día 05/04/2019 y se indica como beneficiario la Sra. Guina Noemi Anampa Santi, Técnico en Enfermeria Sin embargo, no se observa que el Acta de Cumplimiento indique que también el día 04/04/2019 se realizó campaña de salud integral. Asimismo, se advierte que, no se presenta adjunto al Acta de Cumplimiento o carta de agradecimiento (donde figuran los días 04/04/2019 y 05/04/2019), el registro de todos los pacientes y la descripción de las especialidades médicas en las que fueron atendidos en la campaña integral de salud en el distrito de Oyolo. En virtud de lo antes señalado, con los medios probatorios presentados el administrado no acredita el cumplimiento de su obligación.
Anexo 9.1.3. ***Distrito de San Javier de Alpabamba*** Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, Sesión Educativa de Cáncer de estómago, Registro de pacientes atendidos, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Distrito de San Javier de Alpabamba, con fecha 25/11/2019	De la revisión de la información proporcionada por el administrado, presenta el Acta de cumplimiento suscrita el día 25/11/2019, suscrita por el Sr. Santos Calla Cayo (alcalde del distrito de San Javier Alpabamba), en calidad de beneficiario del servicio realizado. En el Acta de cumplimiento se observa que las especialidades brindadas en la Campaña Medica

	Integral fueron: Medicina General, Odontología, Obstetricia, Psicología, Laboratorio Clínico y Enfermería. Asimismo, se observa dos cartas de agradecimiento por parte del alcalde del distrito de San Javier de Alpabamba por la campaña médica integral y taller educativo de enfermedades metabólicas, ambos desarrollados el día 25 de noviembre del 2019. Se ***adjunta el registro de pacientes atendidos el 25/11/2019***, como parte de la campaña médica integral en el distrito de San Javier de Alpabamba observándose que los asistentes fueron atendidos en las especialidades y/o servicios de: medicina general, odontología, obstetricia, psicología, laboratorio, enfermería. En ese sentido, los medios probatorios presentados el administrado acreditan la debida ejecución de la Campaña Médica Integral, Sesión Educativa de Cáncer de estómago, Registro de pacientes atendidos, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el Distrito de San Javier de Alpabamba, con fecha 25/11/2019
Anexo 9.1.4. **Distrito de San Francisco de Rivacayco** Oficio de invitación dirigido al Establecimiento de Salud, Acta de cumplimiento sobre la Campaña Médica Integral, y Carta de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Francisco de Rivacayco, con fecha 28/06/2019 y 29/06/2019	De la revisión de la información proporcionada por el administrado, si bien entrega Acta de cumplimiento sobre Campaña Médica Integral, figura solo como fecha del desarrollo de la campaña integral el día 29/06/2019 y se indica como beneficiario la Sra. Evelyn Lourdes Juamayta Choque, jefe del Puesto de Salud del distrito de San Francisco de Rivacayco. Sin embargo, no se observa que el Acta de Cumplimiento indique que también el día 28/06/2019 se realizó campaña de salud integral. Asimismo, se advierte que, no se presenta adjunto al Acta de Cumplimiento o carta de agradecimiento (donde figuran los días 28/06/2019 y 29/06/2019), el registro de todos los pacientes y la descripción de las especialidades medidas en las que fueron atendidos en la campaña integral de salud en el distrito de San Francisco de Rivacayco. En virtud de lo antes señalado, con los medios probatorios presentados el administrado no acredita el cumplimiento de su obligación.
Anexo 9.1.5. **Distrito de San Francisco de Rivacayco** Oficio de invitación dirigido a la Autoridad, Acta de cumplimiento sobre la Campaña Médica Integral, Taller educativo sobre influenza y dosificación de medicamentos, Taller educativo sobre estilos de crianza, Taller de nutrición, Registros de pacientes atendidos y Cartas de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San	De la revisión de la información proporcionada por el administrado, se observa el Acta de cumplimiento suscrita el día 22/11/2019, suscrita por el Sr. Luis Fernando Rivera Cárdenas (por alcalde del distrito de San Javier Alpabamba). Asimismo, se presentan las siguientes actas: • Acta de cumplimiento se observa que las especialidades brindadas en la Campaña

Francisco de Rivacayco, con fecha 22/11/2019 y 23/11/2019	Medica Integral fueron: Medicina General, Odontología, Obstetricia, nutrición, Psicología, Laboratorio Clínico y Enfermería. • Acta de cumplimiento servicio de medicina, taller educativo sobre influenza y dosificación de medicamentos. • Acta de cumplimiento servicio de psicología, taller educativo sobre estilos de crianza y disciplina positiva. • Acta de cumplimiento de servicio de nutrición, taller educativo de nutrición: mazamorra de zapallo con pasas y sangresita. Asimismo, se observa dos cartas de agradecimiento por parte del alcalde del distrito de San Javier de Alpabamba por la campaña médica integral y talleres educativos realizados en el distrito el día 22 de noviembre del 2019. Se ***adjunta el registro de pacientes atendidos*** como parte de la campaña médica integral realizada en el distrito de San Javier de Alpabamba por la campaña médica integral y talleres educativos realizados en el distrito el día 22 y 23 de noviembre del 2019. En ese sentido, los medios probatorios presentados el administrado acreditan la debida ejecución de la Campaña Médica Integral, Taller educativo sobre influenza y dosificación de medicamentos, Taller educativo sobre estilos de crianza, Taller de nutrición, Registros de pacientes atendidos y Cartas de Agradecimiento de las actividades realizadas en el distrito de San Francisco de Rivacayco, con fecha 22/11/2019 y 23/11/2019.

298. Respecto a las campañas medicas integrales realizadas en la ***Comunidad de Ccalaccapcha***, cabe señalar que esta localidad no forma parte del área de influencia directa ni indirecta establecida en el instrumento de gestión ambiental como beneficiaria del proyecto, por lo que la información presentada no puede ser considerada en la valoración del cumplimiento del compromiso materia de análisis.

299. En virtud de lo antes señalado, de la información proporcionada por el administrado, se advierte que respecto las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA, sólo habría acreditado el desarrollo de dichas campañas en los siguientes distritos: ***San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco.***

300. Sin embargo, el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar que cumplió con realizar las campañas integrales respecto de las siguientes localidades: Comunidad Campesina de Huallhua, Anexo Huancate, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari, distrito de Oyolo, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

301. Por otra parte, respecto al apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, en la localidad de **San Javier de Alpabamba**, de acuerdo a la revisión de los documentos

proporcionados por el administrado, estos indican que el servicio de apoyo a la desnutrición infantil fue realizado en la comunidad campesina de Huallhua; sin embargo, el hecho materia de análisis se encuentra relacionado con el distrito de San Javier de Alpabamba como beneficiario del programa dado que se encuentra dentro del área de influencia social indirecta, siendo que la Comunidad Campesina de Huallhua, se encuentra dentro del área de influencia directa.

302. En ese sentido, de la evaluación de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que estos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de su obligación respecto de la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición, en el distrito de San Javier de Alpabamba.

303. Asimismo, respecto a la Implementación de Biohuertos para el sembrado y cosecha de alimentos ricos en hierro, el administrado adjuntó la lista de beneficiarios del distrito de San Javier de Alpabamba. Al respecto, si bien el administrado describe haber desarrollo esta acción, la cual estaría orientada al compromiso social materia de análisis, no ha presentado medios probatorios adjunto como: Acta, informe técnico, fotografías y/o videos con fecha cierta, entre otros, documentos que permita acreditar la ejecución de la acción realizada, careciendo de sustento lo alegado por el administrado.

304. Por otra parte, respecto al apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, en la localidad de **Huancate**, de acuerdo a la revisión de los documentos proporcionados por el administrado, señala haber realizado una campaña de desparasitación a los niños menores a 5 años y taller de lavado de manos.

305. Asimismo, como medio probatorio para acreditar la ejecución de dicha actividad presenta dos (02) fotografías; no obstante, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas; por otra parte, no se presenta un registro debidamente firmado y con fecha cierta del desarrollo de dichas actividades donde figure la lista de los pacientes que fueron atendidos y los participantes del taller de lavado de mano, entre otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación fiscalizable.

306. En ese sentido, el administrado no ha presentado medios probatorios idóneos y suficientes que permitan acreditar el cumplimiento del compromiso social materia de análisis en la localidad Huancate en el año 2019.

307. Por lo expuesto, con la información presentada por el administrado no se puede dar por acreditado que este haya cumplido con las actividades de: i) A**tención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA en las localidades de:** Comunidad Campesina de Huallhua, Anexo Huancate, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari, distrito de Oyolo; así como ii) **Disminución de la tasa de desnutrición infantil en las localidad de *San Javier de Alpabamba* y Huancute, ambas actividades del Sub Programa Salud Integral y Nutrición en las AID e AII en el 2019**

308. En el tercer escrito de descargos, el administrado reiteró los argumentos presentados en el primer y segundo escrito de descargos; y, señaló lo siguiente:

(viii) Las campañas de salud inician con una convocatoria en los distritos con mayor población para lograr la difusión en las localidades con menos población. Así, CMA presentó la información que acredita las diversas

invitaciones y actas de cumplimiento de campaña en las principales localidades. De igual manera, se ha proporcionado oficios y actas de cumplimiento de autoridades locales sobre la impartición de las sesiones demostrativas nutricionales en distintas comunidades, así como la implementación de biohuertos para sembrado y cosecha de alimentos ricos en hierro.

(ix) La autoridad persiste en señalar que no existen medios probatorios idóneos como informe técnico, fotografías y/o videos con fecha cierta, entre otros, documentos que, bajo su criterio, le permitan acreditar la ejecución de la acción realizada. Al respecto, hemos reiterado en varias ocasiones que la MEIA 2015 no define un tipo de medio de verificación que sirva como referencia a CMA para acreditar el cumplimiento de la obligación social, por lo que, se recaba el sustento suficiente para demostrar lo que ha sucedido en la realidad durante la ejecución de cada compromiso, conforme lo hemos sustentado en nuestros descargos. En ese sentido, corresponde declarar el cumplimiento de la presente obligación.

(x) En adición a ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, la aplicación del principio de razonabilidad, cuyo fin es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que, al crear obligaciones e imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido.

(xi) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la razonabilidad es un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales. Este principio implica, de este modo, “encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”

(xii) En este caso particular, está demostrado que en todas las obligaciones socioambientales analizadas, el OEFA ha hecho un ejercicio de su potestad sancionadora excesivo y arbitrarios, en la medida que ha requerido una serie de documentos que desbordan el cumplimiento de la obligación a cargo de CMA. Conforme se ha podido evidenciar en nuestros argumentos anteriores, no existe una sola actividad en la que hayamos omitido realizar el compromiso, por el contrario, se han realizado múltiples actividades en cada localidad en el marco de la MEIA y se ha presentado la evidencia suficiente para su acreditación que claramente demuestran que CMA tiene una conducta de cumplimiento de sus obligaciones socio ambientales establecidas en sus IGA.

(xiii) Sin embargo, la autoridad instructora, vulnerando los principios de presunción de veracidad y verdad material establecidos en la LPAG, decide no acoger nuestros medios probatorios y declaraciones, optando por confirmar que de esta información no se desprende que hayamos cumplido con nuestros IGA, sino, por el contrario, exige que presentemos información que no está relacionada al objetivo del monitoreo participativo.

(xiv) Se evidencia que la autoridad, en lugar de verificar y realizar un seguimiento razonable a las obligaciones para lograr la finalidad de la protección del bien jurídico (la ejecución de los compromisos sociales), opta por aplicar una medida desproporcional y carente de razonabilidad, como es la imposición de sanción excesiva.

(xv) La autoridad atenta contra el principio de debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, al exigir una serie de medios probatorios que no están dispuestos en la MEIA y no forman parte de algún criterio establecido por OEFA, pues la autoridad instructora no puede simplemente asumir que CMA contará con toda esa información en tanto la ejecución del compromiso social siempre dependerá de las circunstancias y características de cada localidad del área de influencia directa e indirecta

(xvi) A presentó a la SFEM una relación de asistencia de todos los participantes a los cursos en temas de minería respecto a materias que resultan pertinentes en la etapa de operación del proyecto

309. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

310. En principio, respecto a los alegatos realizados por el administrado que refieren que la Autoridad Instructora estaría excediendo sus facultades sobre la verificación de la obligación ambiental y estaría atentando contra el principio de razonabilidad, debido procedimiento, verdad material al pretender exigir la presentación de diversos documentos como medios probatorios, pese a que la MEIA 2015 no contiene este detalle, se advierte que dicho alegato fue anteriormente desvirtuado en el numeral III.1 de la presente Resolución, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.

311. Por otra parte, respecto a que el administrado presentó en el primer y segundo escrito de descargos información que acredita las diversas invitaciones y actas de cumplimiento de campaña en las principales localidades, se reitera que con la información presentada por el administrado no se puede dar por acreditado que este haya cumplido con las actividades de: i) Atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA en las localidades de: Comunidad Campesina de Huallhua, Anexo Huancate, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari, distrito de Oyolo; así como ii) Disminución de la tasa de desnutrición infantil en las localidad de San Javier de Alpabamba y Huancute, ambas actividades del Sub Programa Salud Integral y Nutrición en las AID e AII en el 2019, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado..

312. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.9. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

313. De lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado, el administrado no realizó las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019.

314. Por tanto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la infracción contenida en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1070-2021-OEFA/DFAI-SFEM.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

315. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[21].

316. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del **TUO de la LPAG**[22].

317. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[23], establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[24], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

318. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
    a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
    b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

---

21 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
*"**Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas***
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (…)"

22 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (…)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
*"**Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad***
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

23 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas** (…)*
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (…)
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica".

24 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas** (…)*
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (…)
*f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".*
(El énfasis es agregado)

c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

319. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos[25]. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

320. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
   a) Que no se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
   b) Que, habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
   c) Que, habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible[26] conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la reversión, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

321. Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
   (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
   (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

322. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar[27], estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección

---

25 En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos para tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

26 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos: (…)
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (…)
***Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo** (…)*
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

27 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

(i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
(ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hecho imputado N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

323. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas al incumpliendo de lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (MEIA 2015).

324. Ahora bien, los referidos hechos imputados se sustentan en la omisión del cumplimiento de un compromiso ambiental, condición que permanece a la fecha de emisión del presente Informe.

325. No obstante, debe indicarse que las obligaciones o compromisos materia del presente PAS se encuentran contenidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado a favor del administrado; y estando a que el mismo administrado ya se encuentra obligado a cumplir dicho compromiso ambiental a efectos de cesar los efectos nocivos al ambiente y a la salud de las personas que podrían generarse por su incumplimiento; en consecuencia, carece de objeto dictar una medida correctiva, dado que esta última no se condice la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.

326. Es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en este extremo no exime al administrado de cumplir con la obligación ambiental fiscalizable materia del presente PAS, la que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA IMPONER

V.1 Marco normativo para la imposición de sanciones

327. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa[28], se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.

---

*"**Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas***
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…)
***v)** La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos".*

[28] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 3°. - Finalidad***
El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente".

328. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas[29]; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°[30] de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.

329. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad[31] y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración[32].

---

29 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 6°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)***
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

30 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 11°. - Funciones generales** (…)*
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
***a) Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*
En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."

31 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…)
***1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. (…)"

32 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
***3. Razonabilidad**. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

330. En el tercer escrito de descargos el administrado cuestionó la multa impuesta por la comisión de las conductas infractoras Nº 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, señalando los argumentos que se señalan a continuación:

i) La multa propuesta carece de proporcionalidad y razonabilidad, en tanto la autoridad instructora ha propuesto una multa de **615.4310 UIT** por presuntamente no ejecutar las obligaciones socioambientales establecidas en la MEIA 2015 durante el periodo del 2019, considerando como Costo Evitado (CE) - parte del factor Beneficio Ilícito- el *Presupuesto Estimado (miles s/.)* indicado en dicho IGA.

ii) Sin embargo, estos costos no deben ser considerados para el cálculo de la multa ya que son referenciales, toda vez que, durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, se exige consignar montos máximos, pero no responden necesariamente a la inversión real de CMA durante la ejecución del proyecto.

iii) Pese a que en el Informe Final la SFEM ha determinado el cumplimiento de diversos extremos de las ocho obligaciones socioambientales, nos computa el total del presupuesto estimado para el año 2019 establecido en la MEIA 2015 para cada obligación. Es decir, al momento de realizar el cálculo de la multa, se desconoce fácticamente la implementación realizada por CMA en cada una de las actividades que conforman estos compromisos sociales, conforme lo detallamos a continuación:

Obligación (total) socioambiental establecida en la MEIA	Presupuesto anual asignado en la MEIA por cada obligación	Extremo de la obligación cumplido por CMA, según SFEM	Extremo de la obligación presuntamente incumplida, según SFEM	Resumen	Costo Evitado (según SFEM)
Capacitación en temas de minería para la construcción de mano de obra local en: -Cursos en TECSUP. -Talleres relacionados con la construcción civil.	S/. 90,000.00	Capacitación en el Anexo Belén, Cascara, Huallhua y Alpabamba	Faltó cursar invitación para capacitación al Anexo Huancute, Villa Patari, distrito de Oyolo y San Francisco de Rivacayco.	El presunto incumplimiento versa en el extremo de la ausencia de la capacitación en 4 de 8 comunidades. Por lo que, en los otros 4 se acreditó el cumplimiento de la obligación.	U.S $ 35,104.66
Realizar 2 **talleres** por año sobre cambio climático a cargo del PACC Perú, minería en cabecera de cuenca, manejo de agua, avances del proyecto, cierre de minas, minería y desarrollo local, desarrollo de programa de RR CC y **distribución de folletos y material de lectura.**	S/. 45,000.00	*46. Realizó dicho **taller,** el mismo que se encontraría vinculado con el Taller relacionado con Desarrollo de Programas de RRCC, por lo tanto, **se habría cumplido con dicho taller dirigido a las localidades de: Cascara, Huallhua, Huancute, Patari y Belén;** asimismo, se cuenta con lista de asistencia al taller y*	*48. (…) no permite poder acreditar que se entregaron dichos folletos a los pobladores de las localidades de San Francisco de Ravacayco, Patari, Huallhua y Cascara; ni que se realizaron los talleres respecto al contenido de los folletos en dos de ellas Huallhua y Cascara.*	La obligación socioambiental consistió en ejecutar (i) talleres, y (ii) distribuir folletos y material de lectura. Los talleres fueron ejecutados y el presunto incumplimiento versó únicamente en el extremo de la distribución de los folletos y publicación escrita de manera trimestral.	U.S $ 17,552.33

		oficios de invitación para la asistencia al taller.			
1) Organizar un comité de monitoreo, 2) monitoreo y vigilancia en coordinación con autoridades, miembros del comité y personal del área de medio ambiente de CMASAC y 3) seguimiento y difusión de los resultados.	S/. 76,000.00	*88. …, se advierte que el administrado acredita la ejecución de: 1) la organización del comité de monitoreo vigente del 2018 al 2020, conformado por los anexos del AID (acredita con el acta de conformación con firmas), 2) convocatoria a la población para participar en los talleres participativos de evaluación rural, 3) monitoreo ambiental participativo (junio y noviembre de 2019, acreditado con actas de*	*93. En ese sentido, de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió con ejecutar sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el **AII en el año 2019**, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.*	Se acredita el cumplimiento de la obligación socioambiental en el área de influencia directa. Por tanto, el presunto incumplimiento versa únicamente en el extremo de la ejecución de la obligación en el área de influencia indirecta.	U.S $ 17,162.28
		*participación conformado por el AID, debidamente firmadas y con fotos), y 4) ejecución, seguimiento y difusión de los resultados de los dos monitoreos realizados en el 2019 **dirigidos al AID.***			
1) Realizar capacitaciones agropecuarias en manejo de ganado, horticultura, apicultura y otros, 2) construcción del sistema de riego tecnificado de 15 ha en Patari y 3) construcción de 1 red para producción de hortalizas y de cuyes.	S/. 552,000.00	*122. En virtud del análisis realizado, de los medios probatorios presentados por el administrado no es posible acreditar que el administrado realizo capacitaciones en el tema agropecuario en las localidades de Belén, Huallhua y Huancute. implementación del sistema de riegos tecnificado en las 15 Ha. en Patari, 124. … en la medida que los medios probatorios presentados no son suficientes ni idóneos para acreditar que se ha cumplido con realizar la implementación del sistema de riegos tecnificado en las 15 Ha. en Patari, conforme indica el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; ello, debido a que el administrado no ha presentado*		• Actividad 1: Sí se ejecutó la capacitación en 5 comunidades. • Actividad 2: Sí se ejecutó el sistema de riego. • Actividad 3: Sí se ejecutó la red de hortalizas y cuyes en 4 comunidades.	U.S $ 215,308.56
Realizar capacitaciones en **1)** PRONOEI con promotores capacitados para implementar la estrategia de estimulación temprana	S/. 552,000.00.	*173. Respecto a las actividades relacionadas a: **2)** programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario y **3)***	*174. En virtud del análisis realizado y de la revisión integral del expediente, se advierte que el administrado **no ha presentado medios***	CMA sí cumplió con las actividades 2 y 3, quedando como único extremo de presunto incumplimiento la estimulación temprana	U.S $ 61,888.21

de menores de 3 años, **2)** programa dirigido a alumnos y profesores del nivel primario y **3)** programa dirigido a estudiantes de nivel secundario.		*programa dirigido a estudiantes de nivel secundario, conforme se indicó en el Informe de Supervisión, el administrado ha acreditado que cuenta con el programa maestro líder y cumplió con las capacitaciones a docentes y alumnos de las IE primaria y secundaria existentes de todas las áreas de influencia de la unidad minera Inmaculada, entre los cuales se encuentran los 50 docentes; que los alumnos continúan con las matrículas a las IE; y, que realizó las capacitaciones a docentes de inicial.* ***Por lo que, cumplió con las capacitaciones establecidas en la MEIA 2015.***	***probatorios que permitan acreditar objetivamente que cumplió realizar la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII*** *del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el año 2019, de acuerdo a lo establecido en su instrumento su instrumento de gestión ambiental.*	de menores de 3 años en 1 PRONOEI.	
1) Identificar el tipo de bienes y servicios requeridos por la empresa minera, 2) evaluar la oferta de bienes y servicios locales y 3) contratación de servicios locales.	S/. 14,000.00	*199. Ese sentido, se acreditó que el administrado* ***ha cumplido con la contratación de bienes y servicios locales de las áreas de influencia*** *de la unidad minera dado que contrato los servicios de la empresa CONSORCIO WALI S.A.C., representante de la comunidad del Anexo de Cascara, para brindar el servicio de transporte de personal, por lo que corresponde recomendar a la autoridad decisora que declare el archivo en el presente extremo de la imputación.*	*200. No obstante, en el caso de la comunidad del Anexo de Bélen, el* ***administrado no ha presentado medios probatorio idóneos que permitan acreditar que se concretó la contratación de bienes y servicios locales, con proveedores comunales del Anexo de Belén*** *para el año 2019.* *201. Asimismo, no se ha presentado medio probatorio sobre la invitación a los pobladores de Belén para las oportunidades laborales,* ***como sí se realizó con otras localidades (Comunidad de Huallhua, distrito de San Javier de Alpabamba, distrito de San Francisco de Rivacayco, Anexo de***	Únicamente se habría incumplido la obligación socioambiental para la comunidad de Belén. Se acreditó el cumplimiento de la obligación en las demás comunidades.	U.S $ 5,460.72

			Patari, distrito de Oyolo).		
Apoyar y complementar los servicios del MINSA, en especial el programa de nutrición infantil y salud mental. La meta es **1)** desarrollar un programa de médico de cabecera, **2)** atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y **3)** apoyar al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil.	S/. 130 667	*216. En virtud de lo antes señalado, de la información proporcionada por el administrado, se advierte que respecto las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA, **sólo habría acreditado el desarrollo de dichas campañas en los siguientes distritos: San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco.***	*Por lo expuesto, con la información presentada por el administrado no se puede dar por acreditado que este haya cumplido con las actividades de: **i)** Atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA en las localidades de: **Comunidad Campesina de Huallhua, Anexo Huancate, Anexo Belén, Anexo de Cascara, Anexo de Villa Patari, distrito de Oyolo;** así como **ii)** Disminución de la tasa de desnutrición infantil en las localidades de **San Javier de Alpabamba y Huancute,** ambas actividades del Sub Programa Salud Integral y Nutrición en las AID e AII en el 2019.*	Cumplió la obligación socioambiental en 2 comunidades.	U.S $ 50,966.89

Obligación (total) socioambiental establecida en la MEIA	**Presupuesto anual asignado en la MEIA por cada obligación**	**Extremo de la obligación cumplido por CMA, según SFEM**	**Extremo de la obligación presuntamente incumplida, según SFEM**	**Resumen**	**Costo Evitado (según SFEM)**
Capacitación en temas de minería para la construcción de mano de obra local en: -Cursos en TECSUP. -Talleres relacionados con la construcción civil.	S/. 90,000.00	Capacitación en el Anexo Belén, Cascara, Huallhua y Alpabamba	Faltó cursar invitación para capacitación al Anexo Huancute, Villa Patari, distrito de Oyolo y San Francisco de Rivacayco.	El presunto incumplimiento versa en el extremo de la ausencia de la capacitación en 4 de 8 comunidades. Por lo que, en los otros 4 se acreditó el cumplimiento de la obligación.	U.S $ 35,104.66

iv) Al respecto, la SFEM ha considerado como CE los montos totales del presupuesto estimado en la MEIA 2015, aun cuando hace un reconocimiento expreso de que las obligaciones se han cumplido en parte, ya sea porque fueron ejecutados en determinadas comunidades, o porque sí se llegó a realizar una o más de las actividades que conforman la obligación.

v) De esta manera, el IFI atenta gravemente contra el principio de proporcionalidad reconocido en la LPAG y se aparta del concepto jurídico de CE establecido en la Metodología del Cálculo de la Multa, pues considera que CMA ha obtenido como ahorro el presupuesto total estimado en la MEIA, mediante la supuesta no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a cada una de las obligaciones socioambientales, cuando ha quedado plenamente acreditado que CMA sí ha incurrido en costos para cumplir con dichos mandatos. Con la propuesta de multa, la SFEM simplemente está asumiendo que CMA no ejecutó ninguna inversión.

331. Al respecto, cabe precisar que como parte de los principios que rigen la potestad sancionadora se debe considerar el de razonabilidad, establecido en el inciso 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual establece que las autoridades que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

332. No obstante, las sanciones aplicables deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observándose los siguientes criterios: (i) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; (ii) La probabilidad de detección de la infracción; (iii) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; (iv) El perjuicio económico causado; (v) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; (vi) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y (vii) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

333. Sobre la base del referido principio, se aprobó la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD, modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD a fin de determinar la multa en los PAS iniciados por el OEFA.

334. En el Anexo Nº 1 de la Metodología para el Cálculo de Multas, prescribe que en caso no exista suficiente información para la valorización del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores de graduación correspondientes.

335. En consecuencia, la determinación de las sanciones a imponer a los administrados tiene principalmente tres objetivos: (i) desincentivar la comisión de infracciones a la legislación ambiental; (ii) brindar un tratamiento equitativo y razonable a los administrados; y, (iii) garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales.

336. En esa línea, resulta necesario mencionar que en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados conforme a Ley, responden a la verdad de los hechos que aquellos afirman; presunción iuris tantum, pues admite prueba en contrario.

337. En el presente caso, resulta necesario acotar que, el administrado no ha presentado documentación o medios probatorios que permitan precisar e individualizar el costo evitado de cada actividad correspondiente a las obligaciones ambientales materia de análisis en las conductas infractoras Nº 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, a fin de dotar de una mayor razonabilidad al cálculo de multa.

338. En ese sentido, considerando que no se cuenta con información suficiente respecto de los costos individualizados por cada extremo de la obligaciones ambientales materia del presente PAS, dado que el administrado no ha presentado documentos o medios probatorios que permitan establecer los montos que corresponderían aplicar a cada actividad, corresponde aplicar el costo total anual establecido en la MEIA 2015 para cada subprograma, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

339. En el presente caso, y en aplicación de la metodología para el cálculo de multas del OEFA, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos remitió a el Informe N° 02354-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de setiembre del 2022 (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa por los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[33].

[33] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**

340. De la revisión del informe señalado, que forma parte integrante del presente Informe[34] y que será notificado al administrado junto con el presente acto administrativo, se establece que la multa total a ser impuesta ascendería a **1082.473** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Multa

	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	74.576 UIT
2	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	37.289 UIT
4	El administrado no realizó el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	62.975 UIT
5	El administrado no realizó la obligación respecto sub programa promoción y desarrollo económico local en año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	457.408 UIT
6	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	198.872 UIT
7	El administrado no realizó la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	131.477 UIT
8	El administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo de Belén en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	11.601 UIT
9	El administrado no realizó las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	108.275 UIT
	Multa total	**1082.473 UIT**

VI. RESPECTO A LA SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA

341. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

---

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

[34] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo** (…)*
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (…)".

342. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° RPAS del OEFA[35], la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

343. En ese sentido, considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionador el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa mediante la presentación del primer escrito de descargos, segundo escrito de descargos y tercer escrito de descargos, respectivamente. Esta Dirección considera que cuenta con la información suficiente para resolver el presente recurso de reconsideración de acuerdo con el principio de verdad material, así como, que el administrado ha podido exponer y sustentar los argumentos de su defensa, siendo que no se vulneran los principios del debido procedimiento y de defensa[36]. Por tanto, se le comunica que la solicitud planteada ha sido desestimada.

344. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado[37] fueron evaluados en el marco del procedimiento administrativo sancionador por esta Dirección.

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

345. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

346. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[38] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[39]	MC
1	El administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral	NO	SI	X	SI	NO	NO

35 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 9.- Audiencia de informe oral***
9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

36 El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado oralmente (…) no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados).

Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3571-2015-PHC/TC.

37 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 174.- Actuación probatoria
(…)
174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva."

38 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

39 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

	en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.						
2	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó la capacitación del personal para el registro de quejas y reclamos y sugerencias de mejora en oficina y campo del sub programa de atención y quejas, reclamos y sugerencias de mejora en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	SI	NO	-	-	-	-
4	El administrado no realizó el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
5	El administrado no realizó la obligación sub programa promoción y desarrollo económico local en año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
6	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
7	El administrado no realizó la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
8	El administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo de Cascara en el 2019 incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	SI	NO	-	-	-	-
	El administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo Belén en el 2019 incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	NO	NO
9	El administrado no realizó las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	NO	SI	X	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

347. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Ares S.A.C.** respecto de la conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 en el extremo referido al sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo Belén en el 2019, y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0441-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1082.473 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado no realizó el sub programa de capacitación laboral en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	74.576 UIT
2	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de imagen institucional en el I y II semestre del 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	37.289 UIT
4	El administrado no realizó el sub programa de monitoreo ambiental y vigilancia participativa en el AII en el año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	62.975 UIT
5	El administrado no realizó la obligación respecto sub programa promoción y desarrollo económico local en año 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	457.408 UIT
6	El administrado no realizó el sub programa de fortalecimiento de instituciones y/o organizaciones locales en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	198.872 UIT
7	El administrado no realizó la actividad de implementar estrategias de estimulación temprana de menores de 3 años en 1 PRONOEI del AID e AII del sub programa de capacitación a profesores y alumnos, en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	131.477 UIT
8	El administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo de Belén en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	11.601 UIT
9	El administrado no realizó las actividades de atención de campañas integrales de salud en cooperación con el MINSA y apoyo al MINSA en la disminución de la tasa de desnutrición infantil del sub programa salud integral y nutrición en las AID e AII en el 2019, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	108.275 UIT
	Multa total	**1082.473 UIT**

Artículo 2°.- Declarar que en el presente caso no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Compañía Minera Ares S.A.C.** respecto de la conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 en el extremo referido al sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo Belén en el 2019, y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0441-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Compañía Minera Ares S.A.C.**por la supuestas infracciones indicadas los numerales 3 y 8, en el extremo referido a que el administrado no realizó el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales en el anexo de Cascara en el 2019 incumpliendo su instrumento de gestión ambiental, de la la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0441-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[40].

Artículo 6°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.** que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

---

40 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 14°. -** Reducción de la multa por pronto pago*
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa".

Artículo 8°.- Notificar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/CMM/dtd-lsr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06061036"

06061036